DIARIO OFICIAL

DE LA

REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

OFICINAS: Calle Florida, Núm. 155A — MONTEVIDEO, Octubre 6 de 1905 — TOMO I – Núm. 21

PODER LEGISLATIVO

CÁMARA DE SENADORES

Sesión celebrada el 4 de Octubre de 1905

PRESIDE

EL DOCTOR DON JUAN CAMPISTEGUY

A las 4 y 25 p. m. entraron al salón de sesiones los señores Lenzi, Pons, Brito del Pino, Castro, Blengio Rocca, Travieso, Berinduague, De-María, Cuñarro, Iglesias y Berro. (Asiste el señor Ministro de Relaciones Exteriores).

Señor Presidente—Habiendo número se va á celebrar sesión.

Se va á dar lectura del acta de la anterior.

—Se leyó.

Puede observarse.

No habiéndose formulado observación alguna, queda aprobada.

Se va á dar cuenta de los asuntos entrados.

—Se dió de los siguientes:

La Honorable Cámara de Representantes avisa haber aprobado el proyecto de decreto que faculta al Poder Ejecutivo para rendir honores de Ministro de Estado á los restos del doctor Juan Carlos Gómez.—(Archívese).

—La Comisión de Legislación se expide en la solicitud del señor Carlos Fulgraff, por la que solicita sea declarado exento de las inmunidades parlamentarias el señor senador doctor Juan Blengio Rocca.—(Repártase).

—La Secretaría de Vuestra Honorabilidad presenta las cuentas con sus respectivos comprobantes, del movimiento de caja habido durante el ejercicio económico de 1904-1905.—(A la Comisión de Hacienda).

—Varios empleados de la Casa Municipal de Desinfección dependiente de la Junta E. Administrativa de la Capital solicitan, por las consideraciones que exponen, aumento de sueldo.—(A sus antecedentes).

Se va á entrar á la orden del día.

Señor Castro—Pido la palabra.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor senador por Tacuarembó.

Señor Castro—El proyecto de ley que autoriza la emisión de un empréstito de tres millones de pesos, destinados á vialidad y obras públicas, fué sancionado días pasados, con excepción de dos de sus artículos, el 2.º y el 7.º, los cuales pasaron nuevamente á la Comisión á fin de que ella examinara las mociones formuladas por el señor senador por Florida y relacionadas con esos artículos.

Tratándose de un proyecto que ya conoce bien el Senado, y siendo su sanción urgente por razones conocidas, hago moción para que ese asunto se trate en la sesión de hoy, en primer término, sobre tablas, á fin de que la Comisión informe brevemente sobre él y se sancionen esos dos artículos.

Señor Presidente—¿Ha sido apoyada la moción del señor senador por Tacuarembó.—(Apoyados).

Habiendo sido apoyada la moción del señor senador por Tacuarembó, está en discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se vá á votar si se tratan sobre tablas los dos artículos que falta sancionar del proyecto de ley que fué tratado en segunda discusión, autorizando al Poder Ejecutivo para emitir tres millones de pesos destinados á vialidad.

Los señores que estén por la afirmativa sírvanse ponerse de pié.—(Afirmativa).

(Entra el señor Segundo).

Se va á dar lectura del artículo 2.º

—Se leyó lo siguiente:

Art. 2.º «Dicho empréstito gozará de «6 % de interés anual y 1 % de amortiza«ción simple y á la puja; su servicio se ha«rá trimestralmente y á medida que se «vaya emitiendo.

«Cuando este empréstito se cotice á la «par ó arriba de la par, su amortización «se realizará por sorteo y á la par. El «Poder Ejecutivo podrá verificar además «amortizaciones extraordinarias siempre que lo juzgue conveniente.»

Está en discusión particular el artículo que acaba de leerse.

Señor Castro—Pido la palabra.

A este artículo propuso el señor senador por Florida una modificación que consistía en declarar simple la amortización de la deuda, en vez de acumulativa, que es lo que establecía el proyecto remitido por la Honorable Cámara de Representantes.

Con ella ajustaba el señor senador por Florida su criterio al que ha prevalecido en aquella Cámara respecto de la deuda de nueve millones de pesos destinada á indemnizar perjuicios de guerra, y cuyo proyecto, ha pasado también al Honorable Senado, de aquella otra Cámara.

La Comisión de Hacienda ha examinado el pro y el contra de esta cuestión, lo que tiene ella de favorable y de inconveniente para los intereses públicos, y ha llegado á la conclusión de que es preferible, como indicaba el señor senador por Florida, que la amortización sea simple, pues si con ella se alarga el período de amortización de la deuda, en cambio se consigue que el Estado vaya, después de algunos años, recibiendo cantidades de consideración, por concepto de sobrantes de la amortización, y pueda utilizar esos sobrantes para llenar otras necesidades públicas.

En consecuencia, y en nombre de la Comisión de Hacienda, declaro que ella acepta la modificación propuesta en el artículo 2º

Señor Cuñarro—Pido la palabra.

Yo encuentro algunos inconvenientes en que la amortización sea simple, porque si bien es verdad que puede proporcionar alguna economía al Estado, también es verdad que puede influir en el tipo de colocación de la deuda.

No es lo mismo para el tenedor de un título amortizar una deuda á los treinta años, que amortizarla á los setenta.

Se explica que en el empréstito de 9.000.000, que es de colocación forzosa porque el deudor no puede rehusarlo—desde luego que el Estado le da eso en pago de su crédito—se haya podido hacer esa modificación sin resistencia de parte del deudor. Pero tratándose de una deuda que ha de colocarse en plaza, para lo cual han de buscarse capitales que tomen los títulos de emisión, es probable que el Estado sufra el perjuicio de que los títulos se coloquen á un tipo inferior al que deberían colocarse, si fuera acumulativa la amortización.

Esas son las razones que yo tengo para no votar la reforma propuesta y aceptada por la Comisión de Hacienda.

Señor Lenzi—¿Me permite, señor Presidente?

Señor Presidente—Tiene la palabra el senador por Florida.

Señor Lenzi—Creo que el señor senador por Colonia ha expresado un hecho indiscutible, respecto á que la amortización simple es más lenta que la amortización acumulativa.

Pero si este es un hecho, puede decirse, fuera de discusión, está en profundo error al pensar que los títulos emitidos con esta forma de amortización, puedan sufrir en el mercado depreciación.

Para el tomador del título, la forma de amortización es un fenómeno independiente á su interés: lo que el tomador de un título busca, lo que exige, lo que estudia y lo que lo estimula á comprar ese título, son otras condiciones y otras ventajas.

En primer lugar el *interés* que goza la deuda—y el interés que se fija en el empréstito de tres millones, es el del 6 % anual, es decir, un interés completamente sugestivo, completamente ventajoso, dada la depreciación del dinero actualmente. Esa es una colocación de capital perfectamente favorable y productiva.

Además de este estímulo que tiene por el alto interés que se fija, existen otras dos condiciones en el empréstito á emitirse, también favorables á su colocación: una de ellas es la forma del pago de los intereses, que es por trimestres, y por lo tanto un modo rápido, continuado, de conseguir cobro de intereses en forma repetida durante el año.

Hay, pues, cuatro pagos de intereses cada año, señor Presidente. Existe otra gran ventaja que permite asegurar que será bien colocado este empréstito y es la garantía eficaz con que se emite.

Esta deuda tiene por garantía del pago de los intereses y de la amortización, el 2 por mil de impuesto de toda la Contribución Inmobiliaria del país, y más 1/2 por mil de derecho adicional, de modo, pues, que hay un fondo de recursos que garante al tenedor del título el pago de sus intereses.

De modo, pues, que la forma de amortización le es á él indiferente, y en cambio si ella no perjudica al tenedor, favorece de un modo indiscutible al Estado, porque la forma de amortización acumulativa obliga al Estado á ir amortizando los títulos y conservar en caja la misma cantidad de recursos para amortizar con esas sumas los títulos no convertidos.

No habría desahogo para el Estado, y por lo tanto situación desfavorable para él, desde que tendría que ir amortizando títulos de deuda y conservando el mismo fondo siempre, de amortización, para pagar deudas ya en gran parte amortizadas!

¿Cuál sería para el Estado la consecuencia de esa situación?

Lo que pasa constantemente: que se tiene que emitir nuevas deudas para poder atender el servicio de las deudas ya emitidas, y estar emitiendo deudas nuevas con amortización é interés superiores á los que se están pagando. Luego, pues, el temor del señor senador por la Colonia me parece que es completamente infundado por las razones que he expuesto.

He terminado, señor Presidente.

Señor Cuñarro—Pido la palabra.

El señor senador por Florida ha hecho una afirmación sin demostrarla: que el tipo de la amortización de una deuda no influye en su valor.

Es un hecho comprobado en plaza constantemente, que en el descuento de documentos, de letras, influye enormemente la época del pago en el tipo del descuento.

Lo que es verdad con respecto á una deuda de un tiempo relativamente corto, lo es también respecto de una deuda relativamente larga.

Aún cuando no fuera exacto que en el tomador del título influyeran, decisivamente, los diversos términos de la amortización, tomaría pretexto de ello para disminuir el tipo de colocación de la deuda, y el Estado sería perjudicado. Este es un hecho que no podría contradecirse, porque no habría manera positiva de comprobar el hecho contrario.

Por otra parte, yo me explico que se tratara de reformar el régimen de amortización en una deuda cuantiosa, en que el Estado sacara resultados positivos de la economía que produjera el cambio de la amortización, acumulativa por la simple.

Me explicaría que con tal sustitución obtuviera un beneficio positivo el Estado si se hiciera, por ejemplo, una unificación de todas las deudas adoptando la amortización simple. Entonces, indudablemente, el Estado recibiría un gran beneficio, la cantidad sería considerable y podría darle otro destino útil.

Pero hacerlo en una deuda pequeña, de tres millones de pesos, *me parece que no* merece la pena.

Señor Lenzi—Son dos deudas: la de tres y la de nueve millones.

Señor Cuñarro—No hablo de las otras porque creo que son diversas, que no son asimilables, que no son análogas.

He dado ya el motivo y la razón...

Señor Lenzi—Las deudas son distintas, pero por la forma de amortización son análogas. El 1 % de amortización simple. De modo que las dos tienen analogía...

Señor Cuñarro—Serán análogas cuando se convierta en ley lo que propone el señor senador.

Iba diciendo, señor Presidente, que si se tratara de la unificación de todas las deudas, me explicaría el cambio por las ventajas que traería para el Estado; pero tratándose de una deuda insignificante en que los beneficios para el Estado son insensibles, no haría el cambio ó lo dejaría para otra oportunidad, para cuando fuera posible la unificación de todas las deudas.

Señor Castro—No comparto, señor Presidente, en absoluto la opinión del señor senador por la Florida, en cuanto á que los tomadores de una deuda se preocupan, exclusivamente, del interés que ella tiene para fijar el tipo de cotización.

Señor Lenzi—Y las garantías con que se emite.

Señor Castro—Creo que también toman en cuenta el monto de la amortización; pero me parece que en el caso presente, con relación á ese empréstito, y lo mismo con relación á la emisión de 9 millones de pesos, para indemnización de gastos de guerra y edificios escolares, tiene razón el señor senador por la Florida.

La diferencia que resultará para los tomadores de una y otra deuda entre la amortización simple y la acumulativa, será muy pequeña en los primeros años; lo que con la última forma se acumularía al servicio anual, sería demasiado pequeño para que los tenedores de la deuda lo tomen en consideración.

Recién á los cinco ó á los diez años el fondo amortizante habrá aumentado por acumulación en una cantidad considerable.

Ahora bien: el que toma una deuda en esas condiciones, no mira tan lejos; se preocupa generalmente de lo que en los primeros años le sucederá en materia de amortización. No piensa en lo que ocurrirá de aquí á cinco, seis ó diez años, porque generalmente calcula que para entonces no estará ya la deuda en su poder.

Por otra parte, hay algo que parece evidente, y es que el interés de la deuda pública tiende cada vez á ser más bajo. Va nivelándose bastante el tipo de cotización de nuestras deudas y de nuestros empréstitos europeos; va nivelándose bastante para esperar que dentro de muy pocos años una deuda de 6 %, como la que en este momento vamos á emitir, pueda convertirse fácilmente por otra de un interés mucho menor, planteándole á los tenedores de la primera el dilema este: ó aceptan ustedes la conversión por una deuda de menor interés—de cuatro ó cuatro y medio—ó bien el Estado les paga á la par en oro.

Es un dilema que hace muy poco tiempo planteó el gobierno francés á los tenedores de sus deudas de tres y medio, y que les hizo aceptar de muy buen grado la reducción del interés al tres por ciento.

Pues bien: si eso es lo verosímil, lo presumible, dada la cotización cada día mayor que nuestras deudas van adquiriendo, y dada la tendencia á una constante baja en el interés que se nota en todo el mercado mundial respecto del oro, poca importancia debemos atribuir á una y otra forma que adoptemos para la amortización, desde que las condiciones de la deuda que en este momento se emita, han de variarse probablemente dentro de muy pocos años; y entonces, al hacerse la conversión, que probablemente será extensiva á otras deudas, será el caso de estudiar y resolver el problema respecto de todas, previa contratación, como se hace en esos casos con el sindicato que se encargue de la colocación del empréstito destinado á la conversión.

Se explora el terreno, se conviene con el sindicato y se aprecia entonces si las condiciones de amortización, ya sea ésta acumulativa ó simple, influyen ó no en la cotización de la nueva deuda: si no influyen, se acepta la amortización simple, que es la que deja siempre un sobrante de recursos al Estado,—y si influye mucho, entonces se persiste en la amortización acumulativa que ofrece también la ventaja de extinguir la deuda en mucho menos tiempo.

La Comisión de Hacienda ha estudiado con detenimiento el asunto y ha vacilado antes de decidirse en un sentido ó en otro; y la especialidad de esta deuda, su poco monto, la poca diferencia que en los primeros años existirá entre la amortización simple y la amortización acumulativa, y la esperanza fundada de que dentro de muy pocos años también ha de producirse una conversión de deudas con reducción de intereses y posible modificación de todo lo relativo á amortización, la han decidido á expedirse en el sentido que lo hace.

Le ha decidido á ello, también, teniendo en cuenta que ese principio de la amortización simple se ha introducido ya en el proyecto de la Cámara de Representantes respecto de otra deuda de mayor monto, y respecto de la cual parece que no hay duda que conviene admitirla, puesto que tratándose de una deuda, por decirlo así, forzosa, que tiene por objeto indemnizar perjuicios ya causados y pagar acreedores, poco ha de influir en su cotización las condiciones de la amortización: los tomadores están asegurados de antemano y son muchos.

Si se adopta la forma simple respecto de los nueve millones, ha dicho la Comisión, puede hacerse respecto de los tres. Puede bien aceptarse el mismo principio

para las dos deudas y hacer que lo accesorio siga á lo principal; que la deuda más pequeña se rija por el mismo principio que se establece para una deuda mayor emitida simultáneamente.

Esas son las razones que ha tenido la Comisión para decidirse á informar en el sentido que lo ha hecho, por mi intermedio.

Señor Presidente—Si no se hace uso de la palabra, se va á votar si se da el punto por suficientemente discutido. Los señores por la afirmativa, pueden ponerse de pie.—(Afirmativa).

Se va á dar lectura del artículo modificado por la Comisión de Hacienda de acuerdo con la moción del señor senador por la Florida.

—Se leyó.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar si se aprueba el artículo que acaba de leerse. Los señores por la afirmativa, pueden ponerse de pie.—(Afirmativa).

Queda aprobado el artículo 2.° en la forma propuesta por la Comisión de Hacienda.

Se va á dar lectura del artículo 7.° modificado por la Comisión.

—Se leyó.

Está en discusión.

Señor Castro—Pido la palabra.

El señor senador por la Florida observó que el camino indicado en el inciso 4.° de este artículo 7.°, con el carácter de nacional, y consiguientemente á cargo de las rentas nacionales, se hacía concluir en el pueblo de Rocha, es decir, muy cerca del límite Oeste del departamento del mismo nombre, y que quedaba por consiguiente á cargo del mismo departamento y de su Municipalidad la prolongación y el cuidado del propio camino de Rocha hasta la frontera con el Brasil y en el Chuy, es decir, la mayor parte del mismo.

Observaba el señor senador por Florida que eso no era justo, puesto que respecto de otros departamentos, como sucede con el de Rivera, se había prolongado el camino nacional hasta la misma frontera.

Tuve entonces oportunidad de observar, á mi vez, que la injusticia era extensiva al departamento de Cerro Largo, pues al camino nacional en ese departamento se le hacía concluir en Melo, siendo así que el mismo camino continúa hasta la villa de Artigas, en la frontera de ese departamento lindante con el Brasil.

Una vez en Comisión este artículo, he tenido oportunidad de consultar sobre la reforma proyectada por el señor senador por la Florida y sobre mi propia observación al señor Ministro de Hacienda; y éste por su parte, encuentra atendibles las observaciones hechas y cree que puede sin inconveniente accederse á ellas.

Lo único que ha observado el señor Ministro es, que no convenía indicar en el inciso 4.°, como proponía el señor senador por Rocha, los puntos por los cuales ha de pasar el camino nacional en el departamento de Rocha, desde el pueblo mismo de Rocha hasta el Chuy; que no convenía indicar que ese camino ha de ir precisamente por Lascano y por Castillos.

Es posible—me manifestó el señor ministro—que así suceda, pero es posible también que los estudios indiquen la conveniencia de llevarlo por otra parte, y no conviene que la Comisión Técnica ni el Poder Ejecutivo estén atados por una prescripción legal.

De acuerdo con esas ideas, la Comisión ha resuelto aceptar el pensamiento fundamental del señor senador por Florida y proponer que los incisos 3.° y 4.° del artículo 7.° queden formulados de la siguiente manera:

Inciso 3.° «Prolongación del Camino de Toledo pasando por el pueblo de San Ramón y siguiendo por Nico Pérez y la Cuchilla Grande á Melo y hasta Artigas».

4.° «Prolongación del camino que en el departamento de la Capital es conocido con el nombre de «Camino de Maldonado», pasando por Pando, Maldonado y San Carlos, y Rocha hasta el Chuy».

En nombre de la Comisión de Hacienda propongo que se dé esa redacción, sustitutiva á los incisos 3.° y 4.° del artículo 7.°.

Señor Presidente—¿Ha terminado el señor senador?

Señor Castro—Sí, señor.

¿Tomó nota el señor Secretario?

Señor Presidente—Ya se había leído el artículo con las reformas propuestas.

Señor Lenzi—Pido la palabra.

Tuve también la ocasión,—posteriormente á mi moción,—de conversar con el señor Ministro de Fomento, y hablando respecto de esta modificación me manifestó que encontraba acertado que el camino nacional llegara á la frontera por la parte Este de la República, y que le parecía que el vacío que se notaba en el proyecto primitivo, era tal vez debido á la falta de ubicación, de localización del paraje á que ese camino debía de llegar.

Desde luego estuvimos de acuerdo en que el único paraje indicado era el Chuy, porque actualmente es un núcleo de población de cierta importancia en el Departamento de Rocha, y que da frente á una población brasilera denominada «Santa Victoria».

De modo, pues, que en lo fundamental la Comisión de Fomento acepta lo propuesto por mí y modifica lo referente á aquel detalle de que el camino se bifurcará en los pueblos de Lascano y Castillos, que están en el Departamento de Rocha.

Lamento haber dejado en mi casa datos importantes que poseo, para evidenciar que lo que yo proponía era realmente lo exigido,—datos que he recibido recientemente del Departamento de Rocha y emanados de persona técnica en estas cuestiones de vialidad,—pero como ignoraba que se fuera á tratar este asunto por el Honorable Senado en la presente sesión, no los he traído.

Con todo, ya la Junta E. Administrativa del Departamento de Rocha, unirá el camino nacional hasta el Chuy con estos centros centros urbanos que están en el departamento—Castillos y Lascano—y por lo tanto, si la Comisión de Hacienda no me acompaña en toda mi modificación, yo votaré lo que ella aconseja, desde que ello importa un evidente progreso para aquella región del país.

Señor Castro—¿Me permite?...

Es puramente para manifestar, en nombre de la Comisión, que ella no niega ni afirma nada.

La modificación que ha propuesto á la moción presentada por el señor senador por la Florida, no depende de que la Comisión crea que es inconveniente el trazado que el señor senador proyectaba para el camino nacional en el Departamento de Rocha.

Es posible que los estudios que se hagan en ese departamento demuestren la exactitud perfecta que acaba de afirmar el señor senador por Florida; pero como carece la Comisión de datos para saber si así es, sea, ha creído atendible la indicación que hizo el señor ministro de que no convenía establecer en la ley un trazado que en la práctica pueda aceptarse ó no, según resulten de los estudios que se hagan.

He terminado.

Señor Presidente—Si no se hace uso de la palabra se va á votar si se da el punto por suficientemente discutido.

Los señores que estén por la afirmativa, sírvanse ponerse de pie.—(Afirmativa).

Se va á dar lectura del artículo primitivo con la modificación propuesta por la Comisión de Hacienda.

—Se leyó.

Se va á votar si se aprueba el artículo que acaba de leerse.

Los señores que estén por la afirmativa sírvanse ponerse de pie.—(Afirmativa).

Queda aprobado el artículo 7.°, y por consiguiente en segunda discusión el proyecto de ley que autoriza al Poder Ejecutivo á contratar un empréstito de tres millones de pesos.

Se va á continuar con la orden del día.

En la sesión anterior quedó aprobado el artículo 11 del Proyecto de Ley de Reforma Consular. Se va á dar lectura al artículo 12 que es el que corresponde poner en discusión.

Léase.

—Se leyó lo siguiente:

Art. 12. «En todas las localidades que mantengan con el país un movimiento comercial activo ó en las que convenga fomentarlo, será colocado un agente consular de profesión en carácter de cónsul de distrito».

Está en discusión particular.

Señor Lenzi—Pido la palabra.

Cuando se discutió el artículo 11 de esta ley, adelanté que el artículo 12 no tenía aplicabilidad alguna después de haber sido modificado en la primera discusión particular que tuvo el asunto en el Senado.

El artículo 11 produjo un detenido debate que terminó con la aprobación de un artículo redactado por el señor senador por Río Negro, cuya redacción concibió los términos en discusión, porque preveía el nombramiento de cónsules generales y cónsules de distrito, no solamente en todas las naciones que mantengan relaciones con el país, sinó en todas donde haya necesidad de fomentar estas relaciones; y más aun: en todos aquellos parajes ó colonias que no tuvieran carácter de nacionalidad independiente.

El artículo 11, pues, ya redactado y votado por el Honorable Senado, resuelve todo lo que puede resolverse respecto al nombramiento de Cónsules generales ó de Agentes consulares. Ahora bien, señor Presidente: el artículo 12, que antes era un artículo redundante con el artículo 11 que se ha votado, después de la sanción de ese artículo resulta manifiestamente fuera de lugar.

¿Que dice ese artículo 12?

Dice lo siguiente:

Leyó.

Pero ya el artículo 11 ha establecido la reserva de colocar cónsules de distrito ó vicecónsules generales, en todos los países que estime conveniente hacerlo el Poder Ejecutivo con la aprobación de la Legislatura.

Este artículo 12, pues, traería una confusión en la ley; una confusión porque no se explica claramente cuál es la atribución que se reservaría el Poder Ejecutivo para la colocación de los agentes consulares de profesión en los referidos parajes ó localidades.

Desde luego puede decirse por la letra del artículo 12, que no debe ser esa la intención ó el propósito de la ley, que la colocación la haga el Poder Ejecutivo con prescindencia del Legislativo, desde que ese artículo 12 habla de los cónsules *de profesión*. Los cónsules de profesión son los cónsules rentados, y para ser cónsul rentado es necesario que esté incluido en el Presupuesto de la Nación, ley que vota solamente el Poder Ejecutivo.

Desde luego, pues, esta colocación de agentes consulares de profesión, está ya determinada, ó en el artículo 11, ó lo está ya determinada expresamente en el Presupuesto Consular que vamos á tratar enseguida. Si está en el Presupuesto Consular, este artículo 12 está de más. Si no está en el Presupuesto de los cónsules, está comprendido en aquel artículo 11 votado en la sesión anterior y en el cual se dice en absoluto: «que se nombrarán los cónsules en los parajes donde fuera necesario.»

Son estas las razones que tengo para no votar el artículo 12; y desearía que igual conducta observaran los demás colegas, para que no se votara este artículo que trae confusión, como la trae todo artículo redundante. He terminado.

Señor Ministro—El artículo 12 á que acaba de referirse el señor senador por Florida tenía su razón de ser en el primitivo proyecto presentado por el Poder Ejecutivo á la consideración de la Honorable Asamblea General; y así lo consideró también la Comisión de Legislación en el informe que presentó oportunamente á la consideración del Honorable Senado.

En el repartido primitivo, que se preparó para consignar el informe de esa Comisión, el artículo 12 era absolutamente necesario, por cuanto el artículo 11 no trataba de otra cosa más que de los cónsules generales, y era de absoluta necesidad que en el artículo posterior se dijese algo sobre la designación de los cónsules de distrito; pero desde que por las sucesivas discusiones que ha experimentado el artículo 11, se ha introducido en éste una disposición por la cual se dice que en cada nación ó colonia importante se colocará, además de un cónsul general, los cónsules y vicecónsules rentados que sean necesarios,—el artículo 12 está completamente de más.

No se puede considerar, pues, que el Poder Ejecutivo haya querido reservarse facultades de ninguna clase, sinó que este artículo viene á resultar redundante por efecto de las discusiones y sanciones á que ha sometido el Honorable Senado el artículo anterior que obtuvo sanción definitiva en la sesión última.

Estoy, pues, completamente conforme en que sea suprimido dicho artículo 12.

Señor Presidente—Si no se hace uso de la palabra se va á votar si se da el punto por suficientemente discutido.

Los señores que estén por la afirmativa sírvanse ponerse de pie.—(Afirmativa).

Se va á votar si se aprueba el artículo que acaba de leerse.

Los señores que estén por la afirmativa, sírvanse ponerse de pie. — (Negativa.)

Queda desechado el artículo 12.

Señor Presidente—Se va á leer el artículo 13.

—Se leyó.

Está en discusión.

Señor Lenzi—Pido la palabra.

Es para proponer simplemente la supresión de una palabra, la conjunción *también*, que resulta ahora de más en este artículo 13.

Esta conjunción atada, coordinaba el artículo 13 con el 12. Decía: «Habrá también oficinas consulares», refiriéndose al artículo 12, y desde que ese artículo 12 fué suprimido del proyecto, la conjunción debe desaparecer.

Y quedará así entonces el artículo: «Habrá oficinas consulares, etc.»

Hago esta indicación al Honorable Senado.

Señor Presidente—¿Ha sido apoyada la enmienda?—(Apoyados).

Siendo apoyada está en discusión conjuntamente con el artículo.

Si no se hace uso de la palabra se va á votar en primer término el artículo de la Comisión de Legislación sin la enmienda propuesta por el señor senador por Florida.

Si se aprueba el artículo 13 proyectado por la Comisión de Legislación.

Los señores por la afirmativa pueden ponerse de pie.—(Negativa).

Se va á votar el artículo con la supresión de la palabra *también*, propuesta por el señor senador por Florida.

Los señores por la afirmativa pueden ponerse de pie.—(Afirmativa).

Queda aprobado el artículo 13 con la enmienda propuesta.

—Sin observación fueron aprobados los artículos 14 al 17 inclusive.

Léase el artículo 18.

—Se leyó.

Está en discusión particular.

Si no se hace uso de la palabra...

Señor De-María—Pido la palabra.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor senador por Río Negro.

Señor De-María—Creo que la palabra *producido* debe cambiarse por la de *producto*, como se ha hecho en la primera parte del artículo.—(Apoyados).

Señor Ministro—En la primera discusión de este asunto, el señor senador hizo esa observación, que seguramente ha sido olvidada al redactar el artículo.

Señor Castro—Se ha corregido solamente la primera vez que está empleada la palabra en el artículo.

Señor Presidente—Es un error de copia. En el acta consta tal como ha sido sancionado.

Se va á dar lectura del artículo.

—Se leyó.

Está en discusión.

Si no se hace uso de la palabra se va á votar si se aprueba el artículo 18 en la forma que acaba de leerse.

Los señores por la afirmativa pueden ponerse de pie.—(Afirmativa).

—Fueron aprobados sin observación los artículos 19 y 20.

Se va á leer el artículo 21.

—Se leyó.

Está en discusión.

Señor Castro—Pido la palabra.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor senador por Tacuarembó.

Señor Castro—Estos artículos 21 y el 22 reglamentan lo que para viático deben recibir los cónsules de profesión cuando son nombrados por primera vez y cuando son trasladados de un punto á otro.

En el primer caso deberán recibir,—según el artículo 21,—el pasaje para ellos y sus familias y tres meses de sueldo, por vía de viático, y en el segundo caso, cuando se les traslada, el pasaje para ellos y sus familias, y la mitad de los tres meses anteriormente acordados.

En la primera discusión, y si mal no recuerdo, por indicación del señor senador por Florida, se previó en el artículo 22 lo relativo á los cónsules honorarios.

Señor Lenzi—Es cierto.

Señor Castro—Se dijo que si á los cónsules de profesión se les acordaba, además de los pasajes para ellos y sus familias, tres meses de sueldo, era justo cuando menos á los cónsules honorarios acordarles los pasajes.

La indicación del señor senador por Florida recayó en el artículo 22, es decir, en lo que se refiere al traslado de los cónsules honorarios de un punto á otro, y el Senado aceptó la indicación, sancionando para el artículo 22 el inciso 2.°, que dice así: «Los agentes consulares honorarios recibirán solamente los pasajes para ellos y sus familias».

Ahora bien; si cuando se traslada á un cónsul honorario de un punto á otro se le paga su pasaje y el de su familia, con más razón debe también acordársele el pasaje cuando se le nombra por primera vez y se le envía desde la República á un punto cualquiera del extranjero.

Hago, pues, moción para que se subsane eso,—que indudablemente es un olvido,—incorporando al artículo 21 un inciso 2.° que diga lo mismo que el inciso 2.° del artículo 22, es decir, lo siguiente: «Los agentes consulares honorarios recibirán solamente los pasajes para ellos y sus familias».—(Apoyados).

Señor Presidente—Habiendo sido apoyada la modificación del señor senador por Tacuarembó, está en discusión conjuntamente con el artículo.

Señor Ministro—Pido la palabra.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor Ministro.

Señor Ministro—Antes que hiciese uso de la palabra el señor senador que acaba de dejarla en este momento, había pensado hacer una observación análoga á la que ha hecho antes el Honorable Senado.

Efectivamente, el señor senador por la Florida hizo en la oportunidad debida la

indicación relativa á los agentes consulares honorarios, con objeto de que pudiesen recibir pasajes para ellos y sus familias, y esa indicación debió haber sido colocada como inciso 2.° del artículo 21 y no formando parte del artículo 22, como figura en este repartido. Había, por lo tanto, preparado la redacción correspondiente á este inciso que me parece debe desaparecer del artículo 22, puesto que no corresponde el abono de pasajes simplemente para el traslado de los cónsules honorarios.

Esos traslados no ocurren nunca, ó casi nunca; pero lo que sí puede ocurrir, es que se envíe alguna vez desde la República algún cónsul honorario al extranjero, para que pueda prestar allí muy buenos servicios; y aún asimismo creo yo que esta disposición no debiera establecerse con carácter imperativo, para evitar un abuso que podría producirse solicitándose á menudo nombramientos de cónsules honorarios al solo objeto de efectuar viajes á costa del Estado.

Creo, pues, qne previendo todas esas eventualidades y tratando de servir del mejor modo los intereses públicos, el inciso que acaba de proponer el señor senador por Tacuarembó debería redactarse en esta forma:

«Con motivo muy justificado, á los agentes consulares honorarios que se encuentren en el mismo caso (es decir los que vayan de la República acreditados á un país extranjero) podrá el Poder Ejecutivo acordar pasajes para ellos y sus familias.»

Señor Castro—Pido la palabra.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor senador por Tacuarembó.

Señor Castro—Por mi parte considero atendibles las observaciones del señor ministro y no insisto en mantener la forma que había dado al inciso que proponía. Pido, por consiguiente, permiso al Honorable Senado para retirarlo.

Señor Presidente—Se va á votar si se adhiere al retiro de la modificación anterior del señor senador por Tacuarembó.

Los señores por la afirmativa pueden ponerse de pie.—(Afirmativa).

Queda retirada.

Si no se hace uso de la palabra se va á votar si se da el punto por suficientemente discutido.

Las señores por la afirmativa pueden ponerse de pie.—(Afirmativa).

Se va á votar en primer término el artículo propuesto por la Comisión de Legislación, y después se votará el inciso aditivo propuesto por el señor ministro.

Puede darse lectura del artículo.

—Se leyó.

Se vá á votar si se aprueba el artículo que acaba de leerse.

Los señores por la afirmativa pueden ponerse de pie.—(Afirmativa).

Queda aprobado el artículo 21 propuesto por la Comisión de Legislación.

Se va á dar lectura del inciso aditivo propuesto por el señor Ministro.

—Se leyó.

Se va á votar si se aprueba el inciso que acaba de leerse.

Los señores por la afirmativa pueden ponerse de pie.—(Afirmativa).

Se va á dar lectura del artículo 22.

—Se leyó.

Está en discusión.

Señor Ministro—Pido la palabra.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor ministro.

Señor Ministro—Por las razones que he indicado hace un momento pediría la supresión del 2.° inciso de este artículo. En todo caso se podrá votar separadamente.

Señor Presidente—Se votará separadamente.

Señor De-María—Si se suprime el inciso 2.°, hay que corregir el inciso 1.° poniendo: "*agente consular de profesión*".

Señor Ministro—Apoyado.

Señor De-María—... porque sino resultará peor la enmienda.

Señor Presidente—Habiendo sido apoyada está en discusión.

¿La Comisión de Legislación está de acuerdo?

Señor Blengio Rocca—Aunque no está presente el señor miembro informante he consultado con otro miembro de la Comisión y acepta la modificación.

Señor Presidente—Se vá á votar si se da el punto por suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa pueden ponerse en pie.—(Afirmativa.)

Se va á votar el primer inciso del artículo 22 con la aclaración propuesta por el señor senador por Río Negro.

Se va á dar lectura préviamente.

—Se leyó.

Se va a votar si se aprueba el inciso que acaba de leerse.

Los señores por la afirmativa pueden ponerse en pie.—(Afirmativa.)

Queda aprobado el primer inciso del artículo 22.

Se va á dar lectura del inciso 2.°

—Se leyó.

Se va á votar si se aprueba el inciso 2.° que acaba de leerse. Los señores por la afirmativa pueden ponerse en pie.—(Negativa.)

Queda desechado el 2.° inciso.

—Sin observación fueron aprobados los artículos 23 y 24.

Léase el artículo 25.

—Se leyó.

Está en discusión.

Señor Berinduague—Pido la palabra.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor senador por Rocha.

Señor Berinduague—Me parece que en este artículo 25 se ha incorporado una disposición que ya estaba establecida en el artículo 22, en mi concepto; porque dice que con motivo suficiente podrá el Poder Ejecutivo suspender á los Agentes Consulares de profesión en el ejercicio de sus funciones hasta por tres meses; y luego dice: «Podrán también esos Agentes ser trasladados de un punto á otro, conservando su categoría y clase, cuando el Poder Ejecutivo lo considere necesario ó conveniente para el mejor servicio público.»

Es lo mismo que dice el artículo 22 que faculta ó presupone facultar al Poder Ejecutivo, para ordenar la traslación de todo Agente Consular ó Cónsul, por cualquier motivo que á su juicio lo considere conducente.

Creo que la facultad del Poder Ejecutivo para hacer el traslado está establecida ya implícitamente y ampliamente en el artículo 22.

De manera que esta otra parte del artículo 25, es una especie de repetición que no conduce, en mi opinión, á nada útil.

Podría suprimirse sin inconveniente ninguno; y dejar la parte final de ese mismo inciso: que el funcionario Consular de profesión suspendido, no gozará más que de tal parte de sueldo.

Señor Ministro—Pido la palabra.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor Ministro.

Señor Ministro—Considero que la significación del artículo 22 y la del artículo 25, son enteramente distintas.

La del artículo 22 se refiere pura y exclusivamente á la suma que en determinados casos puede acordarse á los Agentes Consulares, mientras que la disposición del artículo 25 establece la facultad que se concede al Poder Ejecutivo para suspender á los Agentes Consulares de profesión ó para trasladarlos de un punto á otro,—y advierte que en ese caso deben conservar su categoría y clase, de lo cual no habla absolutamente el artículo 22.

Quizá podrá asegurarse que el artículo 25 debiera figurar en el cuerpo de la ley con el número anterior al número 22...

Señor Cuñarro—Apoyado.

Señor Ministro—Pero las disposiciones de esos dos artículos son enteramente distintas.

Es cierto que el artículo 22 implícitamente reconoce la facultad del Poder Ejecutivo para el traslado...

Señor Berinduague—Por cualquier motivo señor Ministro.

Señor Ministro—Por cualquier motivo iniciado por el Poder Ejecutivo.

Señor Blengio Rocca—Pero el artículo 25 consagra esa facultad.

Señor Ministro—Pero el artículo 22 no dice de manera expresa que el Poder Ejecutivo tiene esa facultad, que viene á quedar consagrada, como dice el señor senador, por el artículo 25.

Creo que las disposiciones son enteramente distintas; cuando más lo que se podría pedir, sería que se cambiase la numeración en la ley.

Señor Presidente—Propone el señor Ministro....

Señor Ministro—Propondría por mi parte, señor Presidente, que el artículo 25 figurase antes del 22.

Señor Berinduague—Entonces, que esta facultad del traslado se pase como primer inciso.

Señor Ministro—No hay necesidad de que sea como primer inciso, puesto, que se trata de una materia enteramente distinta.

Señor Berinduague—Este artículo 25 antecediendo al artículo 22.

Como indica el señor Ministro sería como inciso: el primero relativo á la suspensión, el segundo relativo al traslado y el tercero relativo á la no percepción del sueldo por parte de los Cónsules honorarios.

Dividir el artículo en tres incisos, cualquiera que sea la colocación que se les dé.

Señor Ministro—Pediría para sanjar todas estas cuestiones, que el artículo 25 figurase como 21.

Señor Presidente—Y el 21 pasará á ser 22.

Señor Ministro—Y el 21 pasará á ser 22.

El artículo 22 quedaría como está.

De esa manera las disposiciones serían claras completamente y la economía de la ley estaría perfectamente contemplada en esa forma, puesto que se trataría, primero de la facultad que tiene el Poder Ejecutivo respecto de los Cónsules y en los artículos siguientes de la suma que se les podrá acordar en caso de salida de los Agentes Consulares para el extranjero ó en caso de traslado.

Señor Berinduague—Perfectamente.

Señor Presidente—Si no se hace uso de la palabra se va á votar si se da el punto por suficientemente discutido.

Los señores senadores que estén por la afirmativa pueden ponerse de pié.—(Afirmativa.)

Se va á votar el artículo 25 en la forma que fué aceptado en primera discusión.

Los señores senadores que estén por la afirmativa pueden ponerse de pie.—(Afirmativa.)

Se va á votar ahora si se cambia la numeración, en lugar de 25, 21.

Los senadores que estén por la afirmativa pueden ponerse de pie.—(Afirmativa.)

Queda aprobada la enmienda propuesta por el señor Ministro.

Se va á dar lectura del artículo 26.

Se leyó.

Está en discusión particular.

Si no se hace uso de la palabra se va á votar si se aprueba.

Los señores senadores que estén por la afirmativa, pueden ponerse de pie.—(Afirmativa.)

Queda aprobado el artículo 26.

Léase el artículo 27.

Se leyó.

Está en discusión particular.

Señor Berinduague—Pido la palabra.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor senador por Rocha.

Señor Berinduague—Este artículo me ofrece también una duda en cuanto á la dependencia exclusiva que parece se establece de los Cónsules Generales del Ministerio de Relaciones Exteriores ó del Agente Diplomático que lleve instrucciones al efecto; siendo así que en la ley de Ministros Diplomáticos, por el artículo 27, se ha consagrado la superitendencia en todos los consulados de la República, en los países en que estén acreditados, á favor del Ministro ó Jefe de Legación.

Yo creo que, sin perjuicio de esta dependencia respecto del Ministerio de Relaciones Exteriores, podría establecerse alguna salvedad en bien de esa superitendencia misma y en favor de los ministros residentes en el país á que pertenecen ó estén acreditados esos Consulados sin que sea esta dependencia obligada de este agente especial ó que lleve instrucciones especiales para cada caso, sin duda con prescindencia de la superitendencia que tiene ya el ministro residente en el país, donde los consulados deben ser inspeccionados ó vigilados de algnna manera.

La superitendencia en este artículo 17 me parece que es bastante esplícita y amplia, porque dice:

«Los ministros ó jefes de Legación tendrán la superitendencia de los Consulados de la República en el país en que estén acreditados, informando al Ministerio de Relaciones Exteriores de las medidas conducentes á su mejor funcionamiento y adoptando las que sean necesarias en caso de urgencia».

De manera que el ministro puede por si mismo tomar medidas urgentes.

«Serán Inspectores de los Consulados Generales,—y cuando lo ordene el Poder Ejecutivo harán personalmente ó por medio de sus empleados la inspección de los consulados de distrito».

Me parece que podría haber algún conflicto, alguna implicancia, talvez, para los ministros residentes, en el hecho de que se nombrase un agente diplomático para ir á inspeccionar los consulados que están bajo la superitendencia de él, por el ministerio de esta ley diplomática.

Y quizá fuera posible conciliar la redacción de este artículo dejando el 27 que consideramos en esta forma:

Los Consulados Generales dependen directamente del Ministerio de Relaciones Exteriores, *sin perjuicio* de la superitendencia que corresponde á los ministros diplomáticos ó jefe de Legación acreditados en el país.

Señor Segundo—Apoyado.

Señor Berinduague—Salvar así la situación de la superitendencia, dirección y gobierno que le corresponde al ministro.

Señor Presidente—¿Quiere repetir el señor senador su moción para dar lectura de ella?

Señor Berinduague—«Los Cónsules Generales dependen directamente del Ministerio de Relaciones Exteriores sin perjuicio de la superitendencia que corresponde á los ministros diplomáticos ó jefes de Legación acreditados en el país».

Señor Lenzi—Hasta podría citarse el artículo, que es el 17 de la ley diplomática.

Señor Ministro—Pido la palabra.

Tienen su razón de ser las observaciones que hizo el señor senador por Rocha, doctor Berinduague, por cuanto en el artículo 27 hay una pequeña omisión.

Estaba buscando en este momento un artículo que figura, no recuerdo bien, si en la ley de Organización Diplomática ó de Organización Consular, por el cual se faculta al Poder Ejecutivo para mandar inspeccionar los consulados por un agente diplomático consular ó especial. De modo que los Consulados Generales, además, de depender del Agente Diplomático residente en el país, ante el cual están acreditados, dependerán también, en ese caso, del Agente Diplomático ó Especial que llevase instrucciones al efecto.

Creo, pues, que quedaría el artículo perfectamente y en consonancia con los demás que se han sancionado, diciendo: «que los Cónsules Generales dependen directamente, no sólo del Ministerio de Relaciones Exteriores y del Agente Diplomático acreditado en el país de su residencia sino también del Agente Especial que lleve instrucciones al efecto.»

Quedarían así salvadas todas las observaciones que se acaban de hacer respecto de este artículo y en consonancia este mismo con los demás de la misma ley.

Señor Blengio Rocca—¿No sería mejor poner:... «*ó del Agente Especial*», en lugar de:... «*y del Agente Especial*»?

De esa manera no quedarían los cónsules en un mismo país, bajo la dependencia del Agente Diplomático y del Agente Especial, que se hubiera enviado, porque es de suponer que, cuando el Gobierno envía un Comisionado Especial con objeto de hacer una inspección de consulados, ha de tener motivos para hacerlo,—y entonces la dependencia de los cónsules de ese Agente Especial y del Agente Diplomático, podría ser inconveniente.

Señor Ministro—Efectivamente, se puede poner la disyuntiva:... «*ó del Agente Especial.*».

Señor Presidente—¿Está conforme el señor senador por Rocha con la aclaración propuesta por el señor Ministro?

Señor Berinduague—Sí, señor Presidente, no tengo inconveniente.

Mi objeto era simplemente salvar la actuación de los ministros acreditados en el país en que estén los cónsules, para poner á salvo la superintendencia que deben ejercer esos agentes diplomáticos.

Señor Presidente—Se va á dar lectura del artículo en la forma propuesta por el señor ministro.

Se leyó.

¿Acepta la Comisión de Legislación?

Señor Blengio Rocca—Acepta, señor Presidente.

Señor Presidente—Está en discusión.

Señor Lenzi—Y esa segunda parte del artículo 27 ¿se suprime ó queda como está la redacción de dependencia de los cónsules y vicecónsules del cónsul general?

Eso habría que legislarlo.

Señor Ministro—Me parece que debe quedar como está.

Señor Berinduague—Como está, separada por un punto.

Señor Presidente—Es que se ha leído sólo la parte modificada.

Se va á votar si se da el punto por suficientemente discutido.

Los señores que estén por la afirmativa pueden ponerse de pie.—(Afirmativa).

Se va á dar lectura de todo el artículo propuesto por el señor ministro, aceptado por la Comisión.

—Se leyó.

Se va á votar si se aprueba el artículo que acaba de leerse.

Los señores por la afirmativa pueden ponerse de pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 28.

—Se leyó.

Está en discusión.

Señor Berinduague—Pido la palabra.

Me parece que en este artículo podría establecerse también una disposición en favor de la superintendencia de los ministros acreditados en el país donde residen los cónsules, estableciendo en esta forma el artículo:

«Art. 28. Los cónsules y vicecónsules podrán ser suspendidos en sus respectivos cargos por el cónsul general, dando cuenta inmediatamente al ministro, jefe de legación, ó al ministro residente en el país, y este á su vez comunicará la supresión al Ministerio de Relaciones Exteriores, con los demás documentos ó datos que haya adquirido mediante la investigación.»

Es decir, que venga á instruirse el expediente de la suspensión al Ministerio de Relaciones Exteriores por intermedio del ministro residente,—y que el cónsul general, aunque suspenda á un cónsul ó vicecónsul, dé cuenta á su inmediato superior, que es el ministro acreditado, y éste, á su vez, al jefe de la repartición del Ministerio de Relaciones, que lo es el señor ministro, dando cuenta de las causas

y del resultado de las investigaciones que el ministro residente debe hacer en cada caso para instruir el expediente de la suspensión; porque de lo contrario hay una prescindencia completa del ministro residente, de la superintendencia que deba desempeñar en este caso, y un cónsul general podría suspender á un cónsul ó vicecónsul con prescindencia del ministro residente, que ejerce, por ministerio de la ley, la superintendencia, que, como quien dice, es el general superior de todos los cónsules de la República en el país donde residen.

Señor Presidente—¿Ha sido apoyada la enmienda?—(Apoyados).

Señor Ministro—Pido la palabra.

Entiendo, señor Presidente, que las funciones de los cónsules y las de los ministros diplomáticos, son totalmente distintas, y que esta dependencia que se establece entre los cónsules generales y los ministros residentes en los diversos puntos donde unos y otros están acreditados, es casi puramente accidental.

Se ha establecido esta independencia al solo objeto de la vigilancia ó inspección de los consulados. De modo que creo que, para el buen funcionamiento de estas oficinas, basta con que el cónsul general tenga la facultad de suspender á los cónsules y vicecónsules, ya que el Ministerio de Relaciones Exteriores es el que en definitiva debe fallar sobre si hay ó no motivo para la suspensión.

De acuerdo con otro artículo de esta misma ley que se ha votado hace un momento precisamente,—el artículo 25—que establece los motivos por los cuales el Poder Ejecutivo podrá suspender á los agentes consulares y hasta destituirlos en determinados casos,—lo más que podría ordenarse en el artículo 28 sería que el cónsul general diese aviso al ministro residente, puesto que es en la oficina de Relaciones Exteriores donde ha de sustanciarse todo el proceso que se formase respecto de un cónsul ó vice-cónsul que no cumpliese estrictamente con su deber.

Entendía, por otra parte, que este aviso bastaría quedase consignado en el decreto reglamentario que ha de seguir á la promulgación de esta ley,—y que esa dependencia ó ese mismo aviso á que los cónsules estarían obligados, fluye de la misma economía de la ley, es decir, de la vinculación que se ha establecido en el artículo 27 entre todas las jerarquías de los cónsules para con los ministros diplomáticos residentes en los países donde aquéllos están acreditados.

No veo, pues, que sea absolutamente necesario modificar este artículo, desde que implícitamente está ya reconocido lo que propone el señor senador por Rocha.

Señor Berinduague—Pido la palabra.

Yo creí, señor Presidente, que cuando en la ley relativa á los agentes diplomáticos se declaró que correspondía á los jefes de legación la superintendencia de los consulados de la República en los países donde están acreditados, se entendía que con esta suma de facultades que por el artículo 11 se les acuerda, dado el caso de que un cónsul general encontrara motivos para suspender á un cónsul ó á un vicecónsul que está bajo su dependencia, no debería prescindirse de la intervención, de la superintendencia del que, según la definición del «Diccionario de la Lengua» *tiene la suprema administración en alguna cosa ó en algún ramo.* Y del empleo de *superintendente* dice: *Cargo y jurisdicción de la persona á cuyo cargo está la dirección ó cuidado de alguna cosa con superioridad á los demás,* etc.

Esto es lo que se entiende por *superintendencia.*

Yo creí, pues, que un cónsul general no podría prescindir de dar cuenta inmediata á ese jefe superior, que, como quien dice, lo tiene allí á mano, más próximo que el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República; cuando ese ministro puede, según los casos y según la facultad que le da el artículo 17 de la ley, tomar medidas prontas, informando al Ministerio de Relaciones Exteriores para su mejor funcionamiento y adoptando las que sean necesarias en casos de urgencia.

Bien podría, pues, el ministro residente donde está el cónsul general de que se trata, considerar que él podría, en uso de esas facultades, adoptar medidas relativas á la suspensión de que le diera cuenta el cónsul general, sin esperar á trasmitirlas al Ministerio de Relaciones Exteriores; y si era el caso de que no se considerase facultado para resolver el punto, informara inmediatamente al Ministerio de Relaciones Exteriores, acumulando la suma de datos é investigaciones que él hubiera practicado en el ejercicio de su superintendencia.

De esa manera, el Ministerio, ó el Poder Ejecutivo, encontrarían aún más vestido el expediente, tendrían más conocimiento de las cosas para resolver inmediatamente sobre la justicia de la suspensión del cónsul ó vicecónsul.

Por ese motivo había hecho la indicación que espero aceptará el Honorable Senado.

Es cuanto tengo que decir al respecto.

Señor Ministro—Pido la palabra.

Entiendo que todo lo que acaba de manifestar el señor senador por Rocha es materia de reglamentación de la ley.

Desde el momento que en los artículos principales de la misma se estableció las facultades que tienen los cónsules generales y los ministros diplomáticos, de esas mismas facultades fluyen una porción de disposiciones que oportunamente serán consignadas en la reglamentación.

No es posible que en esta ley orgánica figuren todos esos pequeños detalles que la harían interminable y más confusa.

El artículo 25 establece varias restricciones al mismo Poder Ejecutivo para la suspensión y destitución de los funcionarios consulares, y con mayor razón han de regir restricciones para los ministros diplomáticos. Pero es muy natural que habiendo dado la ley cierta superintendencia á los ministros diplomáticos sobre los consulados generales, y aún sobre los de distrito en determinados casos, se desarrollen esas disposiciones en los artículos reglamentarios que deben seguirá esta ley.

Señor Presidente—Habiendo sonado la hora reglamentaria se levanta la sesión.

Eran las 6 p.m.

CITACIÓN

Montevideo, Octubre 5 de 1905.

La Honorable Cámara de Senadores se reune mañana á las 3 y 30 p. m. para informarse de los asuntos entrados y considerar la siguiente

ORDEN DEL DÍA

Continuar la segunda discusión particular de los proyectos de ley relativos á la Reforma Consular y presupuesto respectivo.

M. Magariños Solsona, 1.er Secretario.

CÁMARA DE REPRESENTANTES

Décima Sesión Extraordinaria

(SIN NÚMERO)

Celebrada el 5 de Octubre de 1905

PRESIDE

EL DOCTOR DON ANTONIO M.a RODRÍGUEZ

Entraron al salón de sesiones á las 4 p. m. los señores representantes:

Lenzi, Accinelli, Rivas, Costa, Carvalho Lerena, De Herrera, Ferrando y Olaondo, Ponce de León (don Vicente), Roxlo, Guillot, Magariños Veira, Oneto y Viana, Icasuriaga, Travieso, Freire (don Tulio), Albín, Iglesias Canstiat, Paullier, Tiscornia, Quintana (don A. S.), Lussich, Cortinas, Sosa, Semblat, García (don B.), Vidal (don B.), Rodríguez (don G. L.), Samacoitz, Canfield, Fleurquin, Rodríguez Larreta, Massera, Enciso y Martínez; faltando con aviso los señores: Vásquez Acevedo, Barboroux, Lezama, Olivera (don Lauro A.), Quintana (don Julián), Navarrete, Borro, Muró, Lacoste, Viera, Stirling, Areco, Brito, Terra, Otero y Cabral; con licencia los señores: Olivera (don Félix A.), Borrás y Devincenzi; y sin aviso los señores Berro, Canessa, García (don Luis Ig.), Suárez, Ramón Guerra, Saldaña, Castro, Arena, Pelayo, Manini Ríos, Freire (don Román), Soudriers, Ponce de León (don Luis), Vidal (don Alfredo), Pérez Olave, Mora Magariños, Casaravilla y Vidal y Fernández.

Señor Presidente—No es posible celebrar sesión por falta de número.

Va á darse cuenta de los asuntos entrados.

—(Se da cuenta de lo siguiente):

«La Comisión de Peticiones informa en el mensaje del Poder Ejecutivo solicitando aclaración respecto de cinco pensiones concedidas por las Honorables Cámaras.

—Repártase.

—La misma se expide en la solicitud de don Carlos M.a Maeso, pidiendo que V. H. se suscriba á ochenta ejemplares de su libro *Tierra de Promisión.*—(Repártase).

—La Comisión Especial encargada de dictaminar en la solicitud de la Comisión del Club «Vida Nueva», presenta su informe.—(Repártase).

—El Poder Ejecutivo acusa recibo del decreto sancionado por las Honorables Cámaras, por el que se le autoriza para rendir honores de ministro de Estado á los restos del esclarecido ciudadano doctor don Juan Carlos Gómez.—(Archívese).

—El Poder Ejecutivo remite con mensaje el proyecto de ley de Patentes de Giro para los departamentos del litoral é interior, correspondientes al año económico de 1905-1906.—(A la Comisión de Hacienda).

—La Honorable Cámara de Senadores remite modificado el proyecto de ley que autoriza al Poder Ejecutivo para contratar un empréstito de tres millones de pesos para obras de vialidad.—(A la Comisión de Hacienda).

—Queda terminado el acto.

—Se levantó la sesión.

COMISIÓN PERMANENTE

Reunión celebrada el día 5 de Octubre de 1905

PRESIDE

EL DOCTOR DON JUAN CAMPISTEGUY

A las 3 y 50 p. m. entraron al salón de sesiones los señores senador Berinduague y diputado Rodríguez (A. M.)

Señor Presidente—No habiendo número, no se puede celebrar sesión.

Se va á dar cuenta de los asuntos entrados:

—Se dió de los que siguen:

El Poder Ejecutivo acusa recibo de la resolución de Vuestra Honorabilidad, en la que se le hacía saber que la Junta Electoral de Treinta y Tres violaba el artículo 8.° de la Ley de Elecciones, siempre que resultara cierto el local que había designado para la recepción de votos y cuya investigación le fué confiada á dicho Poder.—(Archívese).

—Los señores Alfredo Aguiar, Angel Cal y Domíngez y Jesús Vázquez, presidente y secretario respectivamente de la Comisión departamental colorada del departamento de Treinta y Tres, comunican telegráficamente que la Junta Electoral de dicho departamento desconoce la resolución de Vuestra Honorabilidad dictada con motivo de la violación de la Ley de Elecciones, manteniendo la ubicación de la mesa receptora motivo de la denuncia anterior del Comité Ejecutivo Nacional Colorado.—(A una Comisión especial, compuesta del senador Berinduague y diputado Fleurquin).

—Don Francisco Sirí, guarda 3.° de la Aduana de Montevideo, solicita que antes de Vuestra Honorabilidad expedirse en el mensaje del Poder Ejecutivo, por el que solicita venia para destituirlo de su puesto, se le dé vista de dicho expediente.—(A sus antecedentes).

Señor Presidente—Si ninguno de los señores miembros de la Honorable Comisión Permanente desea hacer uso de la palabra, se dará por terminado el acto.

—Así se hizo.

Sesiones extraordinarias de la Honorable Cámara de Representantes

Montevideo, Octubre 5 de 1905.

ASUNTOS MANDADOS DISTRIBUIR

Poder Ejecutivo.

Montevideo, Septiembre 8 de 1905.

Al Honorable Cuerpo Legislativo.

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse á Vuestra Honorabilidad con el objeto de solicitar una aclaración que considera indispensable, respecto de cinco leyes sancionadas con fecha 14 de Julio ppdo., y por las cuales se acuerdan indistintamente cinco pensiones.

El primer caso consultado se refiere á la pensión acordada á la señora Dolores Poy y Vázquez, en la cual se computa el tiempo necesario á fin de que pueda gozar de las dos terceras partes del sueldo que correspondía á su finado esposo el capitán don Rufino Gadea, estableciendo como base al efecto el término de veinte años de servicio.

Con arreglo á lo que determina el Código Militar expresamente, la pensión que corresponde dentro del cómputo de veinte años de servicio, es tan sólo la mitad del sueldo, y aunque el Honorable Cuerpo Legislativo puede, dentro de sus facultades, acordar el monto de dicha pensión en la forma que lo ha hecho, se denota una contradicción en el fundamento de la ley que establece que el monto acordado es con arreglo y dentro de los veinte años de servicios alcanzados.

El segundo punto que ha determinado al Poder Ejecutivo á consultar, es con referencia á las pensiones alimenticias que por gracia especial se han concedido en situación de actividad á las señoras Cira Braga, viuda del teniente 1.° de Guardias Nacionales don Ernesto G. Gabito; doña Carolina Castagnino, viuda del teniente 1.° don Leopoldo Martínez; doña Francisca Martínez, viuda del *teniente 2.° Feliciano González,* y doña Generosa Lois de Figuerido Pérez, viuda del teniente 1.° Juan Pérez.

En este caso surge también una duda que puede conceptuarse de carácter esencial, pues afecta el monto de la pensión, y el Poder Ejecutivo ha creído conveniente hacer notar á Vuestra Honorabilidad que posiblemente se ha incurrido en un error muy explicable, al expresar la situación de «actividad» en que considera al causante á los efectos de acordar la pensión, cuando las prescripciones del Código Militar sólo permiten considerar en la referida situación de actividad á los militares que están dentro de los cuadros del Ejército permanente y reparticiones militares.

Todas las pensiones de monte pío que acuerda el Poder Ejecutivo con arreglo á las leyes vigentes, lo son en situación de cuartel ó de reemplazo, según los casos, pero nunca de actividad, y el Poder Ejecutivo desearía saber si se ha querido conceder por gracia especial la equivalencia que corresponde al sueldo de un militar en actividad, prescindiendo de la circunstancia que se enuncia, ó si por el contrario debe acordarse la pensión en situación de «cuartel».

Quiera Vuestra Honorable tener la complacencia de disponer que se hagan las aclaraciones solicitadas en la forma que conceptúe que corresponda á los efectos de darse el debido cumplimiento, y aceptar del Poder Ejecutivo las seguridades de la más distinguida consideración.

JOSÉ BATLLE Y ORDÓÑEZ.

EDUARDO VÁZQUEZ.

Comisión de Peticiones.

Honorable Cámara de Representantes:

El mensaje del Poder Ejecutivo elevado á Vuestra Honorabilidad para la aclaración de cinco pensiones concedidas, comprende dos puntos, que en concepto del referido Poder, deben ser aclarados por esta Honorable Cámara.

El primero es referente á la pensión acordada á la señora Dolores Pay de Vazquez, viuda del capitán don Rufino Gadea, fallecido el 29 de Octubre de 1892, á la que se le dió por computado un mes y diez días del tiempo que le faltaban para cumplir veinte años de servicio, á fin de gozar una pensión equivalente á las dos terceras partes del sueldo que disfrutaba su esposo á su fallecimiento.

El Poder Ejecutivo manifiesta á Vuestra Honorabilidad que encuentra contradicción entre la pensión acordada y lo que determina el Código Militar.

Efectivamente, existe contradicción entre lo resuelto y lo que dispone el artículo 610 del Código Militar. Dicho artículo establece que la pensión que corresponde de veinte á treinta años de servicio es la mitad del sueldo; para obtener la pensión equivalente á las dos terceras partes, se requiere que el causante haya prestado servicios de treinta años en adelante.

Vuestra Comisión, teniendo á la vista los antecedentes de este asunto, considera que la gracia especial concedida á la señora Dolores Pay y Vázquez, es la relativa á dar por computado un mes y diez días para dar como cumplidos por el causante, capitán don Rufino Gadea, veinte años de servicios, aunque en la misma resolución se haya establecido, que es para que pueda gozar de las dos terceras partes del sueldo.

La pensión debe ser, pues, la correspondiente á la mitad del sueldo de acuerdo con el citado artículo 610 del Código Militar.

En cuanto al segundo caso que el Poder Ejecutivo también solicita aclaración, comprende las pensiones decretadas por Vuestra Honorabilidad á las señoras Cira Braga, viuda del teniente 1.° de Guardias Nacionales don Ernesto J. Gabito; doña Carolina Castagnino, viuda del teniente 1.° don Leopoldo Martínez; doña Francisca Martínez, viuda del teniente 2.° don Feliciano González; y doña Generosa Lois de Figuerido Pérez, viuda del teniente 1.° don Juan Pérez, y cuyas pensiones fueron concedidas por gracia especial sobre las dos terceras partes del sueldo de sus respectivos causantes en *actividad.*

El Poder Ejecutivo, al impetrar aclaración á Vuestra Honorabilidad de las pensiones predichas, lo hace teniendo en cuenta que todas las pensiones que el Poder Ejecutivo acuerda con arreglo á las leyes vigentes, son en situación de Cuartel ó Reemplazo, según los casos, pero no de actividad, que sólo comprende á los militares que están dentro de los cuadros del Ejército permanente y reparticiones militares.

Vuestra Comisión con los antecedentes á la vista, considera que la Honorable Comisión concedió expresamente las pen-

siones mencionadas, por gracia especial en carácter de actividad, por cuanto las causantes de las viudas, señoras: Cira Braga, Carolina Castegnino y Francisca Martínez, respectivamente, teniente 1.° de Guardias Nacionales don Ernesto J. Gabito, *teniente* 1.° don Leopoldo Martínez y teniente 2.° don Feliciano González, fallecieron prestando sus servicios militares en acción de guerra, los tenientes Gabito y Martínez, y pereciendo ahogado conjuntamente con un hijo también en servicio el teniente González al dar cumplimiento á una comisión militar en la insurrección de 1903. En cuanto á la concedida á la viuda del teniente 1.° don Juan Pérez, lo fué también como gracia especial, porque los servicios militares de este causante databan desde el año 1857.

En mérito de las consideraciones espuestas, vuestra Comisión os aconseja sancionéis el siguiente

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

Artículo 1.° Comuníquese al Poder Ejecutivo que la gracia especial concedida por la Honorable Comisión á la señora Dolores Pay y Vázquez, viuda del capitán don Rufino Gadea, se refiere únicamente á darle por computado un mes y diez días que le faltaban á su causante para tener veinte años cumplidos de servicio, á fin de que aquella pueda gozar de la pensión correspondiente, que es la mitad del sueldo, de acuerdo con los términos del artículo 610 del Código Militar.

Art. 2.° Que se haga saber así mismo al Poder Ejecutivo que las pensiones acordadas á las señoras Cira Braga, Carolina Castagnino, Francisca Martínez y Generosa Lois de Figuerido Perey, son por gracia especial de las 2/3 partes del sueldo que pudieran corresponder á sus respectivos causantes en actividad.

Sala de la Comisión.

Montevideo, Octubre 5 de 1905.

Alberto S. Quintana.
Eduardo Lenzi.
Lauro A. Olivera.
Aníbal Semblat.
Arturo Lussich, (discorde.)

PODER EJECUTIVO

Departamento de Gobierno

Comisión Nacional de Caridad y Beneficencia Pública

HOSPITAL DE CARIDAD

Movimiento de enfermos habido el día 4 de Octubre de 1905.

Entrados			Salidos			Fallecidos			Existencia á las 12 m.		
H.	M.	Tot.	H.	M.	Tot.	H.	M.	Tot.	H.	M.	Total
15	4	19	5	7	12	—	—	—	355	127	482

Montevideo, Octubre 5 de 1905.

La Secretaría.

DEPARTAMENTO DE Relaciones Exteriores y Culto

Consulados de la República

Informe anual del Consulado General de la República Oriental del Uruguay en el Brasil.

Río de Janeiro, Junio 30 de 1905.

Señor Ministro:

Tengo el honor de elevar á manos de Vuestra Excelencia el informe de este Consulado General correspondiente al año próximo pasado.

Acepte Vuestra Excelencia las seguridades de mi consideración más distinguida.

Adolfo Basañez.

A Su Excelencia el señor doctor don José Romeu, Ministro de Relaciones Exteriores.

Comunicaciones y telegramas

Fueron dirigidas al Ministerio de Relaciones Exteriores, comprendidos informes sobre comercio, industrias, salud pública y el trámite administrativo, 248 notas y 11 telegramas; á las Agencias Consulares, 608 notas y 61 telegramas; al Presidente del Consejo N. de Higiene, 77 comunicaciones y 52 telegramas, informando sobre el estado sanitario de Río de Janeiro y de otras localidades; al Director General de Aduanas, 2 notas; al Director General de Estadística, 3 notas; al Director del Museo Pedagógico, 2 notas, remitiendo programas y colecciones de textos de enseñanza; al Director General de Correos, 1 nota; al Oficial Mayor del Ministerio de Relaciones Exteriores, 3 notas; á casas comerciales de Montevideo, 6 informes; á la Legación de la República, cónsules extranjeros y oficinas públicas del Brasil, 18 notas.

Total de comunicaciones . .	968
Total de telegramas. . . .	124

Movimiento de buques y de cargas

Acompaño los estados de buques despachados con carga y carga en tránsito para Montevideo, en los que figuran también detalladamente las mercaderías exportadas para la República durante el año con su peso y valor aproximado; V. E. al revisar esos estados podrá calcular la importancia comercial de cada una de las diez y nueve Agencias Consulares de mi dependencia, que durante el año han producido renta más ó menos importante.

Buques despachados:

Con carga.	495
Con carga de tránsito. . .	411
Total.	906

Valor de las mercaderías despachadas para Montevideo:

1.704.346 pesos 30 centavos.

CUADRO DE LAS MERCADERÍAS EXPORTADAS PARA PUERTOS DE LA REPÚBLICA Y NÚMERO DE BUQUES DESPACHADOS DURANTE EL AÑO 1904.

Río de Janeiro:

Vapores con carga	78
Vapores con carga en tránsito . .	96
Total.	174

Mercaderías	Unidades	Cantidad	Valor
Café	kilos	637.065	$ 80.133
Tabaco	»	13.476	» 8.422
Azúcar	»	50.230	» 5.018
Dulce.	»	8.066	» 3.425
Ostras	»	187.678	» 4.919
Di'sas mercaderías	»	121.949	» 15.272
Naranjas. . . .		89.720	» 4.194
Bananas. . . .	c'chos	106.495	» 10.559
Total. . . .			$ 130.942

Consulado en Pernambuco

CUADRO DE LAS MERCADERÍAS DESPACHADAS PARA LOS PUERTOS DE LA REPÚBLICA Y NÚMERO DE BUQUES DURANTE EL AÑO 1904.

Vapores con carga	22
Vapores con carga en tránsito. . .	51
Total	73

Mercaderías	Unidad	Cantidad	Valor
Azúcar . . .	kilos	930.733	$ 93.073
Aguardiente .	litros	250.944	» 25.094
Total			$ 118.167

Consulado en Bahía

CUADRO DE LAS MERCADERÍAS DESPACHADAS PARA LOS PUERTOS DE LA REPÚBLICA Y NÚMERO DE BUQUES DURANTE EL AÑO 1904.

Vapores con carga	15
Vapores con carga en tránsito . .	42
Total	57

Mercaderías	Unidad	Cantidad	Valor
Tabaco . . .	kilos	70.193	$ 17.419
Cocos. . . .	»	9.038	» 1.040
Cigarros . . .	»	532	» 740
Piasava . . .	»	3.853	» 643
Total			$ 19.842

Consulado en Santos

CUADRO DE LAS MERCADERÍAS DESPACHADAS PARA LOS PUERTOS DE LA REPÚBLICA Y NÚMERO DE BUQUES DURANTE EL AÑO 1904.

Vapores con carga.	13
Vapores » » en tránsito. .	102
Total.	115

Mercaderías	Unidad	Cantidad	Valor
Café.	kilos.	4.812	$ 3.615
Bananas . . .	Cachos	10.020	» 1.120
Abacaxis . . .		800	» 120
Cocos	Bolsas	20	» 80
Di'sas mercad'as	Cajones	13	» 500
			$ 5.435

Consulado en Paranaguá

CUADRO DE LAS MERCADERÍAS DESPACHADAS PARA LOS PUERTOS DE LA REPÚBLICA Y NÚMERO DE BUQUES DURANTE EL AÑO 1904.

Vapores con carga.	45
» » » en tránsito . .	29
Total	74

Mercaderías	Unidad	Cantidad	Valor
Yerba mate .	kilos	3.424.308	$ 256.823
Bananas . .	Cachos	86.000	» 2.200
Total			$ 259.023

Consulado en Antonina

CUADRO DE LAS MERCADERÍAS DESPACHADAS PARA LOS PUERTOS DE LA REPÚBLICA Y NÚMERO DE BUQUES DURANTE EL AÑO 1904.

Vapores con carga.	31
Vapores con carga en tránsito. . .	23
Total	54

Mercaderías	Unidad	Cantidad	Valor
Yerba mate .	kilos	4.549.719	$ 341.228
Aguardiente .	»	475	» 46
Bananas . .	cachos	7.727	» 1.931
Total			$ 343.205

Consulado en San Francisco

CUADRO DE LAS MERCADERÍAS DESPACHADAS PARA LOS PUERTOS DE LA REPÚBLICA Y NÚMERO DE BUQUES DURANTE EL AÑO 1904.

Vapores con cargas	19
Vapores con cargas en tránsito. .	14
Total	33

Mercaderías	Unidad	Cantidad	Valor
Yerba mate .	kilos	1.732.947	$ 105.125
Bananas . .	cachos	6.100	» 1.225
Total			$ 106.350

Consulado en Itajahy

CUADRO DE LAS MERCADERÍAS DESPACHADAS PARA LOS PUEATOS DE LA REPÚBLICA Y NÚMERO DE BUQUES DURANTE EL AÑO 1904.

Vapores con carga	4
Vapores con carga en tránsito. . .	18
Total	22

Mercaderías	Unidad	Cantidad	Valor
Yerba mate. . .	kilos	29.476	$ 2.210
Café	»	4.875	» 3.487
Total . . .			$ 5.697

Consulado en Florianópolis

CUADRO DE LAS MERCADERÍAS DESPACHADAS PARA LOS PUERTOS DE LA REPÚBLICA Y NÚMERO DE BUQUES DURANTE EL AÑO 1904.

Vapores con carga.	14
Vapores con carga en tránsito. . .	18
Total	32

Mercaderías	Unidad	Cantidad	Valor
Café	kilos	427 868	$ 42.786
Bananas . . .	cachos	1 900	» 475
Total.			$ 43.261

Consulado en Corumbá

CUADRO DE LAS MERCADERÍAS DESPACHADAS PARA LOS PUERTOS DE LA REPÚBLICA Y NÚMERO DE BUQUES DURANTE EL AÑO 1904.

Vapores con carga	36
Vapores con carga en tránsito .	12
Total	48

Mercaderías	Unidad	Cantidad	Valor
Varias . . .	—	—	$ 396.190

Consulado en Río Grande del Sud

CUADRO DE LAS MERCADERÍAS DESPACHADAS PARA LOS PUERTOS DE LA REPÚBLICA Y NÚMERO DE BUQUES DURANTE EL AÑO 1904.

Vapores con carga	18
Vapores con carga en tránsito.	6
Total	24

Mercaderías	Unidad	Cantidad	Valor
Arroz con cáscara	kilos	20.000	$ 2.500
Varias		50.000	» 12.300
Total			$ 14.800

Consulado en Yaguarón

CUADRO DE LAS MERCADERÍAS DESPACHADAS PARA LA REPÚBLICA EN EL AÑO 1904.

Mercaderías	Unidad	Cantidad	Valor
Café	kilos	1.380	$ 1.880
Tabaco	»	1.304	» 326
Azúcar	»	65.600	» 4.920
Arroz con cáscara	»	23.600	» 1.880
Farinha mandioca	»	77.400	» 5.805
Total			$ 14.811

Consulado en Porto Alegre

CUADRO DE LAS MERCADERÍAS DESPACHADAS PARA LA REPÚBLICA EN EL AÑO 1904

Mercaderías	Unidad	Cantidd	Valor
Cueros vacunos .	kilos	173.681	$ 15.000
Arroz con cáscara	«	25.000	» 6.220
Farinha mandioca	«	789.700	» 7.520
Grasa de cerdo. .	«	170.405	» 18.720
Total . .			$ 47.460

Consulado en Uruguayana

CUADRO DE LAS MERCADERÍAS DESPACHADAS PARA LA REPÚBLICA EN EL AÑO 1904

Mercaderías	Unidad	Cantidad	Valor
Lanas	kilos	131.670	» 5.340
Animales vivos .			
Vacunos . . .	»	2.600	$ 3.460
Total . . .			$ 8.800

Consulado en Santa Victoria Do Palmar

CUADRO DE LAS MERCADERÍAS DESPACHADAS PARA LA REPÚBLICA EN EL AÑO 1904

Mercaderías	Unidad	Cantidad	Valor
Farinha mandioca	kilos	3.324	$ 2.585
Cueros vacunos .	»	742	$ 2.968
Lana	»	18.330	» 2.166
Pieles lanares .	»	23.778	» 8.721
Total			$ 16.440

Viceconsulado Sant'Anna do Livramento

CUADRO DE LAS MERCADERÍAS DESPACHADAS PARA LA REPÚBLICA EN EL AÑO 1904

Mercaderías	Unidad	Cantidad	Valor
Farinha mandioca	kilos	129.720	$ 7.208
Curos vacunos .	»	36.532	» 12.170
Lanas	»	176.153	» 17.615
Pieles lanares. .	»	42.546	» 14.182
Cerda	»	21.546	» 2.154
Charque. . . .	»	673.968	» 112.330
Sebo.	»	230.875	» 41.550
Total.			$ 167.209

Consulado en Bagé

CUADRO DE LAS MERCADERÍAS DESPACHADAS PARA LA REPÚBLICA EN EL AÑO 1904

Mercaderías	Unidad	Cantidad	Valor
Cueros vacunos .	kilos	185	$ 678
Cueros lanares. .	»	200	» 200
Yerba mate. . .	»	1.212	» 1212
Arroz.	bolsas	89	» 296
Varios	»	120.160	» 3560
Total.			$ 5946

Viceconsulado Quarahy

MERCADERÍAS DESPACHADAS PARA LA REPÚBLICA EN EL AÑO 1904

Mercaderías	Unidad	Cantidad	Valor
Yerba mate . .	kilos	5.375	$ 393 80
Farinha	»	5.316	» 332 50
Café	»	240	» 60 00
Total.			$ 786 30

Importación de artículos uruguayos

CHARQUE

Acompaño un cuadro demostrativo de las cantidades de charque importado de

nuestro país, República Argentina y Estado de Río Grande del Sud, consumo, precios y totales, todo comparado con el movimiento de 1903.

Se importaron de la Republica 18.054.370 kilos ó sean 3.343.300 kilos menos que en 1903, en que la entrada fué de 21.397.670 kilos.

Con todo, corresponde á nuestro país, como en los años anteriores, el primer puesto como importador de charque en este mercado.

A la República Argentina corresponden en la importación de 1904, 5.590.260. kilos.

Al Estado de Río Grande, cuya industria saladeril se ha desarrollado considerablemente en los últimos años, corresponden 10.644.550 kilos ó sean 3.389.100 kilos más que en 1903.

En el consumo se nota una diferencia para menos de 2.866.750 kilos comparado con el de 1903.

La reexportación para puertos del Norte del Brasil tuvo un aumento de 539.840 kilos.

Oportunamente informé á V. E. que desde Enero en adelante el charque del Río de la Plata pagaría por derecho de importación 150 reis por kilo, siendo 75 % en papel y 25 % en oro; más un impuesto de 1 y 1/2 %.

Los precios se sostuvieron con firmeza durante el año.

En la debida oportunidad informé también á Vuestra Excelencia que se había creado un impuesto para los ganados que se importan por la frontera, de 15 $.000 reis por cabeza.

CUADRO DE LA IMPORTACIÓN DEL CHARQUE en 1904

MESES	ENTRADO			TOTAL	PRECIOS			
	R. Oriental	R. Argentina	Río Grande		Re-exportación	Consumo	R. de la Plata	Río Grande
Enero	2.271.490	703.970	483.920	3.459.380	545.680	2.485.700	Rs. 650 á 880	Rs. 560 á 720
Febrero	2.312.490	763.010	765.490	3.840.990	577.120	2.435.630	» 560 á 780	» 520 á 680
Marzo	1.070.680	287.700	977.170	2.335.550	400.640	2.326.830	» 520 á 680	» 480 á 620
Abril	1.558.850	183.660	1.787.060	3.529.570	291.040	2.733.570	» 520 á 720	» 380 á 560
Mayo	1.514.260	635.830	1.081.190	3.231.280	372.560	2.862.720	» 340 á 680	» 320 á 500
Junio	689.120	261.510	546.120	1.496.750	209.520	2.363.310	» 400 á 780	» 380 á 620
Julio	1.455.040	1.529.890	1.245.290	2.853.310	168.480	2.772.030	» 460 á 800	» 420 á 640
Agosto	1.871.910	406.400	990.720	3.269.030	250.720	2.790.630	» 560 á 820	» 460 á 640
Septiembre	1.215.170	565.300	783.010	2.563.480	234.400	2.440.840	» 600 á 860	» 560 á 740
Octubre	1.059.700	329.510	311.370	1.700.580	35.840	2.252.420	» 660 á 920	» 700 á 820
Noviembre	1.727.260	651.680	1.302.580	3.681.520	67.200	2.371.280	» 680 á 940	» 680 á 840
Diciembre	1.308.400	648.710	370.630	2.327.740	178.960	2.201.500	» 640 á 920	» 580 á 740
Kilos	18.054.370	5.590.260	10.644.550	34.289.180	3.532.160	30.036.460	—	—
En 1903:— Kilos	21.397.670	5.378.470	7.255.450	34.031.590	2.992.320	32.903.210		

FRUTA

Fueron importados de Montevideo 11.706 volúmenes de frutas por valor de 35.118 pesos oro.

Este ramo de nuestra importación al Brasil es susceptible de mayor desenvolvimiento desde que sea posible el transporte de frutas en cámaras frigoríficas.

El charque, harina, trigo, frutas y los ganados que entran por la frontera de Río Grande, forman el cuadro de los productos más conocidos de importación uruguaya en el Brasil.

BRASIL

El año 1904 terminó bajo la impresión de los sucesos políticos de Noviembre, que conmovieron momentáneamente la capital del Brasil y algunos Estados, llevando á todo el país una inquietud que fué en breve tiempo disipada gracias al deseo público de ver restablecido el orden y á enérgicas medidas adoptadas por el Gobierno Federal y por los de los estados de la Unión.

A pesar de los acontecimientos á que me refiero, fué auspicioso para el Brasil el año 1904. Las condiciones de la producción nacional fueron modificándose en sentido favorable, llegando, especialmente el café á obtener precios desconocidos hacía años por su elaboración y la goma (borracha) obtuvo también excelentes cotizaciones.

En los demás productos se notó reacción favorable.

Como era de esperarse la notable alza en los precios de la producción nacional contribuyó para que mejorara el crédito del país y con la fijeza y alza que obtuvo el cambio, el Brasil consiguió de los grandes capitalistas europeos positivas demostraciones de confianza.

Las obras del gran puerto de Río de Janeiro y las de saneamiento y embellecimiento de la capital, emprendidas entre otras con grande actividad, son pruebas evidentes de haberse inaugurado en el Brasil gracias á su crédito y riquezas, una sólida era de bien estar y de progreso.

Deuda Nacional

La deuda nacional externa del Brasil el 31 de Diciembre de 1904, se elevaba á £ 63.363.837.

Papel moneda

En la misma fecha, 31 de Diciembre, existían en circulación 637.739:908.000 pesos papel moneda.

Aduanas

La renta general de las aduanas de la Unión demuestra aumento en el movimiento general de importación de 1904, sobre el de 1903.

La renta recaudada en 1903 sumó en oro pesos 43.533 069, y en 1904 subió á pesos 46.572.701, lo que da un aumento de pesos 3.039.632.

Corresponden á las aduanas de Manaos, Pará, Santos y Río Grande del Sud, los aumentos más importantes en la renta.

Importación general

El valor total de las mercaderías importadas fué de 510.294:367 pesos papel, según cálculo aproximado, pues no existen datos oficiales, ni estadísticas completas, hasta la fecha sobre la importación general de 1904.

Exportación general

El valor de la exportación en 1903 fué de 744.704:836 pesos papel ó sean pesos 328.761.007 oro; en 1904 alcanzó á pesos 776.217:443 papel ó sean pesos 350.421.849 oro.

Existe, pues, para 1904, un aumento de pesos 22.664.842.

Café

Fueron exportadas durante el año 1904 10.024.536 bolsas de café cuyo valor fué de pesos 177.400.617 oro.

El valor de la exportación del café tuvo en 1904 un aumento de pesos 7.833.727 sobre la exportación de 1903.

Para el Uruguay se exportaron kilos 1.076.000.

Azúcar

Este artículo que hasta hace pocos años figuraba en las estadísticas de exportación rivalizando en importancia con el café, se halla actualmente en completa decadencia.

Para demostrarlo basta comparar la exportación de los últimos cuatro años:

	1901	1902	1903	1904
Kilos:	187.106.134	136.757.259	21.888.998	7.851.450

Preocupado el Gobierno por la decadencia que se nota en la industria azucarera, declaró después de las conferencias azucareras de Bahía y Pernambuco, que contribuiría con una cuota para los estudios que el gremio azucarero creyera conveniente hacer dentro y fuera del Brasil para aliviar la situación angustiosa porque atraviesa esa importante industria nacional.

Fueron exportados para Montevideo kilos 1.046.663.

Yerba mate

La exportación general de yerba mate del Brasil en 1904 fué de 43.757.003 kilos.

Para nuestro país se exportan las cantidades siguientes:

De Paranaguá	kilos	3.424.308
De Antonina	»	4.549.719
De San Francisco	»	1.732.947
De Itajahy	»	29.476
De Quarahy	»	5.375
De Bagé	»	1.412
Total	kilos:	9.743.037

Tabaco

La exportación general del tabaco fué de kilos 23 964.255.

Para nuestro país se exportaron las cantidades siguientes:

De Río de Janeiro	kilos	13.476
De Bahía	»	10.193
De Yaguarón	»	1.304
	Kilos	84.973

Unicas cantidades que figuran en los estados remitidos por los agentes consulares.

Café, azúcar, yerba mate, tabaco y frutas, componen el cuadro de los principales productos brasileros de exportación para nuestro país.

En los estados correspondientes á nuestras agencias consulares figuran detalladaments estas y las demás mercaderías exportadas durante el año para la República.

Construcción de puertos

Los trabajos de construcción de los grandes puertos de Río de Janeiro, Manaos y Santos, estos dos casi terminados, prosiguen con grande actividad.

Los proyectos para la construcción de los de Bahía, Pernambuco y Pará, están ya terminados de acuerdo con datos técnicos y prolijos estudios financieros preparados por el Ministro del ramo.

Ha sido presentado recientemente por fuertes capitalistas extranjeros, y sobre este asunto me tomo la libertad de llamar la ilustrada atención de Vuestra Excelencia, un ante proyecto sobre la barra, puerto y canales interiores de Río Grande del Sud, iniciativa que el Gobierno ha acogido y estimulado, prometiendo estudiar con el más vivo interés la propuesta definitiva que en breve le será presentada.

Puerto de Santos

El puerto de Santos considero el coloso de las empresas brasileras, está llamado á ser, en breve, uno de los más importantes de la América.

Basta conocer los datos siguientes sobre su movimiento en los años de 1903 y 1904 para concederle, desde ya, grande importancia.

	1903 DE ENERO Á NOVIEMBRE	1904 DE ENERO Á NOVIEMBRE
Importación	$ 75.515.146	77.781.318 $ 000
Exportación	$ 218.004.641	229.294.605 $ 000

Las principales mercaderías importadas por Santos fueron: algodón, acero en bruto, preparado y en manufacturas; carbón de piedra; diversas máquinas, aparatos y herramientas, productos químicos, comestibles y bebidas en general, harina de trigo, trigo en grano.

En la exportación, fueron las siguientes: café, goma, cueros y afrecho.

La exportación de café fué de 5.908.414 bolsas en 1904.

En el mismo año entraron al puerto de Santos 881 buques, y salieron 876.

Cabotaje

Al ser puesta en ejecución la ley que prohibe á buques extranjeros la navegación de cabotaje, existían solamente dos compañías de navegación costera con reducido materiat.

Actualmente, existen nueve empresas nacionales de navegación de Río de Janeiro para diversos puertos del Norte y Sud del Brasil, de Manaos á Río Grande del Sud, no estando comprendidas entre éstas las líneas de puerto á puerto, cuyos buques no vienen al de Río de Janeiro.

El adelanto á que me refiero, no quiere decir que exista un servicio de cabotage completo y perfecto, capaz de satisfacer las necesidades del país por la abundancia de material, baratura de fletes y rapidez.

Puede ser notable ese progreso, sólo teniendo en cuenta que la ley de cabotage data de pocos años.

Se ha iniciado, secundando los deseos del comercio y productores una activa propaganda en favor de la navegación nacional demostrando cuanto puede beneficiar su desenvolvimiento al comercio é industrias nacionales sin contar las ventajas que puede ofrecer, como auxiliar á la marina de guerra.

Con capitales brasileros será inaugurada en 1905 una nueva empresa de navegación costera.

Ferrocarriles

No me ocuparé en este informe de los ferrocarriles ya construídos, pues sus condiciones de funcionamiento son bien conocidas en el extranjero. Entre éstas la más notable es la Central del Brasil, y también la más importante en Sud América, tanto por su extensión como por los beneficios que rinde.

Me limitaré á presentar algunos informes sobre las siguientes líneas en construcción:

Ensanche del ramal de San Paulo, y prolongamiento de la Central del Brasil; prolongamiento hasta el Oeste del Estado de Minas; prolongamientos en el Ceará, y el de Ceará Mirim en el Río Grande del Norte, que quedará terminado en 1905.

Sobre el sistema de garantía de interés se realiza la construcción de San Paulo-Río Grande, que se dirige hacia el Río Uruguay donde deberá ligarse con el prolongamiento de Santa María al Uruguay, hacia el Este por el puerto de San Francisco, y hacia el Oeste para la frontera de la República Argentina.

Igualmente se hallan en construcción la línea de Tocantins al Araguaya; Victoria y Diamantina con tres estaciones inauguradas; la de Bahurú á Cuyabá, y la línea de Goyaz.

Entre las construcciones que se realizan por cuenta de arrendatarios de líneas férreas federales, se destacan la de igualdad en la trocha de la Sud Pernambuco, los prolongamientos para Campina Grande en Parahyba, y para Pesqueira en Pernambuco, trabajos que quedarán siendo de propiedad nacional con las líneas arrendadas de que son prolongamiento una vez terminados los contratos. Consideradas de gran ventaja las construcciones hechas en estas condiciones, el Gobierno ha conseguido por recientes contratos cerca de 2.000 kilometros de línea férrea, esperando obtener en breve otros contratos por igual extensión.

Entre los estudios para construcciones de líneas férreas, se halla terminado el de la red de ferrocarriles del Estado de Río Grande del Sud, debido á la preferencia que les prestó el Gobierno Federal.

En documento oficial el señor Presidente de la República, ha declarado que en breve comenzarán los trabajos de construcción del ferrocarril Madeira-Mamoré, en cumplimiento del contrato celebrado entre el Brasil y Bolivia.

Agricultura

Las Sociedades de Agricultura eficazmente secundadas por el Gobierno trabajan incesantemente por el progreso agrícola del país, especialmente en el sentido de poblar el territorio con inmigrantes escogidos para el cultivo de cada zona.

Las mismas sociedades trabajan también activamente tratando de despertar la iniciativa particular tan valiosa, organizando exposiciones, repartiendo semillas é iniciando el cultivo de productos agrícolas conocidos en el Brasil como artículos de importación, y que hacen parte de la riqueza económica de otros países.

A cargo de la Sociedad Nacional de Agricultura continúa, con preferencia á otros, el servicio de propaganda de aplicaciones del alcohol, abundante producto nacional, que por sus múltiples aplicaciones representa una verdadera riqueza para el país.

El cultivo del trigo, tan deseado en algunos Estados del Brasil, cuyos climas se asemejan al del Río de la Plata, único importador de este artículo de primera necesidad, cuenta también con entusiastas propagandistas, pero sea por que los ensayos hechos no hayan dado gran resultado ó por que se dude del éxito, la propaganda no ha conseguido, hasta ahora, despertar gran interés entre el gremio de agricultores.

Población extrangera residente en el Brasil:

Italianos	1.100.000
Portugueses	800.000
Alemanes	300.000
Españoles	100.000
Polacos	80.000
Franceses	10.000
Ingleses	5.000
Otras nacionalidades	110.500
Total	2.505.500

Departamento de Hacienda

Mensaje á la Honorable Asamblea General Legislativa sobre el nuevo proyecto de la ley de Patentes de Giro para los Departamentos del Litoral é Interior.

Poder Ejecutivo.

Montevideo, 3 de Octubre de 1905.

A la Honorable Asamblea General.

El adjunto proyecto de ley que someto á vuestra consideración, se refiere al impuesto de Patentes de Giro para los Departamentos del Litoral é Interior, correspondiente al año económico de 1905-1906.

Son varias las diferencias que tiene la ley que ha regido en 1904-1905.

Por su orden paso á indicarlas:

ARTÍCULO 2.°—1.ª CATEGORÍA—5 PESOS

Letra D.—Este inciso de la ley vigente dice: «Canchas de pelota, de bochas, de bolos, ó cualquier otro juego ó ejercicio físico.»

En el proyecto adjunto se ha suprimido, quedando esos giros por tanto, exonerados de pagar patente.

Esos ejercicios deben estimularse, para lo que es necesario en primer término, liberalizar los grávamenes que pesan sobre ellos.

ARTÍCULO 2.°—3.ª CATEGORÍA — 15 PESOS

Se patenta especialmente en la letra D, á los dentistas.

No hay razón alguna que justifique en la actualidad, la excepción de que gozan.

Es una profesión cuyo ejercicio lucrativo, como las otras, debe contribuir al sostén de los servicios públicos.

Letra O—Bodegas de vinos naturales (suprimido).

Este giro ha sido pasado á patente proporcional, artículo 3.°, inciso 14, de acuerdo con la ley de 15 de Noviembre de 1904.

ARTÍCULO 2.°—4.ª CATEGORÍA—25 PESOS

Letra I. (aditivo).— El inciso agregado dice así: «Los negocios especificados en la letra B de la 3.ª categoría, cuando el capital en conjunto de existencias exceda de la suma de cien pesos.»

El inciso B de la 3.ª categoría determina que pagarán quince pesos los vendedores que tengan asiento fijo de despacho público, de sal, grasa, carne, manteca, queso, frutas, aves, huevos, fideos, harina, velas, escobas, etc., etc., cuando su capital en conjunto de existencia no exceda de cien pesos.

Para el caso de que esos mismos vendedores tengan un capital mayor, nada dice la ley vigente.

El inciso I que se proyecta, salva la omisión.

Letra J. (aditivo).

Se ha agregado un inciso que dice así: «Depósitos de productos agrícolas ó ganaderos, cuyo origen sea extraño á las propiedades donde aquéllos estén situados,—en las casas de comercio ya patentadas por otro concepto, no siendo en ningún caso anexable esta patente á otros giros.»

Los comerciantes de campaña, y muy especialmente los que tienen almacén, especulan en la compra de frutos del país, obteniendo en ese negocio apreciables beneficios.

Por la ley vigente cuando el acopio en el año no exceda de 1.500 pesos no se paga patente alguna, mientras que, cuando pasa ese límite, se abona una cuota de cincuenta pesos (5.ª categoría letra D)

En la práctica es un impuesto que se burla. En efecto: ¿cómo se verifica el capital empleado en los acopios del año, dada la forma de operar y los medios de control que se tiene?

Además, debe tenerse presente que ningún motivo atendible justifica la excepción que establece la ley vigente para los que operen hasta pesos 1.500.

Por el contrario, dado lo lucrativo del negocio, y la importancia que en general reviste, debe patentarse sin limitación alguna.

La patente de veinticinco pesos, no anexable con otros giros, que se proyecta, es por tanto, perfectamente justa, y producirá la renta que hoy escapa á la percepción por la forma en que está redactada la disposición pertinente de la ley vigente que se suprime.

ARTÍCULO 2.°—5.ª CATEGORÍA—50 PESOS

Letra C Cafés—(Suprimido)—En el litoral é interior no existen cafés exclusivamente. Por eso se elimina de la ley.

Cuando, además de cafés venden bebidas, ó son confiterías, pagan la patente ya establecida en la 6.ª categoría, letra B.

Letra D.—(Suprimido)—Este inciso ha sido sustituido por el que lleva la letra J, de la 4.ª categoría.

Los motivos de la sustitución han sido dados ya.

Art. 3.° inciso 1.°—Las máquinas ó motores á vapor hasta cincuenta caballos de fuerza motriz, pagan hoy cinco pesos por caballo.

En el proyecto adjunto se determina que en vez de cinco pesos, pagarán cuatro pesos, y que el impuesto recae sobre cada caballo de fuerza motriz, etc.

Lo primero se hace con el propósito de no entorpecer el establecimiento de máquinas á vapor; y lo segundo como aclaración.

Art. 3.° inciso 14—Al referirme al inciso letra O de la 2.ª categoría del artículo 2.° de la ley vigente, que trata de las bodegas de vinos naturales, os expresé que ese giro pasaba en el proyecto, á patente proporcional, de acuerdo en un todo con la ley de 15 de Noviembre de 1904.

Se ha agregado que el impuesto podrá abonarse hasta el 15 de Abril, sin recargo, á efecto de que no pueda argüirse, para eludir el impuesto como ha sucedido, de que aún no se sabe la cantidad de uva que se piensa elaborar.

Art. 9.° El inciso 1., de la ley vigente se ha sustituído por el siguiente:

«Cuando en un mismo local y sin división alguna se abarquen distintos ramos de industria ó de comercio, pagará el establecimiento una patente íntegra del ramo que resulte gravado en esta ley con mayor impuesto, sea fija ó proporcional y una mitad de patente del ramo de superior categoría ó sea el representado con mayor capital entre los diversos asociados, siendo dicha mitad el único recargo impuesto á la acumulación. Cuando en la anexión concurran varios ramos á los que la ley patenta con arreglo al capital en existencias, se tomará por base el capital total que ellos representen, sólo á objeto de determinar la patente íntegra á pagarse.»

Esta redacción es más clara, y elimina desde luego, la dificultad de establecer lo que se entiende por «división aparente», que es el caso en que la ley vigente no autoriza la acumulación á que se refiere el artículo 9.

Para poder anexar diversos ramos de industria ó comercio, es necesario que no exista división alguna.

Art. 14. inciso 3.°—Se establece en él que los apoderados pueden apelar por ante el Juez Letrado Departamental de la resolución pronunciada sobre aplicación de la ley, por la Administración de Rentas.

En la actualidad quien pronuncia esa resolución es la Dirección General de Impuestos.

No tiene fundamento alguno. Desde que los administradores de rentas hacen por sí, diariamente, aplicación de la ley de patentes, no hay razón que justifique la venida del expediente á la Dirección Central de Montevideo, cuando se trata de juicios sobre cobros del impuesto.

Con el procedimiento actual lo que se hace es perder tiempo, demorar la solución de los asuntos y recargar el trabajo inútilmente, á la Dirección de Impuestos.

Esa centralización no produce sino inconvenientes.

Inciso 4.°—El procedimiento judicial á seguirse contra los que ejercen oficios ó industrias ambulantes sin patente, ó mal patentados, se ha modificado.

En sustitución de la disposición pertinente que rige hoy en campaña se ha proyectado la que está vigente en la Capital para los mismos ambulantes.

Art. 16—Inciso 1.° — Se establece que las patentes expedidas á ramos fijos de industria ó comercio, además de nominativas, serán indivisibles.

Se prestaría á abusos el permitir el traspaso de uno de esos ramos, que ha entrado abonando solo media patente en la acumulación autorizada por la ley.

Inciso 3.° (aditivo)—Se establece en él, lo siguiente:

«Las patentes de corredores, maestros albañiles, comisionistas, consignatarios, acopiadores y otros análogos, son personales, y por tanto, no pueden ser expedidas á una firma social.»

Esta disposición es idéntica á la que rige para la Capital.

Las mismas razones la fundan para los departamentos del litoral é interior.

Art. 18—Concordante con lo que se expresa al hablar del inciso 3.° del art. 14, se dispone que las cuestiones que se susciten entre los revisadores y contribuyentes, serán resueltas antes de ir á juicio por las administraciones de Rentas, en vez de serlo, como ahora, por la Dirección General de Impuestos Directos.

En caso de difícil resolución la Administración de Rentas podrá asesorarse de la Dirección General, en vez de hacerlo con el señor Fiscal de Hacienda.

Los trámites inútiles deben suprimirse para aliviar un tanto el expediente administrativo, sin perjuicio de que se continúe mejorando los medios y procedimientos de controlar la percepción de la renta pública.

Relacionadas y fundadas todas las modificaciones hechas á la ley vigente de patentes de giro para los departamentos del litoral é interior, las que están contenidas en el proyecto de ley adjunto, para regir en el año 1905-1906, sólo me resta declarar incorporado este asunto, á los que han motivado la convocatoria á sesiones extraordinarias.

Aprovecho esta oportunidad para saludar á V. H., en mi consideración más distinguida.

JOSÉ BATLLE Y ORDÓÑEZ.

JOSÉ SERRATO.

Departamento de Guerra y Marina

Comandancia de Marina y Capitanía General de Puertos

PARTE DIARIO

Excelentísimo señor Ministro de Guerra y Marina, Teniente General don Eduardo Vázquez.

Tengo el honor de comunicar á Vuestra Excelencia las novedades habidas en este puerto después de mi parte de ayer:

ENTRADAS

Vapor holandés «Masland», de Amsterdam, sin pasajeros.

—Vapor inglés «Highland Brigade», de Liverpool, sin pasajeros.

—Vapor inglés «Albion», de San Nicolás, sin pasajeros.

—Vapor inglés «Mevinon», de Valparaíso, sin pasajeros.

—Vapor nacional «Venus», de Buenos Aires, con 160 pasajeros.

—Vapor argentino «Colombia», de Buenos Aires, con 72 pasajeros.

—Vapor inglés «Hurstdale», de Buenos Aires, sin pasajeros.

—Vapor inglés «Métis», de Buenos Airas, sin pasajeros.

—Vapor italiano «Duchessa di Génova», de Buenos Aires, sin pasajeros.

—Vapor inglés «Argo», de Cardiff, sin pasajeros.

—Vapor inglés «Delmira», de Caleta Buena, sin pasajeros.

—Vapor argentino «San Martín», de Asunción y escalas, sin pasajeros.

—Vapor argentino «Esteban D. Rissoi», de Buenos Aires, sin pasajeros.

—Vapor argentino «Paraguay», de Salto y escalas, sin pasajeros.

—Vapor inglés «Dartmouth», de San Nicolás, sin pasajeros.

—Vapor inglés «Tonbrigde», de San Nicolás, sin pasajeros.

SALIDAS

Vapor inglés «Herminius», para Nueva York, sin pasajeros.

—Vapor inglés «Hespérides», para Hamburgo, sin pasajeros.

— Vapor holandés «Maasland», para Buenos Aires, sin pasajeros.

—Vapor inglés «Tonbridge», para Las Palmas, sin pasajeros.

—Vapor nacional «Triton», para Salto y escalas, con 221 pasajeros.

—Vapor inglés «Highland Brigade», para Buenos Aires, sin pasajeros.

—Vapor inglés «Hvinon», para Nueva York, sin pasajeros.

—Vapor nacional "Tabaré", para Maldonado y La Paloma, con 16 pasajeros.

—Vapor argentino «Clendebon», para Buenos Aires, sin pasajeros.

—Vapor italiano «Duchessa di Genova», para Génova, con 12 pasajeros.

VALIZAMIENTO

En cumplimiento de las instrucciones recibidas del infrascripto, el práctico mayor procedió al cambio de las boyas y muertos que se encontraban en mal estado y que señalan los diversos escollos del puerto.

Aquel empleado ha dado cuenta de la comisión ordenada, en los términos que creo conveniente reproducir para dejar constancia de ese trabajo.

«Señor jefe:

«Dando cumplimiento á las órdenes de «V. S., he procedido al cambio de las ama«rrazones que se encontraban en mal «estado de todas las boyas que marcan las «restingas que á continuación expreso:

«1.° Cuatro boyas de forma cilíndrica «que marcan las piedras de la Familia y «que se encuentran fondeadas una al S. «22°30' al O. de la caldera; otra al N. 45° «el número 1.°, demorando al N. 78°45' al «E. de la caldera; otra al N. 38° O. del nú«mero 2 y al N. de la caldera, y otra al S. «45° O. del número 3 y al S. 67°30' de la «caldera: fondeadas en 3 metros 20, fondo «barro.

«2.° Tres boyas cilíndricas que marcan «las piedras de la Sabina, fondeada la pri«mera al E. de la restinga, demorando el «Cerro N. 79° O. Catedral: S. 62° E.; segun«da boya, fondeada al O. de la restinga, «demorando, Cerro N. 79° al O. Catedral: «S. 62° E.; tercera, fondeada al S. de las «piedras más altas de dicha restinga, de«morando, Cerro N. 62° O. Catedral, S. 56° «E. fondeadas en 4 metros 50, fondo «barro.

«3.° Una boya cilíndrica marcando el «casco del vapor «Proveedor» demorando, «Cerro: N. 55°0, Catedral: S. 65°E, fondeada «en 5 metros, fondo barro.

«4.° Una boya elipsoide marcando la «Roca Tagus; demorando, Cerro, N. 20° «al O., Catedral, N. 60° E. Punta Brava al «E. y Punta Yeguas al O., fondeada en 6 «metros 40 fondo barro.

«También se cambió la de la restinga de «la Punta San José y la de las tres boyas «que marcan la cancha y que están situa«das la primera al N. de la calle Andes; «segunda: al N. de la calle Cámaras, y la «tercera: al N. de la calle Zabala: estas bo«yas son cilíndricas.

«Todas estas están pintadas de negro y «quedan con sus amarrazones en perfecto «estado.

«Es cuanto tengo que informar á V. S. «á quien Dios guarde muchos años.

«Montevideo, Octubre 5 de 1905.

Braulio Valverde.

FAROS

Salió el vapor nacional «República» remolcando al queche «Don Horacio», con materiales para el Faro de Isla de Lobos.

VAPORES ENTRADOS AL ANTEPUERTO

El alemán «Córdoba», en 6 metros y 10 centímetros de calado, práctico E. Pittameglio, y el inglés «Rodney», en igual calado, práctico Ramón Reyes.

NAUFRAGIOS

Salió el vapor «Corsario» y la lancha «Plutos» con 15 hombres de refuerzos, para los trabajos de salvamento del vapor inglés «Blagdon», encallado en la ensenada de La Paloma.

PARTES

Los de la Cañonera Nacional «Suárez», desde Paysandú y Lazareto de la Isla de Flores, no acusan novedad.

Dios guarde á Vuestra Excelencia.

Montevideo, Octubre 5 de 1905.

Juan A. Pintos.

PODER JUDICIAL

Acuerdo del Tribunal Superior de Justicia asociándose á los honores que se tributarán al inhumarse los restos del doctor Juan C. Gómez.

En Montevideo, á 5 de Octubre de 1905 estando reunidos en acuerdo general los Tribunales de Apelaciones compuestos de los señores ministros doctores don Carlos A. Fein, presidente; don Saturnino Alvarez, don Luis Piera, don Laudelino Vázquez y don Domingo González, por ante los infrascriptos secretarios, dijeron:

Que habiendo la Honorable Asamblea General acordado tributar honores de ministro á la repatriación de los restos mortales del doctor Juan Carlos Gómez enalteciendo la memoria del ilustre ciudadano, el Tribunal Pleno adhiriéndose á esos honores en atención á los méritos del extinto como jurisconsulto de grandes talentos y virtudes, resuelve concurrir al desembarco é inhumación de los restos del doctor Juan Carlos Gómez, invitando por medio de este Acuerdo á los señores Fiscales y Jueces de la Capital.

Publíquese y comuníquese.—FEIN—PIERA—VÁZQUEZ—GONZÁLEZ.

Adrián Castro, Secretario.

Augusto Dupont, Secretario.

Acuerdo fijando reglas de procedimiento para la constitución de tribunales con conjueces.

En Montevideo, á 5 de Octubre de 1905 reunidos en Acuerdo General los Tribunales de Apelaciones compuestos de los señores ministros doctores don Carlos A. Fein, presidente; don Saturnino Alvarez,

don Luis Piera, don Laudelino Vazquez y don Domingo Gonzalez, por ante los infrascriptos secretarios dijeron:

Que habiéndose designado por la Honorable Asamblea General los abogados que han de integrar los Tribunales en los casos establecidos por la ley de 23 de Junio próximo pasado; fijaban las siguientes reglas de procedimiento para la constitución de los Tribunales que hayan de formarse con aquellos conjueces:

1.° En los casos en que se trate de un Tribunal titular que haya de integrarse con uno ó más conjueces, el acto del sorteo será presidido por el señor Ministro Semanero.

2.° Cuando haya de formarse el Tribunal, por el sorteo de todos los conjueces,—el acto será tambien presidido por el camarista de turno del Tribunal á que correspondan los autos;—y

3.° Cuando el sorteo haya de hacerse de uno ó mas conjueces, en expediente en que, habiendo intervenido exclusivamente un Tribunal Especial haya resultado designado por la Honorable Asamblea General alguno de ellos,—éste será quien presidirá el sorteo; debiendo hacerse por el más antiguo en los casos en que hayan de continuar desempeñando el cargo desde los conjueces que venían actuando como tales.

Téngase presente por las Secretarías de ambos Tribunales; y publíquese.—FEIN—ALVAREZ—PIERA—VÁZQUEZ—GÓNZÁLEZ.

Adrián Castro, Secretario.
Augusto Dupont, Secretario.

Causa criminal de Rogelio y José Maurente

REUNIÓN DEL JURADO

Secretaría del Tribunal de 2.° turno.

En la audiencia del día de hoy, viernes 6 de Octubre, á la una p. m. se verá en juicio público la causa criminal seguida de oficio por el Ministerio Público, contra Rogelio y José Maurente por imputación de homicidio, siendo jurados los siguientes señores: Eladio Blanco, Ricardo Pernin, Emilio Goyeneche y Laviña, Angel Sabio, Juan A. Casaglia, Antonio Turenne, Alberto Bigorra, doctor Pabló R. Díaz, Ricardo Otero, Felipe Canale, Fernando Parra, Casto S. Balparda, José Corsi, Alejandro Beisso, Santiago Carlevaro y Alfredo Basañez.

Augusto Dupont, Secretario.

Juzgado Letrado del Crimen de primer turno

JUICIO PÚBLICO

De mandato de Su Señoría el señor Juez Letrado del Crimen de primer turno, doctor don Leopoldo Mendoza y Durán, se invita al público y á los señores Jurados como titulares don Eduardo Ravenna, don Juan A. Gutiérrez, don Juan A. Rodríguez y don Alfredo Nin y Nin y como suplentes don Ovidio Mario Bianquet, don Pablo Avila, don Rafael Marazco y don Juan Ramón Mattos, para la audiencia del día 5 del corriente á las dos de la tarde en la que se verá en juicio público el proceso seguido á Florencio Picos por muerte de Luís Rosano.

Montevideo, 4 de Octubre de 1905.

Carlos Ladereche, Actuario.

Turnos de los Tribunales y Juzgados Letrados

AÑO DE 1905

TRIBUNAL DE PRIMER TURNO, Sarandí 122.—Presidente: doctor Carlos A. Fein; miembro del tribunal: Cristobal A. Salvañach; id. id.: Laudelino Vázquez.

JUZGADO DE COMERCIO DE PRIMER TURNO, Rincón 109.—Juez: doctor Juan A. Saráchaga.

JUZGADO DEL CRIMEN DE SEGUNDO TURNO, 18 de Julio 405.—Juez: doctor Ramón Montero y Paullier.

FISCALÍA DEL CRIMEN DE SEGUNDO TURNO, Colonia 215.—Fiscal:

Días de recepción de asuntos nuevos:
Enero 26 á 28.
Febrero 6 á 11, 20 á 25.
Marzo 6 á 11, 20 á 25.
Abril 3 á 8, 17 á 22.
Mayo 1.° á 6, 15 á 20, 29 á 3 de Junio.
Junio 12 á 17, 26 á 1.° de Julio.
Julio 10 á 15, 24 á 29.
Agosto 7 á 12, 21 á 26.
Septiembre 4 á 9, 18 á 23.
Octubre 2 á 7, 16 á 21, 30 á 4 de Noviembre.
Noviembre 13 á 18, 27 á 2 de Diciembre.
Diciembre 11 á 16, 25 á 26.

TRIBUNAL DE SEGUNDO TURNO, Sarandí 120.—Presidente: doctor Domingo González; miembro del Tribunal: doctor Saturnino Alvarez; id. id.: doctor Luís Piera.

JUZGADO DE COMERCIO DE SEGUNDO TURNO, Rincón 89.—Juez: doctor Julio Bastos.

JUZGADO L. DEL CRIMEN DE PRIMER TURNO, 18 de Julio 405.—Juez: doctor Leopoldo Mendoza y Durán.

FISCALÍA DEL CRIMEN DE PRIMER TURNO, Colonia 134.—Fiscal: doctor Emilio J. de Aréchaga.

Días de recepción de asuntos nuevos:
Enero 30 á 4 de Febrero.
Febrero 13 á 18, 27 á 4 de Marzo.
Marzo 13 á 18, 27 á 1.° Abril.
Abril 10 á 15, 24 á 29.
Mayo 8 á 13, 22 á 27.
Junio 5 á 10, 19 á 24.
Julio 3 á 8, 17 á 22, 31 á 5 Agosto.
Agosto 14 á 19, 28 á 2 Septiembre.
Septiembre 11 á 16, 25 á 30.
Octubre 9 á 14, 23 á 28.
Noviembre 6 á 11, 20 á 25.
Diciembre 4 á 9, 18 á 23.

JUZGADO L. DE LO CIVIL É INTESTADOS DE PRIMER TURNO, Rincón 63.—Juez, interino: doctor Capella y Pons.

Días de recepción de asuntos nuevos:
Enero 30 á 4 Febrero.
Febrero 20 á 25.
Marzo 13 á 18.
Abril 3 á 8, 24 á 29.
Mayo 15 á 20.
Junio 5 á 10, 26 á 1.° Julio.
Julio 17 á 22.
Agosto 7 á 12, 28 á 2 Septiembre.
Septiembre 18 á 23.
Octubre 9 á 14.30 á 4 Noviembre.
Noviembre 20 á 25.
Diciembre 11 á 16.

JUZGADO DE LO CIVIL É INTESTADOS DE SEGUNDO TURNO, Rincón 52.—Juez: doctor Wenceslao Regules.

Días de recepción de asuntos nuevos:
Febrero 6 á 11, 27 á 4 de Marzo.
Narzo 20 á 25.
Abril 10 á 15.
Mayo 1.° á 6, 22 á 27.
Junio 12 á 17.
Julio 3 á 8, 24 á 29.
Agosto 14 á 19.
Septiembre 4 á 9, 25 á 30.
Octubre 16 á 21.
Noviembre 6 á 11, 27 á 2 de Diciembre.
Diciembre 18 á 23.

JUZGADO LETRADO DE LO CIVIL É INTESTADO DE TERCER TURNO, Sarandí 158.—Juez: doctor Francisco Capella y Pons.

Días de recepción de asuntos nuevos:
Enero 26 á 28.
Febrero 13 á 18.
Marzo 6 á 11, 27 á 1.° de Abril.
Abril 17 á 22.
Mayo 8 á 13, 29 á 3 de Junio.
Junio 19 á 24.
Julio 10 á 15, 31 á 5 de Agosto.
Agosto 21 á 26.
Septiembre 11 á 16.
Octubre 2 á 7, 23 á 28.
Noviembre 13 á 18.
Diciembre 4 á 9, 25.

TURNOS PARA LOS ASUNTOS DE MENORES É INCAPACES EN 1905

JUZGADO L. DEPARTAMENTAL, Treinta y Tres 159.—Juez: doctor Domingo J. Pittamiglio.

Días de recepción de asuntos nuevos:
Enero 2 á 7—30 á 4 Febrero.
Febrero 27 á 4 Marzo.
Marzo 27 á 1.° Abril.
Abril 24 á 29.
Mayo 22 á 27.
Junio 19 á 24.
Julio 17 á 22.
Agosto 14 á 19.
Septiembre 11 á 16.
Octubre 9 á 14.
Noviembre 6 á 11.
Diciembre 4 á 9.

JUZGADO LETRADO DE LO CIVIL DE PRIMER TURNO, Rincón 63.—Juez: doctor Miguel V. Martínez.

Días de recepción de asuntos nuevos:
Enero 9 á 14.
Febrero 6 á 11.
Marzo 6 á 11.
Abril 3 á 8.
Mayo 1 á 6, 29 á 3 de Junio.
Junio 26 á 1.° Julio.
Julio 24 á 29.
Agosto 21 á 26.
Septiembre 18 á 23.
Octubre 16 á 21.
Noviembre 13 á 18.
Diciembre 11 á 16.

JUZGADO L. DE LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO, Rincón 52.—Juez: doctor Wenceslao Regules.

Días de recepción de asuntos nuevos:
Enero 16 á 21.
Febrero 13 á 18.
Marzo 13 á 18.
Abril 10 á 15.
Mayo 8 á 13.
Junio 5 á 10.
Julio 3 á 8, 31 á 5 Agosto.
Agosto 28 á 2 Septiembre.
Septiembre 25 á 30.
Octubre 23 á 28.
Noviembre 20 á 25.
Diciembre 18 á 23.

JUZGADO LETRADO DE LO CIVIL DE TERCER TURNO, Sarandí 158.—Juez: doctor Francisco Capella y Pons.

Días de recepción de asuntos nuevos:
Enero 23 á 28.
Febrero 20 á 25.
Marzo 20 á 25.
Abril 17 á 22.
Mayo 15 á 20.
Junio 12 á 17
Julio 10 á 15.
Agosto 7 á 12.
Setiembre 4 á 9.
Octubre 2 á 7, 30 á 4 Noviembre.
Noviembre 25 á 2 Diciembre.
Diciembre 25 á 30.

Despachos de Tribunales y Juzgados

TRIBUNAL DE APELACIONES DE PRIMER TURNO, Á CARGO DE LOS DOCTORES FEIN, SALVAÑACH Y VÁZQUEZ.

Día 5

Trámite—Compañía Sud América con Buriz, Castro con Denstone, Compañía Nueva York, liquidación judicial, Sienra y Carranza con Farinha, conc. Robillard con Gurméndez y otros, Sociedad Comercial de Montevideo con el Fisco, Navarro con Mariño, Rovera y C.ª, dieciseis en causas criminales, cuatro administrativas.

Adrián Castro, Secretario.

TRIBUNAL DE APELACIONES DE SEGUNDO TURNO, Á CARGO DE LOS DOCTORES GONZÁLEZ, ALVAREZ Y PIERA.

Día 5

Trámite—Exhorto que dirije el Juez Letrado del Crimen de primer turno al Juez Federal de la ciudad de Córdoba, Bonifacio Belo, Navajas con Navajas, Terra de Vaz con Thode, Hazet de Gonzáler con Abascal, Celestino Hebert con Francisco Ferraro y Manuel P. Flandiño, R. E. de N. N., exhorto del Juzgado Letrado de lo Civil de 2.° turno á las autoridades de Bajos Pirineos (Francia), autos Julio P. Inchaurbe solicitando la venia de una propiedad, Musto con Linares, tres en causas criminales, cuatro administrativas.

Interlocutorias—Veinte en causas criminales.

Definitiva—Una en causa criminal.

Augusto Dupont, Secretario.

JUZGADO LETRADO DE LO CIVIL DE PRIMER TURNO, Á CARGO INTERINAMENTE DEL DOCTOR FRANCISCO CAPELLA Y PONS.

Día 5

Trámite—Suc. del doctor Enrique Anaya, suc. de Martín Irisarri, suc. de Celestino Pissani, sud de Desideria Aujaga, oficio, test. de Julio Paulet oficio, test. de Manuel Larran, Atanasio Hernández Elena contra la suc. de Máximo Santos, test. de Lorenzo Justiniano Fernandez, suc. de Carlos Perron ó Perrone, Carlos N. Anavitarte contra Miguel Herrera y Obes, Dominga Albin de Herrandonea contra José López Saraleguy, sucs. de Manuel Carrión é Isidora Comparada, Maria Larroutuorou de Oyamburo contra Juana Angélica Larrouturou de Gestas, Julio de Medina contra Alberto de Medina, Rafael Tipa, Dionisia y Faustina Martínez Ungo contra la suc. de Cipriano Martínez, Manuel J. Otero, test. de Ana Casal de Hantourquin, inc. Andrés Arzeno, test. de Juan Ricardo Schwartz, Ramón Diago contra la suc. de Leoncio Correa, suc. de Rosa Gordillo de Ramírez.

Interlocutorias—Test de Teresa Fernández García, Ernesto J. da Silva contra José Irimía, Jorge C. Dakinson contra Juan M. Paysé, concurso de Santiago M. Antuña, Alberto de Medina contra Julio de Medina, test. de Eduardo Mac Eachen, test. de Margarita Torres de Moratorio, suc. de Piras Worner, sucs. de Alejandro de los Santos, Rafaela Paz de los Santos y Manuel García Viar, suc. de Ana Guersi Angela Gozo y Jacinto Buyolo, Manuel J. Otero.

Definitivas — José A. Campana contra Ventura H. de Melo, la suc. de Florencio Foglia contra Carlos Gaudencio, Juana Portu de Acadeneiro, Juana Portu de Acasuso, Margarita Pagola de Calvo, test. de Joaquín Rodríguez.

Antenor R. Pereyra, Actuario.

JUZGADO DE LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO, Á CARGO DEL DOCTOR WENCESLAO REGULES.

Día 5

Trámite—Sucesiones de Benito González, Josefa Cuñarro y Clotilde González de Rosado, testamentaría de Manuel A. Pagola, el doctor Julio Herrera y Obes, deduciendo tercería excluyente de dominio en los autos seguidos por Félix Revello contra la sucesión de Carlos E. Barros, antecedentes relativos al incapaz Juan Larragnon, María Eleuteria Silveira de Serpa por su menor hijo Juan Bernardino Serpa, Diego A. Cavada, contra la Empresa General del Puerto de Montevideo, carta acordada del Superior Tribunal de Justicia, Tristán Azambuyo por Teresa Castillo de Mandado y otros, Marcelino Fouchón contra la sucesión de Cipriano Maupeu, concurso voluntario de Cayetano Abeldaño, incidente promovido por Ernesto B. Pomés, antecedentes relativos á la menor María N., antecedentes relativos al menor Carmelo Pantaleón, Manuela Arco de Murisich, testamentaría de Pablo Casanova, Bartola Avalo, Elisa Cadenasso de Peirano, sucesiones de Andrés Soca y de Leonor Berrutti de Soca, Julia Vázquez de Robaina, sucesión de Francisca Castiglioni de Canavessi, Catalina Finocchetti de Gianattasio, sucesiones de Eustaquio Cedrés y de Jacinto Cedrés de Clavijo, sucesión de Perfecto Mato, el Banco de Cobranzas, Locaciones y Anticipos y Héctor Mamerto de la Vega, Cipriana Macchi de Giudici, sucesión de María Landó de Gilardoni, incidente promovido por Eleuterio Pérez.

Interlocutorias—Suc. de Alberto Pensado y de Josefa González Santos de Pensado, Juan Inda con Juan Garat.

Definitivas—Josefa Campos de Camaño, suc. de Catalina Piombo de Chirulo.

Pedro Moreno, Actuario.

JUZGADO DE LO CIVIL DE TERCER TURNO, Á CARGO DEL DOCTOR FRANCISCO CAPELLA Y PONS.

Día 5

Trámite—Sucs. Francisco Barbieri y Julia Lupi, Antonio Ugarte con Telmo Baptista de Castilhos, suc. Carolina Queirós de Fonseca, incidente Oscar de Castro, Sociedad de Socorros Mútuos «Unión de Obreros» con Juan L. Valle y Luís Crovetto, Elmira Real de Barredo, Esperanza y Antonio Real, sucs. Luisa Salet de Baldi, int. Jaime Guberna, Isidoro Paical, conc. Carlos M. Maeso, test. José Salvo y Luísa Buschiazzo, Balbina Clavijo (2), Carlos Imbriaco, conc. Rosendo Regueiro, Crescencio Ramos con Agustín Estevarena y Francisco Aldabalde, Francisco Ferrari, Jorge Abraham Taun, suc Felipe Fernández, suc. Lúcas Herrera y Obes, Juan Ferrando de Garrone, test. José Rivas, Euridice Strinchini de Piaggio y otros, Margarita González, conc. Zenón López, incidente Gualberto de Medina y Manuel Pérez, el Fiscal Eclesiástico con Pedro M. Delgue y Francisco Arigón.

Interlocutorias — Suc. Serafín Masina, conc. Ramón Rojo, suc. José Rossi, Lola Nieto, Celestina Orrego, José García Conde con suc. Pablo Cabanelas.

Juan P. Musto, Actuario.

JUZGADO NACIONAL DE HACIENDA, Á CARGO DEL DOCTOR FRANCISCO M. CASTRO.

Día 5

Trámite—Incidente cesión de honorarios en los autos Carlos M. Silva con le Junta E. Administrativa, Alfonso Seré solicitud.

Francisco Sáez, Actuario.

ADUANA

Nota—Tuvo lugar la audiencia en los autos de la Dirección de Aduanas con Chichizola hnos., informando in voce el doctor Alberto García Lagos.

R. Catalá, actuario.

IMPEDIMENTO

Trámite—Graciana Lopepe de Loustalet, incapaz, Antonio Cabrera con Miguel Sierra, Juan Bó con Julia P. de Costa, Pedro Heguy, solicitud.

Varios actuarios.

JUZGADO DE COMERCIO DE PRIMER TURNO, Á CARGO DEL DOCTOR JUAN A. SARÁCHAGA.

Día 5

Trámite—Rodolfo Hoffmann con F. M. Lendero y C.ª, «Argentiny Agencia Limited», oficios del Registro de Embargos é Interdiciones, Miguel Garcé con Bartolo Macció (hijo), Fedele D'Alessandro con la

Empresa de Navegación Nicolás Mihanovich, Toribia M. de González con Seuro y Madalena, Rodolfo Machó con Angel C. Rodríguez, terc. José Tálice, Barral Gregorio deduciendo terc. en autos Eduviges Balbis con Emilio C. Velez, Echagoyen y C.ª con Luis Primucci, José M.º Fernández Vior con Hermann Krab y C.ª, Banco Popular del Urúguay con Antonio Cardozo Carvallo.

Avelino J. Figares, actuario.

JUZGADO DE COMERCIO DE SEGUNDO TURNO, Á CARGO DEL DOCTOR JULIO BASTOS.

Dia 5

Trámite Exhorto del señor Juez Letrado de Comercio de Buenos Aires, en autos Angel Labella con Santiago Lambruschini, Gerónimo Pittameglio con Pedro Churrut, Francisco Ramos con Genaro Macgregor y Angel Cericio, Pedro Oyarzabal con la Económica Comercial, Salvador Big con «La Uruguaga», Francisco Ambrois con Benito Argibay, Pedro Oyarzabal con la Económica Comercial.

Interlocutorias—María Farsano de Chiappe con Giovanetti y C.ª.

Definitivas—Tomás Zaffaroni con Celestino H. Olaondo, Joaquín García con Alvaro Rodríguez, Juan B. Ferrere con Francisco Fernández Capdevilla.

Reservadas—Tres.

Salvador Aguerrebere, Actuario.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL, Á CARGO DEL DOCTOR DOMINGO PITTAMIGLIO

Día 4

Trámite—Eduardo Vellozo, S. Pallano, Carmen H. de Muñoz con J. Torres, conc. Juan Juran (2). Suc. Felicia Luna de Arata, Ricardo Salgado. Exhorto de Minas, Teresa Santini con Juan Flaquer, Juan J. Bergallo con Zoila A. de Etchart, María Veracierto y otra, Amadeo Almada con J. C. Carve. Oficio del Juzgado de Paz de la 21.ª sección. Oficio del Juzgado Letrado de lo Civil de tercer turno, Juan B. Vatero y otros con suc. S. L. Tiscornia, test. V. Almirante Parada, Manuel Fraga con J. Fariña, Ricardo A. Suárez, Juan P. Lema conc. Baldomero Cruz, Comunicación del Tribunal Superior de Justicia, Manuel Praton con R. Burzaco, suc. Rosa de la Torre de Acha, conc. Juan Guerra, Ramón Carou con Empresa Constructora del Puerto, conc. Rufino Pereda, suc. Santiago L. Tiscornia.

Interlocutorias-Suc. S. L. Tiscornia, Gabriel Otero Mendoza, S. F. de la Bandera, conc. L. Suria de del Campo, conc. R. Mernies con Pedro Festa.

Definitivas—Guillermo West con suc. Coé, Haral Barcheman, Carmen M. de Berro.

Avelino Barbot, Actuario.

INFORMACIONES OFICIALES

Tesorería General de la Nación

PAGOS Á EFECTUARSE EL 6 DE OCTUBRE

Primer grupo de las clases pasivas, por Julio. Vencimientos. Total 25.000 pesos.

Registro del Estado Civil del Departamento de Montevideo

Horas de Oficina: 10 a. m. á 4 p. m.

Inscripciones del día 4 de Octubre

1.ª SECCIÓN—Ciudad vieja y nueva. Calle Convención 155. — Oficial del Registro, Juez de Paz doctor Mariano Pereyra Núñez (hijo).
Nacimientos. —
Matrimonios. —
Defunciones—Carlos María Irigoyen, 8 años, oriental, calle Daymán 114; Faustino León Goyechea, 73 años, oriental, casado, Piedras 354.

2.ª SECCIÓN—Ciudad vieja. Calle Ituzaingó 145.—Oficial del Registro, Juez de Paz doctor Enrique Saavedra.
Nacimientos—
Matrimonios—
Defunciones —Demencio Soria, 66 años, soltero, Hospital de Caridad.

3.ª SECCIÓN—Ciudad vieja. Calle Buenos Aires 227.—Oficial del Registro, Juez de Paz doctor Felipe Lacueva Stirling.
Nacimientos—
Matrimonios— No envió datos.
Defunciones—

4.ª SECCIÓN—Ciudad vieja y nueva. Calle Liniers 188—Oficial del Registro, Juez de Paz doctor Amaro Carve Urioste.
Nacimientos—
Matrimonios— No envió datos.
Defunciones —

5.ª SECCIÓN—Ciudad nueva—Calle Cuareim 234.—Oficial del Registro, Juez de Paz doctor Atilio C. Brignole.
Nacimientos—
Matrimonios— No envió datos.
Defunciones—

6.ª SECCIÓN—Ciudad nueva—Calle Mercedes 189.—Oficial del Registro, Juez de Paz doctor Julio Guani.
Nacimientos—
Matrimonios—
Defunciones—Tomás Vázquez, 54 años, casado, español, Orillas del Plata 64.

7.ª SECCIÓN—Cordón (Barrio), calle Tacuarembó 98.—Oficial del Registro, Juez de Paz doctor Pedro M. Lago.
Nacimientos—
Matrimonios— No envió datos.
Defunciones—

8.ª SECCIÓN — Aguada (Barrio) — Calle Agraciada 397.—Oficial del Registro, Juez de Paz doctor Carlos S. Pratt.
Nacimientos —2 varones legítimos, 2 mujeres legítimas, 1 mujer ilegítima.
Matrimonios—
Defunciones—

9.ª SECCIÓN—Colón (Pueblo Ferrocarril.)—Oficial del Registro, Juez de Paz don Julio Raiz.
Nacimientos —
Matrimonios— No envió datos.
Defunciones —

10.ª SECCIÓN—Unión (Villa) Calle......—Oficial del Registo, Juez de Paz doctor Nicasio del Castillo.
Nacimientos —1 varón legítimo, 1 mujer ilegítima.
Matrimonios—Domingo Padelli, 25 años, italiano, con Rosa Gherbi, 21 años, italiana; Vicente Gherbi, 29 años, italiano, con Virginia Fabani, 19 años, oriental.
Defunciones—

11.ª SECCIÓN—Maroñas.—Oficial del Registro, Juez de Paz don Miguel Herrera y Thode.
Nacimientos —1 mujer, ilegítima.
Matrimonios -
Defunciones —1 feto del sexo femenino (nacido muerto), Chacarita.

12.ª SECCIÓN — Reducto (Barrio) Calle Santa María 25.—Oficial del Registro, Juez de Paz doctor Antonio R. de S. Bastos.
Nacimientos — 1 mujer ilegítima.
Matrimonios—
Defunciones—Miguel Matiande, 56 años, oriental, Cerrito de la Victoria.

13.ª SECCIÓN—Cerro (Villa) Calle......—Oficial del Registro, Juez de Paz doctor Adolfo Artagaveytia (hijo)
Nacimientos —2 varones legítimos.
Matrimonios -
Defunciones —

14.ª SECCIÓN—Paso del Molino (Barrio) Calle Agraciada 712—Oficial del Registro, Juez de Paz doctor Pedro Aladio.
Nacimientos —
Matrimonios— Sin inscripciones.
Defunciones —

15.ª SECCIÓN—Tres Cruces (Barrio)—Calle 18 de Julio 737 A—Oficial del Registro, Juez de Paz doctor Ventura Fernández.
Nacimientos—1 varón legítimo, 2 mujeres legítimas, 1 mujer ilegítima.
Matrimonios—
Defunciones—Manuel Paulós, 83 años, casado, albañil, calle Caiguá s/n.; 1 feto, sexo femenino, Asilo de Expósitos.

16.ª SECCIÓN—Barra de Santa Lucía—Oficial del Registro, Juez de Paz don Ernesto Ocampo.
Nacimientos —
Matrimonios— No envió datos.
Defunciones --

17.ª SECCIÓN — Miguelete — Oficial del Registro, Juez de Paz don Ramón Zaballa.
Nacimientos—
Matrimonios— Sin inscripciones.
Defunciones—

18.ª SECCIÓN—Pocitos (Barrio) calle Joaquín Requena 32 A.—Oficial del Registro, Juez de Paz doctor Luís de Vila.
Nacimientos—
Matrimonios—
Defunciones—Catalina Bonora de Gandolfo, 65 años, italiana, casada, calle Carmen s/n.; Gerardo Ferretti, 60 años, italiano, casado, calle Artes 5.

19.ª SECCIÓN—Lavalleja y Reus (Barrio) calle...—Oficial del Registro, Juez de Paz doctor Román Alvarez Cortés.
Nacimientos —1 mujer legítima.
Matrimonios—
Defunciones -

20.ª SECCIÓN—Pantanoso.— Oficial del Registro, Juez de Paz don Ramón B. Negro.
Nacimientos —
Matrimonios— No envió datos.
Defunciones —

---

21. SECCIÓN—Peñarol y Sayago—Oficial del Registro, Juez de Paz don Manuel Laens.
Nacimientos—
Matrimonios— No envió datos.
Defunciones—

NOTA—Se ruega á los señores Oficiales del Registro del Estado Civil, la remisión diaria de los datos que se les ha solicitado.

Bolsa de Comercio

OPERACIONES OFICIALES SOBRE DEUDAS PÚBLICAS Y TÍTULOS HIPOTECARIOS DEL URUGUAY

Octubre 5 de 1905.

1.ª RUEDA

Deuda Consolidada

$	4 700	para fin de mes . .	72 %
»	14.100	para el 10 de Octubre	71 90 »
»	9.400	para fin de mes . .	72 10 »
»	9.400	idem idem	72 10 »

2.ª RUEDA OFICIAL

Deuda Consolidada

$	4.700	para fin de mes . .	72 %
»	7.520	para el 6 de Octubre.	71 70 »
»	4.700	idem idem	71 70 »
»	4.700	para fin de mes. .	72 »
»	4.700	para el 6 de Octubre.	71 70 »
»	2.350	idem idem	71 70 »
»	4.700	para fin de mes . .	72 10 »
»	4.700	idem idem	72 10 »
»	4.700	idem idem	72 10 »
»	9.400	idem idem	72 10 »
»	9.400	para el 6 de Octubre.	71 70 »
»	9.400	idem idem	71 80 »

Deuda Certificados de Tesorería

$	1.000	al contado. . . .	96 %

Dirección General de Correos y Telégrafos

GUÍA POSTAL Y TELEGRÁFICA

La Dirección General de Correos y Telégrafos depende del Ministerio de Gobierno.

Existen 18 Administraciones Departamentales, 70 Sucursales y 680 Agencias diseminadas en todo el territorio de la República.

Servicios del Correo

Los servicios están distribuídos entre cuatro divisiones en la forma siguiente:

1.ª División.—Correspondencia en general.—«Abono al Apartado».—Libretas de identidad.

2.ª División.—Giros postales para el interior de la República y para la República Argentina, Chile, Italia, Bélgica, Suiza y Alemania.

3.ª División.—Contabilidad y Tesorería.

4.ª División. — Encomiendas postales; subscripción á diarios y publicaciones periódicas, nacionales y extranjeras; venta de obras científicas ó literarias de autores nacionales, en el interior de la República.

Primera División

Correspondencia en general

Este servicio comprende el recibo, transporte y distribución de cartas, tarjetas postales y epistolares, papeles de negocio, impresos, muestras y expedientes judiciales.

Cartas

Considérase carta toda pieza cerrada cuyo contenido no se indique ni pueda conocerse; y cualquier manuscrito, aunque circule al descubierto, siempre que tenga carácter de correspondencia actual y personal.

Condiciones de admisión.—Para la admisión de las cartas no se establece límite de peso ni de dimensión, pero es indispensable que los sobres se presenten perfectamente cerrados, de modo que no inspiren sospechas de violación.

Franqueo.—El remitente puede poner el franqueo que le parezca; todo el que corresponde, parte ó nada.—Pero los destinatarios en caso de insuficiencia ó carencia absoluta de franqueo, tendrán que pagar una multa equivalente al doble del valor que falta para que la carta esté debidamente franqueada.

TARIFA

Cartas locales ó vecinales por cada quince gramos ó fracción menor	$ 0.02
» al interior, id. id. id . . .	» 0.05
» á la República Argentina, id. id	» 0.05
» á los demás países sudamericanos, id. id. id . . .	» 0.07
» á Centro y Norte América, Europa, Asia, Africa y Oceanía, id. id. id. . .	» 0.10

Tarjetas postales

Existen dos clases de tarjetas postales: sencillas y con contestación paga.—Sencillas son aquellas en que solo puede escribir el remitente y con contestación paga las tarjetas dobles que se destinan una para la comunicación del remitente y otra para la respuesta del destinatario.

Tarjetas de industria privada—Las tarjetas postales que proceden de la industria privada pueden circular por las Oficinas de Correos en las mismas condiciones y gozando de la misma reducción de porte que las emitidas oficialmente, siempre que reunan los requisitos exigidos por la Convención Postal Universal entre los cuales figura el siguiente:

Llevar en la parte superior del anverso, si se destina al interior de la República, el título de «Tarjeta Postal» y para el exterior «Carte Postal». A este título seguirán, si es posible, las inscripciones «Unión Postale Universelle».

Prevenciones—El anverso de la tarjeta está destinado para la dirección y el reverso para la comunicación, siendo permitido imprimir viñetas ó avisos.

SE PROHIBE ATAR Ó ADJUNTAR Á LAS TARJETAS OBJETOS DE NINGUNA ESPECIE.

Las tarjetas postales no podrán exceder de las dimensiones siguientes: largo, 14 centímetros; ancho, 9 centímetros.

Las tarjetas postales que no llenen las condiciones impuestas á esta categoría de envíos en cuanto á las dimensiones, forma exterior, etc., serán tratadas como cartas.

—El Correo de Francia no admite en su servicio la circulación al descubierto de tarjetas postales ilustradas, cuyo dibujo se halle realzado por un conglomerado de mica y vidrio pisado.

TARIFA

Tarjetas sencillas, para el interior.	$ 0.02
Tarjetas con contestación paga para el interior	» 0.04
Tarjetas sencillas para la República Argentina.	» 0.02
Tarjetas con contestación paga para la República Argentina .	» 0.04
Tarjetas sencillas para los demás países de la *Unión Postal Universal*	» 0.03
Tarjetas con contestación paga, id.	» 0.06

Tarjetas epistolares

Se denominan tarjetas epistolares aquellas cuyo contenido no puede conocerse por estar permitido su cierre.

Prevención—Está terminantemente prohibido incluir dentro de las tarjetas epistolares papel escrito ú otra clase de objetos, quedando sujetos los infractores al pago de una multa de diez pesos.

TARIFA

Para el interior.	$ 0.03
» » » con contestación paga	» 0.06

Las tarjetas epistolares sencillas pueden ser dirigidas al exterior completándose con sellos postales adheridos á ellas, el franqueo que corresponde a una carta.

Impresos

Son considerados como impresos los diarios y publicaciones periódicas, los libros á la rústica ó encuadernados, los folletos, los papeles de música, las tarjetas de visita, las tarjetas de dirección, las pruebas de imprenta con ó sin los manuscritos correspondientes, los papeles con

puntos de relieve para el uso de los ciegos, los grabados, las fotografías, los álbums con fotografías, las imágenes, dibujos planos, cartas geográficas, las tarjetas postales procedentes de la industria privada, siempre que se texte la inscripción tarjeta postal, catálogos, prospectos, anuncios y avisos diversos, ya sean impresos, grabados, litografiados ó autografiados, y, en general, toda impresión ó reproducción obtenida en papel, pergamino ó cartón por medio de la tipografía, del grabado, de la litografía, de la autografía ó de cualquier otro procedimiento mecánico fácil de reconocer, menos el calco y la máquina de escribir.

No se consideran impresos—Quedan excluidas de la reducción de porte las estampillas ó fórmulas de franqueo, estén ó no obliteradas, así como todo impreso que constituya el signo representativo de un valor cualquiera.

Prohibición—No podrán expedirse con tasa reducida los impresos cuyo texto haya sido modificado después del tiraje, ya sea á mano ó por medio de un procedimiento mecánico, ó que contengan cualquier clase de signos que puedan constituir un lenguaje convencional.

En general, están prohibidas las adiciones hechas á pluma ó por medio de un procedimiento mecánico que quiten al impreso su carácter de generalidad y le den el de correspondencia individual.

Por excepción se permite—a) Indicar en el exterior del envío el nombre y el domicilio del remitente;

b) Escribir en las tarjetas de visita saludos, felicitaciones, agradecimientos, expresiones de condolencia ú otras fórmulas de urbanidad expresadas en cinco palabras como máximum;

c) Corregir las faltas de impresión tanto en los impresos como en las pruebas;

d) Textar ciertas partes de un texto impreso para hacerlas ilegibles;

e) Poner ó corregir á pluma ó por medio de un procedimiento mecánico, las cifras en las listas de precios corrientes, las ofertas de anuncios, las cotizaciones de Bolsa, las circulares de comercio y prospectos;

f) Indicar en las tarjetas de invitación el nombre del invitado, fecha, objeto y lugar de la reunión;

g) Escribir una dedicatoria en los envíos.

Condiciones de admisión—Pueden enviarse indistintamente bajo faja, en forma de rollo, entre cartones, en estuche abierto de los dos lados ó en ambas extremidades, en un sobre abierto, simplemente doblado, de modo que no pueda disimular la naturaleza del envío ó ligados con un hilo fácil de desatar.

Los paquetes de impresos no podrán sobrepasar el peso de dos kilogramos, ni presentar en ninguno de sus lados una dimensión superior á 45 centímetros. Pueden admitirse, sin embargo, al transporte por Correo los paquetes en forma de rollo que no excedan de 10 centímetros de diámetro y 75 centímetros de largo.

Franqueo.—Es obligatorio en los envíos para el interior. Los dirigidos al exterior deben serlo en parte por lo menos.

Disposición penal—Serán castigados con una multa de diez pesos, los que introdujesen cartas ó manuscritos dentro de los paquetes diarios, de las circulares ú otra correspondencia que pague un franqueo menor, ó de libre porte. (Artículo 117 de la Ley de Correos.)

TARIFA

Para el interior, de 1 á 100 gramos ó fracción menor. . . .	$ 0.005
De 100 á 2000 gramos, por cada 100 gramos ó fracción. . . .	» 0.005
Para la República Argentina, de 1 á 50 gramos ó fracción. . . .	» 0.01
De 50 á 2000 gramos por cada 50 gramos ó fracción. . . .	» 0.01
Para los demás países sudamericanos de 1 á 50 gramos ó fracción.	» 0.02
De 50 á 100 gramos ó fracción. . .	» 0.03
» 100 á 150 » » . .	» 0.05
» 150 á 200 » » . .	» 0.06
» 200 á 250 » » . .	» 0.08

De 250 para adelante, hasta 2000 gramos, seguirá aumentando en la misma proporción.

Para Centro y Norte-América, Europa, Asia, Africa y Oceanía, de 1 á 50 gramos ó fracción. . .	$ 0.02
De 50 á 2000 gramos, por cada 50 gramos ó fracción	» 0.02

Esta tarifa debe aplicarse á cada objeto que lleve una dirección particular, aun cuando varios de éstos se presenten encerrados en un solo paquete.

—La tarifa de impreso no podrá aplicarse á las tarjetas que lleven el título de «Tarjeta postal.»

Papeles de negocio

Son considerados como papeles de negocio todas las piezas y documentos escritos ó dibujados á mano, en todo ó en parte, siempre que no tengan carácter de correspondencia actual y personal, como las actas de toda especie labradas por funcionarios públicos; las guías de cargas ó conocimientos; las facturas; los diferentes documentos de servicio de las Compañías de Seguros; las copias ó extractos de actas bajo firma privada, escritas en papel sellado ó común; las partidas y hojas de música manuscritas; los manuscritos de obras ó de diarios expedidos aisladamente; los deberes corregidos de discípulos con exclusión de todo comentario sobre el trabajo, etc.

Condiciones de admisión.—Los papeles de negocio, en lo que concierne á la forma y condicionamiento están sometidos á las disposiciones prescriptas para los impresos.

TARIFA

Para el interior de la República, por cada 50 gramos ó fracción.	$ 0.01
Para la República Argentina, de 1 á 250 gramos	» 0.05
De 250 gramos para adelante, por cada 50 gramos ó fracción hasta 2.000 gramos.	» 0.01
Para los demás países Sudamericanos, de 1 á 50 gramos . . .	» 0.06
De 50 á 250 gramos, por cada 50 gramos ó fracción. . . .	» 0.01
De 250 para adelante, por cada 50 gramos ó fracción hasta 2.000 .	» 0.02
Para Centro y Norte-América, Europa, Asia, Africa y Oceanía, de 1 á 50 gramos. . . .	» 0.06
De 50 á 250 por cada 50 gramos ó fracción	» 0.01
De 250 gramos para adelante, por cada 50 gramos ó fracción hasta 2.000.	» 0.02

El franqueo previo es obligatorio en los envíos de esta clase, para el interior.—Los dirigidos al exterior deben serlo en parte, por lo menos.

Muestras

Considéranse muestras las piezas sin valor comercial y, en general, cualquier porción corta de mercadería que permita apreciar el todo.

Condiciones de admisión—Deben colocarse en sacos, cajas ó sobres abiertos.

Para el interior el peso máximum es de 350 gramos y sus dimensiones no pueden exceder de 0 m. 20 de largo, 0 m. 10 de ancho y 0 m. 05 de grueso.

Para el exterior el peso máximum es también de 350 gramos y sus dimensiones son 0 m. 30 de largo, 0 m. 20 de ancho y 0 m. 01 de grueso.

Prevenciones — Los envíos de líquidos, aceites, cuerpos grasos, polvos secos, sean ó no colorantes, para ser admitidos al transporte, deben ser encerrados en frascos de vidrio herméticamente tapados. Cada frasco debe ser colocado en una caja de madera suficientemente guarnecida de acerrín, de algodón ó de otra materia esponjosa, en cantidad suficiente para absorver el líquido, en caso de rotura del frasco y además la caja misma deberá ser encerrada en un estuche de metal ó de madera, con tapa atornillada ó de cuero fuerte y grueso.

El contenido de esos envíos no puede tener valor comercial, ni otras anotaciones manuscritas, que el nombre ó razón social del remitente, la dirección del destinatario, marca de fábrica ó de comercio, número de orden y precios, ó indicaciones relativas al peso, al metraje, la dimensión y cantidad disponible, ó las que sean necesarias para precisar la procedencia y clase de la mercadería.

TARIFA

Para el interior de la República, por cada 50 gramos ó fracción	$ 0.01
Para la República Argentina, de 1 á 100 gramos	» 0.02
De 100 á 250, por 50 gramos . .	» 0.01
Para los países Sudamericanos, de 1 á 50 gramos ó fracción .	» 0.03
De 50 á 100 gramos.	» 0.04
De 100 á 250, por cada 50 gramos ó fracción	» 0.02
Para Centro y Norte-América, Europa, Asia, Africa y Oceanía, de 1 á 50 gramos ó fracción .	» 0.03
De 50 á 100 gramos ó fracción .	» 0.04
De 100 á 250, por cada 50 gramos ó fracción	» 0.02

El franqueo previo es obligatorio en los envíos para el interior. Los dirigidos al exterior deben serlo en parte, por lo menos.

Expedientes judiciales — Papel de Protocolo Exhortos y Despachos Judiciales

Bajo estas denominaciones, se comprenden los envíos de esa naturaleza, que proceden de la Administración de Justicia, los cuales están sujetos á franqueo, de acuerdo con la Ley y disposiciones vigentes.

Expedientes judiciales

Para el interior de la República:

Los que no excedan de 100 fojas	$ 1.00
» » pasen de 100 hasta 200 fojas	» 2.00
» mayores de 200 fojas. . .	» 3.00
Derecho de recomendación (facultativo).	» 0.50

Para el exterior:

Pagan con arreglo á la tarifa respectiva de *Papeles de negocio.*

Papel de Protocolo

Para el interior de la República:

Por las 100 primeras fojas . .	$ 1.00
De 100 hasta 200 fojas	» 2.00
De 200 fojas en adelante . . .	» 3.00
Derecho de recomendación (facultativo)	» 0.50

Exhortos y despachos judiciales

Es obligatorio expedirlos en calidad de *Recomendados* (artículo 73 del Código de Procedimiento Civil), debiendo la parte interesada abonar la mitad del porte ordinario establecido para las cartas al interior, y el derecho de recomendación.

Correspondencia oficial

Se considera correspondencia oficial las comunicaciones que, en actos de servicio, dirijan al interior y exterior los funcionarios públicos autorizados para ello.

Ordinarios y recomendados

Todos los envíos (cartas, tarjetas, impresos, papeles de negocios, muestras, etc.) pueden ser remitidos en calidad de ordinarios y en calidad de recomendados.

Ordinarios—Los envíos reciben esta denominación cuando los remitentes no tienen derecho á recabar justificativo del depósito.—Rige, entonces, la tarifa común.

Recomendados—Los envíos se denominan así cuando se documenta del depósito al remitente y son entregados bajo recibo á los destinatarios.

Todo recomendado cuando sea dirigido al exterior está sujeto al porte de franqueo ordinario, más un derecho fijo de diez centésimos.

Si el remitente quiere tener un aviso de recepción tendrá que abonar, además, cinco centésimos.

Por los dirigidos al interior debe abonarse el porte ordinario y un derecho fijo de 15 centésimos comprendiendo un aviso de recepción á que tendrá derecho el remitente.

Para que los recomendados sean distribuidos á domicilio es necesario adquirir una libreta de identidad.

Libretas de identidad
Servicio de recomendadas á domicilio

Las libretas de identidad emitidas por la Dirección General de Correos y Telégrafos, proporcionan al público las mayores facilidades para recibir en su domicilio la correspondencia recomendada, y garanten á la vez eficazmente su entrega á los destinatarios.

El costo de estas libretas, es simplemente de *cincuenta centésimos*, siendo válidas por el término de *tres años*, contados desde el día de su entrega á los interesados.

Estas libretas son expedidas en la Dirección General de Correos y Telégrafos, por el Jefe de la 1.ª División, quien en el caso de no conocer al solicitante, exigirá la presentación de dos testigos de su conocimiento,—la exhibición de documentos que no dejen la menor duda sobre su identidad, ó la declaración de alguno de los empleados superiores de la Repartición.

Las libretas pueden extenderse asimismo á favor de una empresa, establecimiento, sociedad ó firma social, y en este caso, su Gerente ó Representante, deberá acreditar acabadamente la representación que invoque.

Del abono al apartado

El abono al apartado, consiste en poner á disposición de los abonados un casillero especial en donde se deposite su correspondencia, permitiendo de ese modo, que sea retirada á medida que se efectúa la clasificación. Un personal selecto y especial de carteros está expresamente encargado del reparto.

TARIFA

Derecho fijo por año (administrativo)	$ 12.00
Por fracción de tiempo, menor de seis meses.	» 6.00

Correspondencia á la que no dan curso las Oficinas de Correos

a) A la que lleve en su cubierta palabras ó signos obscenos ú ofensivos.

b) A cualquier carta que presente en su sobrescrito fractura ó se encuentre en condiciones que den lugar á sospechas de violación.

c) A toda carta ú otro envío que contenga monedas metálicas, materias de oro, plata, etc., alhajas, pedrerías ú otros objetos preciosos.

d) A toda pieza cuyo sobrescrito ó cubierta sea ilegible.

e) A los impresos que tengan relación con loterías no autorizadas legalmente.

f) A la que por su naturaleza, pueda ofrecer peligro para los empleados que deban manipularla, ó bien perjudicar la correspondencia de terceros.

Detención de correspondencia

Se detiene en los casos siguientes:
1.° Por orden de Juez competente.
2.° Cuando su remitente lo solicite, y
3.° Por fallecimiento del destinatario.

Radio para el reparto de la correspondencia á domicilio, en el Departamento de la Capital.

Comprende el perímetro que encierra el camino de San Cárlos partiendo de la casa del coronel Esteban Pollo en el Barrio Industrial al Sur, subiendo por el expresado camino hacia el Norte hasta su empalme con la Cuchilla Grande, por éste hasta la curtiembre de los señores Ramponi hermanos en el Barrio Piedras Blancas y de la citada casa una línea recta hacia el Hipódromo Nacional de Maroñas y Barrio Ituzaingó; siguiendo por el camino vecinal que pasa frente al Hipódromo hasta encontrar el de Goes, bajando por éste al Oeste hasta encontrar el de Propios, Artigas, Millán, Castro, la Cuchilla de Juan Fernández hasta el Camino de las Piedras y bajando por el Oeste por la vía del Ferrocarril del Norte hasta encontrar el arroyo Miguelete en su curso inferior.

Prevenciones

Estando terminantemente prohibido el uso de los timbres cortados, para el franqueo, éstos se consideran sin valor alguno, y las cartas ú otros objetos que los tuviesen adheridos serán considerados como no franqueadas.

—De igual modo será tratado todo envío que aparezca franqueado con timbres retirados de la circulación.

—Los objetos franqueados con sellos que hubiesen ya servido se consideran como no franqueados y sujetos sus portadores ó remitentes á la pena que establece la Ley. (Art. 72 de la misma.)

—En caso de aplicarse en algún envío sellos postales por mayor valor del que por tarifa le corresponda, el Correo no admite reclamo sobre la demasía.

—La aplicación de los sellos postales á la correspondencia incumbe á los remitentes, siéndoles prohibido el hacerlo á los empleados encargados de su expendio bajo multa de diez pesos. (Art. 70 de la Ley.)

—Para evitar lo que sucede con bastante frecuencia, que se desprenden de los envíos los timbres adheridos á ellos, encontrándose luego, en los buzones, ó en las bolsas, así como en los locales de expedición, será conveniente no mojarlos demasiado para que no desaparezca la ligera capa de goma que contienen, y se adhieran tan solo mientras estén húmedos.

—Los remitentes de objetos á encaminarse por el Correo deben exigir de los empleados que los reciben, la inutilización de los sellos postales que contengan. (Artículo 75 de la Ley.)

—Para la dirección de la correspondencia recomiéndase se escriba con claridad: el nombre de la persona ó firma social, oficina pública ó corporación á quien vaya dirigida, nombre del pueblo ó lugar de la residencia del destinatario, y Departamento, Provincia ó Estado.

—El uso de membretes en los sobrescritos ó bandas, determinando el nombre del remitente de un envío, y su domicilio, es de verdadera utilidad para el público, pues en el caso de no haberse podido hacer efectiva la entrega de la pieza á su destinatario, es devuelta en calidad de rezago y llevada inmediatamente á su remitente.

—Es muy conveniente, cuidar prolijamente que los sobres estén cerrados de manera que no den lugar á la más mínima sospecha de violación, ú otras irregularidades, que puedan ser causa de demora.

—Cuando se emplee en el cierro alguna sustancia distinta de las que generalmente tienen los sobres, deberá aplicarse con precaución, evitando manchas que den un carácter sospechoso á las piezas y ocasionen dificultades en su despacho.

—Cuando el remitente de una carta desee enviar su correspondencia por determinada vía ó vapor, deberá expresarlo así en el sobrescrito, cuya indicación será atendida por los empleados de Correos, encargados de la expedición.

—La correspondencia inter no sea entregada á los destinatarios es propiedad de los remitentes y pueden éstos pedir su devolución ó bien modificar su dirección, formulando su pedido, en uno ú otro caso, ante la respectiva oficina de Correos.

—Toda pieza que se haya depositado para su transporte en las oficinas de Correos, solo podrá retirarse por el remitente una vez que haya probado su propiedad, escribiendo una dirección igual á la que lleve el envío y exhibiendo el sello, si hubiese estampado alguno en él.

—Además de las formalidades establecidas por otros objetos, si fuera una carta la que se pretende retirar, ésta será abierta por el Jefe de la Oficina en presencia del interesado, al solo objeto de comparar la firma que luce al pie de aquélla con la del que solicita su retiro.

—En la casilla del abonado al apartado no se colocará más correspondencia que la dirigida á él y la que consigne en su sobrescrito el número de aquélla. (Artículo 25 del Reglamento.)

—La Oficina Central no admite reclamaciones por la correspondencia de los abonados que hubiese sido retirada por personas extrañas, mediante la presentación de la respectiva tarjeta.

—Es preceptivo á todo abonado al apartado dar aviso á la Oficina Central toda vez que cambie de domicilio ó de razón social.

—El público así mismo, debe dar aviso en la Oficina de Carteros, de todo cambio de domicilio, á fin de evitar demoras en el recibo de correspondencia.

—Los objetos de correspondencia dirigidos bajo iniciales y aquellos cuya dirección esté escrita con lápiz, no se admitirán en la recomendación.

—El Correo no responde del contenido de las cartas recomendadas, ni admite declaraciones sobre aquél. (Artículo 25 de la Ley.)

—Toda reclamación relativa á piezas recomendadas para el interior, debe producirse ante la Oficina respectiva, dentro del término de seis meses, contado desde la fecha del documento de depósito que exhibirá el reclamante. Para el exterior ese plazo se eleva á un año.

—Para la entrega de cartas ó cualquier otro envío por el Correo, los destinatarios deberán justificar su identidad por los medios siguientes: 1.° Por el testimonio de dos personas conocidas del Jefe de la Oficina.—2°. Por un certificado del Juez de Paz ú otra autoridad del distrito.—3.° Por el de un Jefe Militar, si se trata de individuos del ejército.—4.° Por la exhibición del pasaporte, papeleta de enrolamiento ó por medio de carta con sello postal, que hubiese recibido por intermedio del Correo en otra ocasión.—5.° Por la presentación de la boleta de inscripción en el Registro Cívico Permanente.—6.° Por medio de las libretas de identidad expedidas por la 1.ª División. (Artículo 10 del Reglamento respectivo.)

—Estando prohibido expresamente por la Ley, el incluír cartas ó manuscritos dentro de los paquetes de diarios ú otros envíos que paguen un franqueo menor, los infractores incurren en multa de diez pesos, en cada caso. (Artículo 117 de la Ley.)

—Las multas que se imponen por infracción de la ley de Correos, cuando no fuese posible hacerlas efectivas, se sustituyen por la pena de prisión que no podrá ser menor de 5 días ni mayor de 6 meses. (Artículo 126 de la Ley.)

—A ninguna autoridad ni individuo, le es permitido abrir valijas, paquetes ó sacos de correspondencia, sin la intervención del Correo (artículo 9.° de la ley), incurriendo los infractores en multa de 200 á 1.000 pesos (artículo 124 de la ley), y sin perjuicio de las responsabilidades en que incurran.

—Las irregularidades ó faltas que se noten en el servicio, conviene llevarlas á conocimiento de la Dirección General, como único medio de subsanarlas.

Agencias vecinales

Número 1—Agencia de última hora, kiosko de la aduana, á cargo de Don Francisco Vives.
8—Calles Rivera y Victoria, Don Miguel de León.
19—Piedras y Solís, Don Juan J. Buela.
21—San Salvador núm. 273, señores Daniel Fidelle y hermano.
22—Isla de Flores y Tacuarembó, Don Isidro Sojo.
23—Camino de Carrasco, Don Santiago Agazzi.
24—San Salvador y Yaro, Don Matías Vázquez.
25—Pueblo del Manga, Pérez é Iturralde.
26—Chaná y Jackson, Castro y Comesella.
28—Durazno y Vázquez, Juan Rebella.
29—Estación F. C. Midlad, Don Alberto Müller.
30—Camino Aldea núm. 230, Juan Rappa.
32—Carmen y Defensa, Pedro Fallier.
33—Camino á las Piedras, Demetrio Alavide.
35—18 de Julio (Unión), Pablo Cufré.
36—Rivera y Municipio, Pedro Chicoria.
38—Tala y Nueva Palmira, Don Juan Montedónico.
39—Canelones y Tacuarembó, don Angel Pérez.
40—Uruguayana y Gil, señor Felipe Martínez y C.ª
41—Molino y Castro, Domingo Díaz.
42—Durazno y Juan Jackson, Joaquín Espasandín.
43—Millán y Castro, José Baccino.
44—Larrañaga núm. 31, José Sande.
46—La Teja, Fouqué y C.ª.
47—Lúcas Obes y 19 de Abril, Manuel Cotelo.
48—Estación Sayago, Tálice Hnos. y C.ª
49—Nuevo París, Francisco Frioni.
50—18 Julio (Maroñas), Juan Larroque.
51—Goes y Larrañaga, Domingo Moreno.
52—Miguelete (Paso de Mendoza), Jaime Casellas.
58—Rondeau y César Díaz, Peluffo y Rabino.
59—Lavalleja y Gaboto, Eliseo Cotelo.
62—Goes y Areigua, Tomás Casellas.
63—Atahualpa, Camino Millán número 305, Juan Chiazzara.
65—Goes y Camino de Mendoza, Benito Pérez.
66—Paso de la Arena, Ignacio Golpe.
67—8 de Octubre y Larrañaga, Cassaroti y Nicolini.
68—Plaza 20 de Febrero (Unión), José Nicolini.
69—Agraciada y Pilar Costa, Francisco Chinchurreta.
70—Cerrito de la Victoria, Manuel A. Misa.
72—Barrio Jacinto Vera, Francisco García.
73—Piedras Blancas, Luís Bellagamba.
74—Barrrio Nueva Savona, General Rivera y Lavalleja, Antonio Peri.
75—Palmar y Salsipuedes, Durán y Cotelo.
77—25 de Agosto número 15, Juan R. Tabral.
78—Estación Treinta y Tres del F. C. C. U., Floro González.
79—Camino de Suárez número 305, Andrés Lamas.
80—Barrio Caprera, Esteban Martinelli.
81—Estación Unión del F. C. C U., Ramón Goyeche.
82—Constituyente y Yaro, Primitivo Rodríguez.
83—Barrio Castelar, Rivera 413, Antonio Castagneto.
84—Camino Santa Lucía número 266, (Nuevo París), Bernardo Ducós.
85—Barrio Paysandú, Eduardo Visca.
86—Barrio La Comercial, Miguel Sparano.
87—Melilla (Colón), Pedro Rotta.
88—Buceo (Tres esquinas), César V. Almeida.
89—8 de Octubre y Figurita, Santos Moreno.
90—Reducto y Arenal Grande, Juan B. Traverso.
91—Rivera y Larrañaga, Ceferino Barbieri.
93—Guaná y Requena, Romeo Lesina.
94—Millán y Segunda Rivera, A. Artecona y C.ª.
95—Reducto y Larrañaga, Juan B. Chiappe.
96—Grecia y Francia (Cerro), Felipe Mendigue.
97—Cuchilla Grande y Artigas, Lorenzo S. Pensado.
98—Aurora y Gaboto, Agustín Pedochea.
99—8 de Octubre 60, Joaquín Zúñiga.
101—Millán y Molinos, Bartolomé Ferreri.
102—Constituyente 314, Carlos Proto.
103—Rivera 230, Juan Amengual.

Los números que faltan para completar esta relación, corresponden á las sucursales y estafetas que dependen de la Oficina Central.

Ubicación de los Buzones Vecinales en la Capital

25 de Mayo y Patagones. Piedras y Maciel. Sarandí y Maciel. 25 de Agosto y Colón. 25 de Mayo y Solís. Reconquista y Colón. Sarandí y Zabala. 25 de Agosto y Treinta y Tres. 25 de Mayo y Treinta y Tres. Reconquista y Treinta y Tres. Piedras y Cámaras. Sarandí y Cámaras. Camacuá y Cámaras. Piedras y Juncal, 25 de Mayo y Juncal, Buenos Aires y Ciudadela, Cerro Largo y Florida, Mercedes y Ciudadela, Soriano y Florida, Valles y Ciudadela, Recinto y Maciel, 18 de Julio y Convención, Maldonado y Convención, Cerro Largo y Arapey, Mercedes y Daymán, Soriano y Daymán, Isla de Flores y Daymán, Paysandú y Río Negro, Miguelete y Avenida de la Paz, 18 de Julio y Avenida de la Paz, Maldonado y Avenida de la Paz, Cerro Largo y Rondeau, Mercedes y Cuareim, Soriano é Ibicuí, Isla de Flores y Cuareim, Orillas del Plata y Yí, Paysandú y Yaguarón, 18 de Julio y Yaguarón, Maldonado y Yaguarón, Miguelete y Médanos, Mercedes y Médanos, 18 de Julio y Médanos, Soriano y Ejido, 18 de Julio y Magallanes, 18 de Julio y Sierra, Agraciada y 1.ª Maturana, Carmen y Defensa, Agraciada 957, Bartolomé Mitre é Inca, Uruguayana y Gil, Molinos y Castro, Millán y Castro, Aldea 230, San Salvador 273, Larrañaga 31, Lúcas Obes y 19 de Abril, Goes y Larrañaga, Goes y Camino Mendoza, 8 de Octubre y Larrañaga, Agraciada y Pilar Costa, General Rivera y Lavalleja (Nueva Savona), Palmar y Salsipuedes, 25 de Agosto núm. 15; Camino Suárez 305, Rivera 413 (Barrio Castelar), Santa Lucía 266 (Nuevo París), 8 de Octubre y Figurita, Rivera y Larrañaga, Millán y Segunda Rivera, Reducto y Larrañaga, Grecia y Francia (Cerro), Millán y Molinos, Constituyente núm. 314, Rivera 230, 8 de Octubre 60, Asunción y Tacuarembó, Aurora y Gaboto (Paso Molino), Agraciada y Nueva York, Sierra y Marcelino Sosa, Agraciada y Coronel Tajes, Goes y Uruguayana, Isla de Flores y Santa Lucía, Durazno y Vázquez, Isla de Flores y Tacuarembó, Canelones y Tacuarembó, Constituyente y Yaro, San Salvador y Yaro, Chaná y Jackson, Durazno y Jackson, 18 de Julio y Municipio, Rivera y Municipio, Uruguay y Tacuarembó, Paysandú y Gaboto, Cerro-Largo y Sierra, La Paz y Minas, Miguelete y República, Yaguarón y Lima, Sierra y Nicaragua, Rondeau y César Díaz, Goes é Independencia, Agraciada y Córdoba, Agraciada y Vilardebó, Concordia 134, Tala y Nueva Palmira, Lavalleja y Gaboto, Goes y Areicuá, Reducto y Arroyo Grande, Guaná y Joaquín Requena.

Servicio telegráfico internacional

Con la República Argentina

Las líneas del Telégrafo Nacional Uruguayo están ligadas á las de la República Argentina, por cuatro puntos de la costa del Río Uruguay.—El primer empalme fue hecho por Martín Chico en hilos especiales que permiten la comunicación constante entre Montevideo y Buenos Aires por conductores duplicados.—Los demás se han efectuado por Paysandú á Concepción del Uruguay, Salto á Concordia y Santa Rosa á Monte Caseros.

El servicio con la República Argentina, Chile, Paraguay y Bolivia es así perfecto.

Los beneficios que se obtienen de la multiplicidad de comunicaciones son varios siendo el más esencial el que ofrece la ventaja de distribuír el encaminamiento de telegramas por las vias más cortas y según sea la ubicación de las oficinas de origen y destino.

Oficina Céntral: Calle Sarandí N.o 207

SERVICIO DE CORRESPONDENCIA

HORARIOS

	DÍAS HÁBILES	
	APERTURA	CLAUSURA
Del 1.° de Abril al 30 de Setp.	7 a. m.	11 p. m.
» 1.° » Oct. » 30 » Marzo	6 a. m.	11 p. m.

	DÍAS FESTIVOS	
	APERTURA	CLAUSURA
Del 1.° de Abril al 30 de Sep.	7 a. m.	11 p. m.
» 1.° » Oct. » 30 » Mar.	6 a. m.	11 p. m.

Sucursal Bolsa, Piedras y Zabala

Días hábiles—Abierta de 7 a. m. á 6 p. m
Festivos—De 7 a. m. á 12 m.

Sucursal Terrestre, calle Uruguay esquina Andes

Esta Oficina se encuentra abierta *día y noche*, al servicio público.

Oficina de última hora, kiosko de encomiendas de la Aduana

Abierta de 7 a. m. á la puesta del sol.

Buzones Vecinales

La apertura de los Buzones Vecinales establecidos en la Capital, se efectúa con arreglo al siguiente horario:

Días hábiles

VERANO	INVIERNO
4 a. m. (extraordinaria)	4 a. m. (extraordinaria)
6 a. m.	6.30 a. m.
11 a. m.	11 a. m.
3.30 p. m.	3 p. m.
6.30 p. m.	6 p. m.

Días festivos

VERANO	INVIERNO
4 a. m. (extraordinaria)	4 a. m. (extraordinaria)
6 a. m.	7 a. m.
11 a. m.	11 a. m.
6.30 p. m.	6 p. m.

La extracción de las 4 a. m. sólo comprende los buzones situados en las calles de Agraciada y Nueva York, 18 de Julio y Yaguarón, Soriano y Daymán, 18 de Julio y Convención, Buenos Aires y Ciudadela, Cámaras y Sarandí y 25 de Mayo y Juncal.

La correspondencia que se deposite en estos buzones antes de la hora indicada para el interior de la República, será encaminada á su destino por los trenes que salen á primera hora.

Sucursales de la Capital

DÍAS HÁBILES

	EN VERANO		EN INVIERNO		Horas en que permanecen cerradas.	Horas en que se efectúan el cierre de balijas			
	Apertura	Clausura	Apertura	Clausura		VERANO		INVIERNO	
						A. M.	P. M.	A. M.	P. M.
CORDÓN AL SUR, (Tacuarembó 150)	6 a. m.	6.30 p. m.	6.30 a. m.	5.30 p. m.	11 á 12.30	6.11	4	7.11	3
TRES CRUCES, (18 de Julio y Victoria)	6 a. m.	6.30 p. m.	6.30 a. m.	5.30 p. m.	11 á 12.30	6.11	4	7.11	3
UNIÓN, (18 de Julio 196)	6 a. m.	6.30 p. m.	6.30 a. m.	5.30 p. m.	11 á 12.30	9	1.15 3	9.	1.15
POCITOS, (Pereira 77)	6 a. m.	6.30 p. m.	6.30 a. m.	5.30 p. m.	11 á 12.30	9.45	4	9.45	4
AGUADA, (Madrid 153)	6 a. m.	6.30 p. m.	6.30 a. m.	5.30 p. m.	11 á 12.30	6.11	4	7.11	3
REDUCTO, (Reducto 153)	6 a. m.	6.30 p. m.	6.30 a. m.	5.30 p. m.	11 á 12.30	6.11	4	7.11	3
PASO DEL MOLINO	6 a. m.	6.30 p. m.	6.30 a. m.	5.30 p. m.	11 á 12.30	8.30	3.30	8.30	3.30
CERRO, (Grecia 317)	6 a. m.	6.30 p. m.	6.30 a. m.	5.30 p. m.	11 á 12.30	9.30	3.30	9.	3
CIUDAD NUEVA AL SUR, (Canelones 276)	—	—	—	—	—	—		—	
JOSÉ M.ª MUÑOZ, (Reus Norte) Justicia 73	—	—	—	—	—	—		—	
AGRACIADA, (Agraciada 650)	—	—	—	—	—	—		—	
ESTANZUELA, (Canelones 541)	—	—	—	—	—	—		—	
GOES, (Goes y Santa María)	—	—	—	—	—	—		—	
NUEVO PARÍS	—	—	—	—	—	—		—	
BARRA DE SANTA LUCÍA	—	—	—	—	—	—		—	
COLÓN	—	—	—	—	—	—		—	
PEÑAROL	—	—	—	—	—	—		—	
MAROÑAS	—	—	—	—	—	—		—	
CORDÓN AL NORTE	—	—	—	—	—	—		—	
ISLA DE FLORES, (Lazareto.) Para servicio del personal de la isla y cuarentenarios	—	—	—	—	—	—		—	

NOTA:—Los días festivos regirá el mismo horario, cerrandose las Oficinas á la 1 p. m. y suprimiéndose por consiguiente los servicios de cierre de balijas después de esa hora, con excepción de las sucursales Unión y Pocitos, que efectuaran el segundo cierre de aquellas a las 12 y 40 la primera y 1 y 25 la segunda.

OTRA:—El horario de Verano rige desde el 1.° de Octubre al 31 de Marzo, y el de Invierno, desde el 1.° de Abril al 30 de Septiembre.

OTRA:—El cierre de balijas recomendadas, se efectúa media hora antes de las fijadas para la correspondencia ordinaria.

Sucursales del Departamento

Terrestre, Uruguay número 98.
Bolsa, Piedras y Zabala.
Cordón, Tacuarembó 150.
Tres Cruces, 18 de Julio y Victoria.
Aguada, Madrid 53.
Reducto, Reducto 153.
José M.a Muñoz, Justicia 73.
Agraciada, Agraciada 650.
Pocitos, Pereira 77.
Ciudad Nueva al Sur, Canelones 276.
Unión, 18 de Julio 196.
Paso Molino, Iglesia y Uruguayana,
Cerro, Grecia 317.
Estanzuela, Canelones y Blanes.
Goes, Goes y Santa María.
Nuevo París.
Barra de Santa Lucía.
Colón, Estación del Ferrocarril Central del Uruguay.
Peñarol, idem idem.
Isla de Flores.
Horario—Días hábiles 6.30 a.m. 5.30 p.m, id. festivos 6.30 a.m., á 1 p.m.

Salida de correspondencia para el interior

Minas y puntos intermedios:
Todos los días. Oficina Central 11 p. m. del día anterior. Sucursal Terrestre 5.15 a. m.

—La Sierra y puntos intermedios:
Todos los días. Oficina Central 11 p. m. del día anterior. Sucursal Terrestre 5.15 a. m.

—Río Negro y puntos intermedios:
Todos los días. Oficina Central 11 p. m.

del día anterior. Sucursal Terrestre 5.10 a. m.

—Nico Pérez y Puntos intermedios:

Todos los días. Oficina Central 11 p. m. del día anterior. Sucursal Terrestre 6.15 a. m.

—Mercedes y puntos intermedios:

Lunes, miércoles y viernes. Oficina Central 11 p. m. del día anterior. Sucursal Terrestre 8 y 5 a. m.

—Colonia y Puerto del Sauce y puntos intermedios:

Domingos, martes y jueves. Oficina Central 11 p. m. del día anterior. Sucursal Terrestre 5 y 5 a. m.

—San José y puntos intermedios:

Todos los días. Oficina Central, primer tren, 10 y 10 a. m.; segundo tren 4 p. m. Sucursal Terrestre, 10 y 10 a. m. y 4 p. m.

—Rivera y puntos intermedios desde Paso de los Toros:

Martes y sábados. Oficina Central 6 y 30 p. m.; miércoles 11 p. m. Sucursal Terrestre martes y sábados 7 p. m.; jueves 6 y 10 a. m.

REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

Peso en gramos	Cartas: Interior ($ c.)	Cartas: Vecinales ($ c.)	Papeles de negocio ($ c.)	Muestras ($ c.)	Impresos ($ c.)	Peso progresivo en gramos de papeles de negocio, impresos y muestras.
1 á 15	— 05	— 02	— 01	— 01	—	1 » 50
15 » 30	— 10	— 04	— 02	— 02	—	50 » 100
30 » 45	— 15	— 06	— 03	— 03	—	100 » 150
45 » 60	— 20	— 08	— 04	— 04	—	150 » 200
60 » 75	— 25	— 10	— 05	— 05	—	200 » 250
75 » 90	— 30	— 12	— 06	— 06	—	250 » 300
90 » 105	— 35	— 14	— 07	— 07	—	300 » 350
105 » 120	— 40	— 16	— 08	—	—	350 » 400
120 » 135	— 45	— 18	— 09	—	—	400 » 450
135 » 150	— 50	— 20	— 10	—	—	450 » 500
150 » 165	— 55	— 22	— 11	—	—	500 » 550
165 » 180	— 60	— 24	— 12	—	—	550 » 600
180 » 195	— 65	— 26	— 13	—	—	600 » 630
195 » 210	— 70	— 28	— 14	—	—	650 » 700
210 » 225	— 75	— 30	— 15	—	—	700 » 750
225 » 240	— 80	— 32	— 16	—	—	750 » 800
240 » 255	— 85	— 34	— 17	—	—	800 » 850
255 » 270	— 90	— 36	— 18	—	—	850 » 900
270 » 285	— 95	— 38	— 19	—	—	900 » 950
285 » 300	1 00	— 40	— 20	—	—	950 » 1000
300 » 315	1 05	— 42	— 21	—	—	1000 » 1050
315 » 330	1 10	— 44	— 22	—	—	1050 » 1100
330 » 345	1 15	— 46	— 23	—	—	1100 » 1150
345 » 360	1 20	— 48	— 24	—	—	1150 » 1200
360 » 375	1 25	— 50	— 25	—	—	1200 » 1250
375 » 390	1 30	— 52	— 26	—	—	1250 » 1300
390 » 405	1 35	— 54	— 27	—	—	1300 » 1350
405 » 420	1 40	— 56	— 28	—	—	1350 » 1400
420 » 435	1 45	— 58	— 29	—	—	1400 » 1450
435 » 450	1 50	— 60	— 30	—	—	1450 » 1500
450 » 465	1 55	— 62	— 31	—	—	1500 » 1550
465 » 480	1 60	— 64	— 32	—	—	1550 » 1600
480 » 495	1 65	— 66	— 33	—	—	1600 » 1650
495 » 510	1 70	— 68	— 34	—	—	1650 » 1700
510 » 525	1 75	— 70	— 35	—	—	1700 » 1750
525 » 540	1 80	— 72	— 36	—	—	1750 » 1800
540 » 555	1 85	— 74	— 37	—	—	1800 » 1850
555 » 570	1 90	— 76	— 38	—	—	1850 » 1900
570 » 585	1 95	— 78	— 39	—	—	1900 » 1950
585 » 600	2 00	— 80	— 40	—	—	1950 » 2000
Sin límite de peso				Peso máximo: 350 gramos	Los impresos abonan 1 centésimo por cada 100 gramos ó fracción	Peso máximun para impresos y papeles de negocios

REPÚBLICA ARGENTINA

Peso en gramos	Cartas: Franqueo ($ c)	Cartas: Sin franqueo ($ c.)	Franqueo: Papeles de negocio ($ c.)	Franqueo: Muestras. ($ c.)	Franqueo: Impresos. ($ c.)	Peso progresivo en gramos de papeles de negocio, impresos y muestras.
1 á 15	— 05	— 10	— 05	— 02	— 01	1 á 50
15 » 30	— 10	— 20	— 05	— 02	— 02	50 » 100
30 » 45	— 15	— 30	— 05	— 03	— 03	100 » 150
45 » 60	— 20	— 40	— 05	— 04	— 04	150 » 200
60 » 75	— 25	— 50	— 05	— 05	— 05	200 » 250
75 » 90	— 30	— 60	— 06	—	— 06	250 » 300
90 » 105	— 35	— 70	— 07	—	— 07	300 » 350
105 » 120	— 40	— 80	— 08	—	— 08	350 » 400
120 » 135	— 45	— 90	— 09	—	— 09	400 » 450
135 » 150	— 50	1 00	— 10	—	— 10	450 » 500
150 » 165	— 55	1 10	— 11	—	— 11	500 » 550
165 » 180	— 60	1 20	— 12	—	— 12	550 » 600
180 » 195	— 65	1 30	— 13	—	— 13	600 » 650
195 » 210	— 70	1 40	— 14	—	— 14	650 » 700
210 » 225	— 75	1 50	— 15	—	— 15	700 » 750
225 » 240	— 80	1 60	— 16	—	— 16	750 » 800
240 » 255	— 85	1 70	— 17	—	— 17	800 » 850
255 » 270	— 90	1 80	— 18	—	— 18	850 » 900
270 » 285	— 95	1 90	— 19	—	— 19	900 » 950
285 » 300	1 00	2 00	— 20	—	— 20	950 » 1000
300 » 315	1 05	2 10	— 21	—	— 21	1000 » 1050
315 » 330	1 10	2 20	— 22	—	— 22	1050 » 1100
330 » 345	1 15	2 30	— 23	—	— 23	1100 » 1150
345 » 360	1 20	2 40	— 24	—	— 24	1150 » 1200
360 » 375	1 25	2 50	— 25	—	— 25	1200 » 1250
375 » 390	1 30	2 60	— 26	—	— 26	1250 » 1300
390 » 405	1 35	2 70	— 27	—	— 27	1300 » 1350
405 » 420	1 40	2 80	— 28	—	— 28	1350 » 1400
420 » 435	1 45	2 90	— 29	—	— 29	1400 » 1450
435 » 450	1 50	3 00	— 30	—	— 30	1450 » 1500
450 » 465	1 55	3 10	— 31	—	— 31	1500 » 1550
465 » 480	1 60	3 20	— 32	—	— 32	1550 » 1600
480 » 495	1 65	3 30	— 33	—	— 33	1600 » 1650
495 » 510	1 70	3 40	— 34	—	— 34	1650 » 1700
510 » 525	1 75	3 50	— 35	—	— 35	1700 » 1750
525 » 540	1 80	3 60	— 36	—	— 36	1750 » 1800
540 » 555	1 85	3 70	— 37	—	— 37	1800 » 1850
555 » 570	1 90	3 80	— 38	—	— 38	1850 » 1900
570 » 585	1 95	3 90	— 39	—	— 39	1900 » 1950
585 » 600	2 00	4 00	— 40	—	— 40	1950 » 2000
Sin límite de peso				Peso máximun 250 gramos		Peso máximun para impresos y papeles de negocios

BRASIL, PERÚ, CHILE, VENEZUELA, COLOMBIA Y PARAGUAY

Peso en gramos	Cartas: Franqueo ($ c.)	Cartas: Sin franqueo ($ c.)	Franqueo: Papeles de negocio ($ c.)	Franqueo: Muestras. ($ c.)	Franqueo: Impresos. ($ c.)	Peso progresivo en gramos de papeles de negocio, impresos y muestras.
1 á 15	— 07	— 10	— 06	— 03	— 02	1 á 50
15 » 30	— 14	— 20	— 07	— 04	— 03	50 » 100
30 » 45	— 21	— 30	— 08	— 06	— 05	100 » 150
45 » 60	— 28	— 40	— 09	— 08	— 06	150 » 200
60 » 75	— 35	— 50	— 10	— 10	— 08	200 » 250
75 » 90	— 42	— 60	— 12	—	— 09	250 » 300
90 » 105	— 49	— 70	— 14	—	— 11	300 » 350
105 » 120	— 56	— 80	— 16	—	— 12	350 » 400
120 » 135	— 63	— 90	— 18	—	— 14	400 » 450
135 » 150	— 70	1 00	— 20	—	— 15	450 » 500
150 » 165	— 77	1 10	— 22	—	— 17	500 » 550
165 » 180	— 84	1 20	— 24	—	— 18	550 » 600
180 » 195	— 91	1 30	— 26	—	— 20	600 » 650
195 » 210	— 98	1 40	— 28	—	— 21	650 » 700
210 » 225	1 05	1 50	— 30	—	— 23	700 » 750
225 » 240	1 12	1 60	— 32	—	— 24	750 » 800
240 » 255	1 19	1 70	— 34	—	— 26	800 » 850
255 » 270	1 26	1 80	— 36	—	— 27	850 » 900
270 » 285	1 33	1 90	— 38	—	— 29	900 » 950
285 » 300	1 40	2 00	— 40	—	— 30	950 » 1000
300 » 315	1 47	2 10	— 42	—	— 32	1000 » 1050
315 » 330	1 54	2 20	— 44	—	— 33	1050 » 1100
330 » 345	1 61	2 30	— 46	—	— 35	1100 » 1150
345 » 360	1 68	2 40	— 48	—	— 36	1150 » 1200
360 » 375	1 75	2 50	— 50	—	— 38	1200 » 1250
375 » 390	1 82	2 60	— 52	—	— 39	1250 » 1300
390 » 405	1 89	2 70	— 54	—	— 41	1300 » 1350
405 » 420	1 96	2 80	— 56	—	— 42	1350 » 1400
420 » 435	2 03	2 90	— 58	—	— 44	1400 » 1450
435 » 450	2 10	3 00	— 60	—	— 45	1450 » 1500
450 » 465	2 17	3 10	— 62	—	— 47	1500 » 1550
465 » 480	2 24	3 20	— 64	—	— 48	1550 » 1600
480 » 495	2 31	3 30	— 66	—	— 50	1600 » 1650
495 » 510	2 38	3 40	— 68	—	— 51	1650 » 1700
510 » 525	2 45	3 50	— 70	—	— 53	1700 » 1750
525 » 540	2 52	3 60	— 72	—	— 54	1750 » 1800
540 » 555	2 59	3 70	— 74	—	— 56	1800 » 1850
555 » 570	2 66	3 80	— 76	—	— 57	1850 » 1900
570 » 585	2 73	3 90	— 78	—	— 59	1900 » 1950
585 » 600	2 80	4 00	— 80	—	— 60	1950 » 2000
Sin límite de peso				Peso máximo: 250 gramos		Peso máximo para impresos y papeles de negocios

EUROPA, ASIA, ÁFRICA, NORTE Y CENTRO AMÉRICA

Peso en gramos	Cartas: Franqueo ($ c.)	Cartas: Sin franqueo ($ c.)	Franqueo: Papeles de negocio ($ c.)	Franqueo: Muestras. ($ c.)	Franqueo: Impresos. ($ c.)	Peso progresivo en gramos de papeles de negocio, impresos y muestras.
1 á 15	— 10	— 10	— 06	— 03	— 02	1 » 50
15 » 30	— 20	— 20	— 07	— 04	— 04	50 » 100
30 » 45	— 30	— 30	— 08	— 06	— 06	100 » 150
45 » 60	— 40	— 40	— 09	— 08	— 08	150 » 200
60 » 75	— 50	— 50	— 10	— 10	— 10	200 » 250
75 » 90	— 60	— 60	— 12	—	— 12	250 » 300
90 » 105	— 70	— 70	— 14	—	— 14	300 » 350
105 » 120	— 80	— 80	— 16	—	— 16	350 » 400
120 » 135	— 90	— 90	— 18	—	— 18	400 » 450
135 » 150	1 00	1 00	— 20	—	— 20	450 » 500
150 » 165	1 10	1 10	— 22	—	— 22	500 » 550
165 » 180	1 20	1 20	— 24	—	— 24	550 » 600
180 » 195	1 30	1 30	— 26	—	— 26	600 » 650
195 » 210	1 40	1 40	— 28	—	— 28	650 » 700
210 « 225	1 50	1 50	— 30	—	— 30	700 » 750
225 » 240	1 60	1 60	— 32	—	— 32	750 » 800
240 » 255	1 70	1 70	— 34	—	— 34	800 » 850
255 » 270	1 80	1 80	— 36	—	— 36	850 » 900
270 » 285	1 90	1 90	— 38	—	— 38	900 » 950
285 » 300	2 00	2 00	— 40	—	— 40	950 » 1000
300 » 315	2 10	2 10	— 42	—	— 42	1000 » 1050
315 » 330	2 20	2 20	— 44	—	— 44	1050 » 1100
330 » 345	2 30	2 30	— 46	—	— 46	1100 » 1150
345 » 360	2 40	2 40	— 48	—	— 48	1150 » 1200
360 » 375	2 50	2 50	— 50	—	— 50	1200 » 1250
375 » 390	2 60	2 60	— 52	—	— 52	1250 » 1300
390 » 405	2 70	2 70	— 54	—	— 54	1300 » 1350
405 » 420	2 80	2 80	— 56	—	— 56	1350 » 1400
420 » 435	2 90	2 90	— 58	—	— 58	1400 » 1450
435 » 450	3 00	3 00	— 60	—	— 60	1450 » 1500
450 « 465	3 10	3 10	— 62	—	— 62	1500 » 1550
465 » 480	3 20	3 20	— 64	—	— 64	1550 » 1600
480 » 495	3 30	3 30	— 66	—	— 66	1600 » 1650
495 » 510	3 40	3 40	— 68	—	— 68	1650 » 1700
510 » 525	3 50	3 50	— 70	—	— 70	1700 » 1750
525 » 540	3 60	3 60	— 72	—	— 72	1750 » 1800
540 » 555	3 70	3 70	— 74	—	— 72	1800 » 1850
555 » 570	3 80	3 80	— 76	—	— 76	1850 » 1900
570 » 585	3 90	3 90	— 78	—	— 78	1900 » 1950
585 » 600	4 00	4 00	— 80	—	— 80	1950 » 2000
Sin límites ni peso				Peso máximo: 250 gramos		Peso para impresos y papeles de negocios

Segunda división

Giros postales

Bajo este título el Correo emite letras pagaderas á la vista y á la orden, en cambio de valores que se quiera trasmitir por su intermedio, ya sea en el interior ó para el exterior de la República, de los que se responsabiliza hasta su regular entrega á los destinatarios sin otras reservas que los casos de prescripción establecidos en la legislación del país.

Giros expedidos—Para obtener un giro postal es necesario presentar una solicitud á la oficina encargada de este servicio en fórmula impresa que se facilitará al remitente, y en la que se hará constar la fecha, el valor del giro solicitado, el destino, el nombre de la persona á cuyo orden se gira, el lugar de su residencia, el derecho que corresponda pagar y la firma.

—Cuando el remitente no sepa firmar lo hará á su ruego otra persona que no pertenezca al personal de la oficina.

—Los giros internos pueden hacerse sin limitación de cantidad:

1.° En toda clase de moneda de curso legal.

2.° En cualquier otra que no tenga ese carácter, aforada por su valor nominal. Los títulos de deuda y papel moneda brasilero se aceptan al cambio oficial del día á los efectos de la comisión que percibe el Correo.

—Los giros para el exterior pueden hacerse sin limitación de cantidad para Buenos Aires, y hasta 1.000 francos para los demás países con los cuales está establecido este servicio.

La única moneda que se admite en ambos envíos es la de oro de curso legal.

—Al reverso de los giros internos el remitente podrá escribir lo que crea conveniente como carta.

—En los giros internacionales está prohibido consignar otras anotaciones que las que indican las fórmulas. No obstante el remitente tendrá derecho de agregar en el talón del giro cualquier comunicación para el destinatario.

—Las constancias de pago que reciban los remitentes de giros deberán presentarlas en las oficinas emisoras en los casos de reclamo ó para obtener cualquier dato que soliciten.

Giros pagos—El pago de todo giro se hará á la persona á cuyo nombre se haya extendido, ó á otra á cuyo favor se haya endosado, debiendo cualquiera de las dos constatar previamente su identidad.

La identidad deberá justificarse por el conocimiento que tenga el empleado de la persona que presenta el giro, por el testimonio de persona de responsabilidad, ó por documento auténtico.

La persona á quien se haga el pago deberá extender recibo al reverso del mismo giro, y si no supiese escribir, lo hará otra á su ruego en la misma Oficina.

No obstante estar concebidos á la vista los giros postales *internos*, podrá aplazarse el pago cuando las oficinas destinatarias no se encuentren en posesión de los fondos y avisos indispensables á tal objeto.

—Los giros postales sólo pueden ser presentados á cobro en las oficinas que indica su dirección.

Giros endosados—No se admite sino un solo endoso en cualquier clase de giros postales, y los endosatarios deberán justificar su identidad en la misma forma prescripta para los beneficiarios, sin perjuicio de comprobar la autenticidad de la firma del endosante.

Se considerarán perjudicados *los giros internos* que se presenten á cobro con más de un endoso, quedando sujetos por lo tanto al trámite establecido para los que llevan la denominación de giros perdidos.

Giros reembolsados— Pueden anularse *los giros internos* devolviendo su importe á los remitentes en el mismo día de su expedición, pero fuera de este término tendrán que esperar á que las oficinas emisoras entren nuevamente en posesión de las sumas que hubiesen enviado á las pagadoras.

En uno ú otro caso no se devolverán los derechos cobrados.

Igual disposición rige con referencia al Giro Oriental Argentino.

El reembolso de los giros internacionales (Alemania, Italia, Bélgica, Inglaterra, Suiza y Chile) sólo tendrá lugar después que la oficina de origen haya entrado en posesión de los títulos—que á su requerimiento deberá devolver la de destino,—los que entregará á los remitentes conjuntamente con su importe, pero con retención de los derechos cobrados.

Giros perdidos—Se podrá obtener duplicados, en sustitución de los giros que se extravíen, ya sea para el interior ó para Buenos Aires, mediante una solicitud que deberá presentar el remitente á la oficina giradora, acompañada de un certificado de no haber sido pago el título primitivo, que se recabará de la oficina destinataria. Estos duplicados están sometidos al pago de nuevos derechos.

—Con las mismas formalidades, pero libres de derecho se extenderán *autorizaciones de pago*, para reemplazar los giros internacionales.

Giros renovados—En los giros internacionales el plazo de validez se extiende á seis meses, pasado cuyo término no se pagarán sin que sean visados y fechados por la administración emisora, obteniendo de este modo nuevo é igual plazo de validez.

Giros telegráficos—Se aceptan para todas las oficinas del interior autorizadas para el servicio de giros (1), debiendo los interesados abonar además del derecho establecido, el importe del telegrama.

Tarifas de giros postales:

INTERIOR

De	$	1 00	á	$	10.99	$	0.10
»	»	11.00	»	»	20.99	»	0.20
»	»	21.00	»	»	30.99	»	0.30
»	»	31.00	»	»	40.99	»	0.40
»	»	41.00	»	»	50.99	»	0.50
»	»	51.00	»	»	60.99	»	0.60
»	»	61.00	»	»	70.99	»	0.70
»	»	71.00	»	»	80.99	»	0.80
»	»	81.00	»	»	90.99	»	0.90
»	»	91.00	»	»	100.99	»	1.00
»	»	101.00	»	»	1.000.99	»	0.50 %
»	»	1.001.00	en adelante		.	»	0.25 %

(1) Prévia consulta telegráfica de la que resulte que cuentan con fondos para pagarlos.

GIRO INTERNACIONAL

Italia y sus colonias.	$ 1	igual	5 fr. 20
Francia ídem ídem .	» 1	»	5 » 20
Bélgica y Japón por su intermedio . .	» 1	»	5 » 20
Suiza.	» 1	»	5 » 20
Alemania y Méjico por su intermedio . .	» 1	»	4 m. 20
Chile y Bolivia por su intermedio . . .	» 1	»	$ 2.78
República Argentina.	» 1	»	5 fr. 36

DERECHOS

5 centésimos por cada 5 pesos ó fracción de 5 pesos hasta 20 pesos.

5 centésimos por cada 10 pesos ó fracción de 10 pesos por las sumas que excedan de los primeros 20 pesos.

Derecho fijo representativo de una estampilla que se adhiere á cada giro para obtener el aviso de pago: 0.05 pesos.

HORARIO

Días hábiles—Se expiden: de 10 a. m. á 3 p. m.

Se pagan: de 11 a. m. á 4 p. m.

Días festivos—Se expiden: de 8 y 30 á 10 y 30 a. m.

Se pagan: de 8 y 30 á 10 y 30 a. m.

Nómina de las oficinas autorizadas para el servicio de giros postales internos.

Oficina Central, Sucursal Terrestre, Colonia, Canelones, Durazno, Florida, Independencia, Mércedes, Melo, Maldonado, Minas, Paysandú, Rocha, Rivera, Salto, San Eugenio, Tacuarembó, Treinta y Tres, Trinidad, Artigas, Carmelo, Cuñapirú, Chuy, Castillos, Corrales, Isla de Flores, Joaquín Suárez, La Paz C. P., Lascano, Libertad, Migues, Mosquitos, Nueva Palmira, Nueva Helvecia, Nico Pérez, Paso de los Toros, Pando, Piedras, Pueblo Sarandí, Pan de Azúcar, Rosario, Soriano, Dolores, Santa Lucía, San Carlos, San Gregorio, Santa Rosa (Canelones), Santa Rosa (Artigas), San Ramón, Sarandí Grande, Sauce, San Jacinto, Solís, Tala, Zapicán, San José, Achar, Algorta, Colón, Colonia Valdense, Colonia Porvenir, Estación Rodríguez, Goñi, Casas Blancas, Nuevo Paysandú, Pueblo Carmen, Puerto Sauce, Tranquera Vergara.

Nómina de las oficinas de correos del interior autorizadas para el servicio de giros internacionales.

Colonia, Canelones, Carmelo, Durazno, Dolores, Florida, Independencia, Mercedes, Melo, Maldonado, Minas, Nueva Palmira, Nueva Helvecia, Paysandú, Paso de los Toros, Pando, Rocha, Rivera, Rosario, Salto, San José, San Eugenio, San Carlos, Tacuarembó, Treinta y Tres, Trinidad, Artigas, Nico Pérez, Piedras, Pueblo Sarandí, San Gregorio, San Ramón, Santa Lucía.

Para el pago de giros internacionales estan autorizadas todas las oficinas que tienen establecido el giro interno.

Cuarta división

Encomiendas postales

Dimensiones, volumen y peso.—Las encomiendas no pueden exceder, en su parte más larga, de 60 centímetros, su volumen de 20 decímetros cúbicos y su peso de 3 ó 5 kilos, según los países indicados en la tarifa.

Para el interior de la República se admiten encomiendas cuyo peso no exceda de 5 kilos.

Se admiten también encomiendas que contengan paraguas, bastones, mapas, planos ú objetos semejantes, cuando no excedan de 1 metro de largo y 20 centímetros de anchura ó espesor.

Embalaje.—El embalaje de las encomiendas debe ser seguro y suficientemente fuerte para garantir su contenido; debe estar cruzado con un hilo; sellado y lacrado, no admitiéndose como sellos las monedas ó el dedal.

Recibos de retorno.—Mediante el pago de $0.05, puede obtener el remitente de una encomienda, un recibo de retorno firmado por el destinatario.

Boletines de expedición y declaraciones para la Aduana.—Toda encomienda debe ir acompañada de un boletín de expedición y de tantas declaraciones para la Aduana, como lo exija el país de destino. Estas fórmulas, que se hallan á la disposición del público en todas las oficinas autorizadas para efectuar este servicio, deben llenarlas y firmarlas los remitentes, recomendándoseles la mayor exactitud en las declaraciones para evitar los contra-

tiempos que una declaración fraudulenta originaria en las Aduanas de los países de destino.

Dirección.—Ésta deberá ser escrita en castellano, con letra clara y legible, sobre el mismo embalaje ó sobre una etiqueta adherida al envío, de manera que no pueda desprenderse.

No se admiten direcciones escritas con lápiz.

Entrega.—Las encomiendas se entregan á sus destinatarios *personalmente* ó á sus representantes debidamente autorizados.

Derechos de Aduana.—Las encomiendas sujetas á derechos de Aduana, no se entregan, hasta tanto dicha repartición no remita las liquidaciones respectivas.

Reclamos.—No se admite reclamo alguno sobre pérdida ó sustracción de encomiendas, sino dentro del plazo de seis meses contados desde el día de su depósito en el Correo para las encomiendas del interior, y de un año para las del exterior.

Los reclamos deben hacerse en las oficinas respectivas.

Cartas.—Está terminantemente prohibido remitir dentro de las encomiendas cartas y notas que tengan carácter de correspondencia actual. Incurren en una multa de 10 pesos los remitentes de encomiendas para el interior, que contravengan aquella disposición.

Líquidos.—Los líquidos y los cuerpos de fácil liquefacción se expedirán en un doble recipiente. Entre el primero (botella, frasco, tarro, caja, etc.,) y el segundo (caja de metal ó madera resistente,) se reservará en lo posible un espacio que se llenará de aserrín, afrecho ú otra materia absorvente.

Se puede hacer uso de un solo boletín de expedición, para tres encomiendas que procedan del mismo remitente para el mismo destinatario.

El remitente puede escribir en el talón del boletín de expedición, comunicaciones relativas al envío.

Rectificación de dirección.—Cuando una encomienda haya sido enviada á su destino y el remitente quiera rectificar la dirección de la misma, abonará el importe de una carta recomendada, ó del telegrama respectivo, según se pida la rectificación á la oficina de destino, por la vía telegráfica ó por correo.

Reexpedición.—Los interesados pueden solicitar la reexpedición de sus envíos, para cualquier punto en donde exista el servicio de encomiendas, abonando todos los gastos que esta reexpedición origine.

Prohibido.—Es prohibido remitir dentro de los bultos postales, materias explosivas, inflamables ó peligrosas, animales vivos ó muertos, y los artículos prohibidos por las leyes y reglamentos de los países de destino, que se mencionan en la nómina que existe en la Oficina Central á disposición de los interesados.

Tarifa de encomiendas postales para el Interior:

Por todo bulto que no exceda de 3 kilos.	$ 0.30
Por todo bulto que pese más de 3 kilos, pero que no exceda de 5 kilos	» 0.50

Estos portes pueden también ser abonados por los destinatarios.

Se admiten encomiendas postales para todas las administraciones y sucursales.

Se admiten encomiendas para cualquier punto de la República, siempre que el destinatario vaya á retirarlas de la oficina más cercana al lugar del destino que indique el remitente.

Para el Exterior—Hasta el peso de 3 kilos:

Para España	$ 0.90
» Paraguay	» 0.70

Hasta el peso de 5 kilos:

Para Alemania, Bélgica y Francia	$ 0.95
» la República Argentina. .	» 0.50
» Inglaterra	» 0.90
» Italia	» 0.60
» Chile por vía Buenos Aires.	» 0.45
» » » » Marítima. .	» 0.55
» Suiza	» 0.65
» Perú	» 0.90
» Portugal	» 0.80

Para los demás países no relacionados, pídanse tarifas en la Oficina respectiva.

Nómina de las oficinas autorizadas para el servicio de encomiendas:

1, Montevideo; 2, Salto; 3, Paysandú; 4, Mercedes; 5, Fray Bentos; 6, Minas; 7, San José; 8, Durazno; 9, Canelones; 10, Florida; 11, Colonia; 12, Melo; 13, Maldonado; 14, Rocha; 15, Rivera; 16, San Eugenio; 17, Tacuarembó; 18, Treinta y Tres; 19, Trinidad; 20, Artigas; 21, Carmelo; 22, Chuy; 23, Colón; 24, Corrales; 25, Cerro; 26, Castillo; 27, Cuñapirú; 28, Dolores; 29, Guaviyú; 30, Isla de Flores; 31, La Paz (C. P.); 32, La Paz (C.); 33, Lascano; 34, Nueva Helvecia; 35, Nueva Palmira; 36, Nico Pérez; 37, Paso de los Toros; 38, Pando; 39, Piedras; 40, Pueblo Sarandí; 41, Pan de Azúcar; 42, Rosario; 43, Soriano; 44, Tala, 45, Santa Lucía; 46, San Carlos; 47, San Gregorio; 48, Santa Rosa (Cuareím); 49, San Ramón; 50, Estación Sarandí Grande; 51, Paso del Cerro; 52, Estación Tranqueras; 53, Estación Achar; 54, Estación Algorta; 55, Pueblo Carmen; 56, Pueblo Conchillas; 57, Pocitos; 58, J. Suárez; 59, Libertad; 60, Merinos; 61, Miguez; 62, Estación Rodríguez; 63, Puerto Sauce; 64, Santa Rosa (Canelones); 65, Sauce; 66, Zapicán; 67, Colonia Porvenir; 68, Casas Blancas; 69, N. Paysandú; 70, Pueblo Solís; 71; San Jacinto; 72, Unión; 73, Vergara; 74, Paso Molino.

Suscripciones á diarios y publicaciones

Nacionales y extranjeros

Suscripción á periódicos—La lista de periódicos á los que puede suscribirse el público por intermedio del Correo, es tan numerosa, que puede decirse, comprende todas las publicaciones que aparecen en el mundo entero.

Las condiciones y precios de suscripción, pueden solicitarse en la oficina encargada de ese servicio, en la completa seguridad de que obtendrán mayores ventajas, que recurriendo á cualquier otro punto de suscripción.

Advertencias—Las personas que deseen suscribirse á cualquier publicación de las que se editan en la República, deben solicitar las condiciones y precios de suscripción de éstas, en la Oficina de Correos del punto de su residencia.

El importe de las suscripciones se abonará adelantado en oro m/n.

Las Oficinas de Correos que reciban suscripciones, están obligadas á dar curso á toda reclamación fundada, concerniente á los retardos ó irregularidades que se produzcan en el servicio, siempre que se presenten dentro de un plazo prudencial.

Siempre que se soliciten, el Correo se encarga de pedir los números atrasados de cualquier publicación.

En caso de solicitarse una publicación que no figure en las listas, se dará curso al pedido, siempre que el interesado oble una cantidad proporcional á los gastos que origine el pedido.

Horario—Días hábiles: 9 a. m. á 4 p. m.
—Días festivos: 9 a. m. á 12 m.

Venta de obras científicas ó literarias

de autores nacionales en el interior de la República

Este servicio tiene importancia para el público y para los escritores nacionales.—Cuando los autores lo solicitan por escrito, la Dirección pone en venta las obras en todas sus dependencias mediante una módica comisión.

Telégrafo Nacional

Clasificación de telegramas

Ordinarios—Son considerados telegramas ordinarios los escritos en lenguaje claro que ofrecen un sentido comprensible en cualquiera de los idiomas admitidos en la trasmisión, y que no habiendo recibido ninguna de las observaciones permitidas por el Reglamento son trasmitidos á su destino sin prelación y por orden numérico.

Urgentes—La clasificación de «urgente» significa que el telegrama ha de ser trasmitido con preferencia á los demás.

Recomendados—El remitente de un telegrama puede obtener la indicación de la fecha y hora en que su despacho ha sido entregado al destinatario enviándolo en calidad de «recomendado.» Al efecto, el Jefe de la oficina de destino le dirigirá un telegrama en esta forma: «*Telegrama N. N. entregóse... m.; recibo firmalo N.N.*»

Colacionados—Son telegramas «colacionados» los que se repiten de oficina á oficina en el curso de su trasmisión.

Contestación paga—Puede el remitente de un telegrama abonar anticipadamente su contestación. Cuando no se indique el número de las palabras que se autorizan á contestar, se percibirá el importe de un despacho de 10 palabras. En caso de que el recibidor de un despacho con «contestación paga», al hacer la respuesta se excediese del número de las palabras fijadas, pagará el exceso. Pasados 30 días de la recepción del telegrama con «contestación paga», no habrá lugar á utilizarla, y empleándose en la contestación menos palabras que las pagadas, no se devolverá la diferencia, como tampoco cuando no se haya hecho uso de ella dentro del plazo referido.

Múltiples—Comprende esta clasificación los telegramas firmados por varias personas no formando una razón social ó los dirigidos á varias de una misma localidad.

A seguir por correo—Los telegramas dirigidos á localidades en las cuales no existen oficinas telegráficas, ó telefónicas, pueden enviarse «á seguir por correo» desde la oficina más próxima del paraje de destino. Estos despachos deberán dirigirse en esta forma: *N. N... por correo de...*

También podrán dirigirse telegramas á depositarse en las listas de Correos, los que llevarán en la dirección la indicación siguiente: *Poste Restante.*

Clave. — Considéranse telegramas en «clave», los escritos en lenguaje convencional ó en lenguaje cifrado. Se entiende por lenguaje convencional el conjunto de palabras que, si bien presentan cada una un sentido intrínseco, no forman entre sí frases comprensibles en cualquiera de los idiomas admitidos en la transmisión. Se entiende por lenguaje cifrado el empleo de series ó grupos de cifras ó letras de significado desconocido y que no llenen las condiciones exijidas en los de lenguaje claro y convencional. En el lenguaje cifrado sólo se podrán emplear las letras del alfabeto romano y las cifras árabes.

Prensa—Entiéndense por telegramas de «prensa», los que son dirigidos á diarios ó periódicos por corresponsales autorizados y siempre que trataren únicamente de noticias de interés público.

Semafóricos—Esta denominación comprende los telegramas que envían las oficinas telegráficas con semáforo á los Agentes Consignatarios, etc., anunciando la pasada ó llegada de alguno de sus buques.

Navales—Se titulan «navales», los telegramas que reciben las oficinas con semáforo de los buques en viaje y que le hayan sido pasados por banderas, y los dirigidos á esas oficinas para ser retrasmitidos por el mismo medio. Estos despachos pueden ser dirigidos tanto al Jefe de la oficina telegráfica como al propio destinatario, pero en uno ú otro caso deberán llevar la indicación: «Naval».

Advertencias—Los telegramas *urgentes, recomendados, colacionados,* con *contestación paga y navales,* deberán llevar sus respectivas indicaciones puestas por el remitente en el encabezamiento del despacho.

—Los telegramas deberán ser escritos con toda claridad, con tinta y en caracteres romanos. Toda enmienda, testadura ó raspadura, deberá ser salvada por el remitente con una anotación al fin del texto.

—La Dirección no es responsable por errores, omisiones, demoras ó faltas de entrega de los telegramas que se le confíen para su transmisión.

—Podrán aceptarse telegramas á *cobrar en destino* mientras curses únicamente por las líneas nacionales, cuando el recibidor haya solicitado de antemano á la Dirección General esa forma de pago, debiendo efectuarse éste en las condiciones indicadas en el Reglamento.

—Los jefes de las oficinas telegráficas con semáforo podrán contestar las preguntas que se les hagan por telegramas con *contestación paga* en lo referente á este servicio y podrán trasmitir á los armadores y agentes marítimos telegramas *á cobrar,* comunicándoles datos que puedan serles útiles.

—No se cobrará ningún derecho por registro de las palabras convencionales usuales en la dirección de telegramas.

Conferencias telegráficas y telefónicas

Cuando el estado de las líneas, tiempo y aparatos lo permitan, las oficinas autorizadas para el servicio de conferencias telefónicas podrán aceptarlas bajo las condiciones siguientes:

El solicitante enviará un telegrama ordinario citando á la persona con quien quiere hablar.

La conferencia no podrá durar más de treinta minutos, excepto autorización superior especial.

Después de los primeros 15 minutos de conferencia podrá ser ésta interrumpida si las necesidades del servicio así lo requieren.

Las conferencias telegráficas se aceptarán en las mismas condiciones que las telefónicas cuando el número de conductores y la organización del servicio lo permitan.

Nómina de sus oficinas

Bolsa de Comercio, Canelones*, Carmelo*, Carmen, Colonia*, Conchillas*, Corrales, Cuaró (Paso de Farías), Cuchilla Negra, Cuñapirú, Dolores*, Durazno*, Florida*, Fray Bentos*, Isla de Flores La Paz (C. P.), Martín Chico, Menezes, Mercedes*, Molles, Montevideo*, Nueva Helvecia (Colonia Suiza), Nueva Palmira*, Paso de los Toros*, Paysandú*, Peralta (Cuchilla de), Piedras, Porongos*, (Trinidad), Rivera*, Rosario, Salto*, San Eugenio*, San Fructuoso*, San Gregorio (Polanco de Río Negro), San José*, San Máximo, (Arroyo Malo), Santa Lucía, Santa Rosa del Cuareim*, Sarandí del Yí (Pueblo Sarandí,) Sarandí Grande, Soriano, Sucursal Terrestre:

Horario.—Las oficinas señaladas con el signo * permanecen abiertas en verano desde las 6.30 a. m., hasta las 10.30 p. m., y en invierno desde las 7.30 a., m., hasta las 10.30 p. m,

Las demás abren á la misma hora, pero cierran tanto en verano como en invierno á las 8 p. m., clausurándose los domingos y días de fiesta cívica de 11 a. m. á 7 p. m.

El horario de verano empieza á regir el 1.° de Octubre y el de invierno el 1.° de Abril.

Tarifa

Ordinarios.—Por las primeras 10 palabras . . . . $ 0.30
Por cada palabra subsiguiente. . » 0.02

Urgentes.—Tasa doble de la que corresponda por la categoría del despacho.

Recomendados.—$ 0.30, además del importe del telegrama.

Colacionados.—50 °/o de recargo sobre el importe del despacho.

Contestación paga.—Además del importe del telegrama abonarán el que corresponda al número de palabras que se autorizan á contestar.

Múltiples.—Si estuvieren firmados por 2, 3, 4 ó 5 personas, se les aplicará tasa doble, pero si tuvieren más de 5 firmas se contarán las palabras de éstas incluyéndolas á las del texto y aplicándole al total la tarifa respectiva.

Los dirigidos á varias personas de una misma localidad se considerarán por tantos telegramas como direcciones lleve.

A seguir por correo.—Los despachos *a seguir por correo* y los que deben depositarse en las listas de correos, abonarán un derecho fijo de $ 0.10 además del importe del telegrama.

Clave.—A los telegramas escritos en lenguaje convencional se contarán las palabras y se les aplicará tasa doble, y en los cifrados se contará como una palabra cada grupo de cinco letras ó cifras ó fracción. En los grupos de más de cinco letras ó cifras se contarán éstas y se tasarán en la misma proporción, y al total de las palabras que así resulten se le aplicará tasa doble. Basta que un despacho tenga intercaladas una ó varias palabras en lenguaje convencional ó cifrado para que se le aplique tasa doble á su total.

Prensa.—Tarifa convencional.

Semafóricos.—$ 1.00 por cada uno cualquiera que sea el número de palabras que contengan.

Navales.—$ 0.30, además de la tarifa respectiva.

Tarifas para conferencias entre sus Oficinas

Telegráficas ó telefónicas.—Por los primeros diez minutos . . . $ 1.00
Por cada cinco minutos ó fracción subsiguientes . . . . . . » 1.00

Es obligatorio para el solicitante de una conferencia el envío de un telegrama ordinario, citando á la persona con quien quiere comunicar.

Servicio en combinación

Ferro-carriles

A los telegramas dirigidos á las oficinas de los Ferro-carriles Central del Uruguay, Midland, Norte y Noroeste, se aplicará además de la tarifa del Telégrafo Nacional, la siguiente que corresponde á despachos ordinarios:

Por las primeras 10 palabras . .	$ 0.50
Por cada decena subsiguiente . .	» 0.25

Telégrafo oriental

La tarifa correspondiente á los telegramas ordinarios dirigidos á las oficinas del Telégrafo Oriental desde las del Telégrafo Nacional (á excepción de Montevideo) es de:

Por las primeras 10 palabras . .	$ 0.50
Por cada palabra subsiguiente. .	» 0.02

Európa, Norte América, etc.

Tarifas especiales por vía Galveston y vía Talismán.

Líneas de correos terrestres subvencionadas

CARRERAS	Viajes mensuales — EN VERANO	EN INVIERNO
MONTEVIDEO—Barra de Santa Lucía y Libertad	12	12
CANELONES — San Ramón y Tala	30	30
De Tala á Casupá	5	4
Migues y Estación Migues .	60	60
Canelones y Paso de Pache .	15	15
Pando y San Jacinto . . .	15	
Canelones y Cerrillos . . .	15	
Canelones y San Ramón . .	8	

Santa Rosa y San Antonio .	30	30
Estación Pedrera y San Jacinto	30	30
Las Piedras y Rincón de Falsón	15	15
MALDONADO — Maldonado á San Carlos	30	30
Maldonado á Valdivia . . .	3	3
San Carlos á La Sierra . .	4	4
Maldonado á Piriápolis y La Sierra	6	6
Maldonado y Punta del Este.	30	30
Mataojo y Maldonado . . .	14	14
ROCHA — Rocha á India Muerta al Este	6	6
Rocha y Chuy	6	6
Rocha y Lascano	6	6
ROCHA y Faro del Polonio. .	4	4
Rocha y Garzón Abajo. . .	3	3
Lascano, Cebollatí abajo y C. de Pelotas	6	6
Chuy y San Luis.	6	6
Castillos Puntas La Sierra y Oratorio	36	36
Rocha y Minas	3	3
Rocha y Estancia La Sierra .	18	18
TREINTA Y TRES — Treinta y Tres y Lascano	6	6
Treinta y Tres y Charqueada de Cebollatí.	3	3
Treinta y Tres y las Secciones del Departamento . .	3	3
Treinta y Tres y Nico Pérez.	15	15
Treinta y Tres y Artigas . .	9	9
CERRO LARGO — Melo y Nico Pérez.	15	10
Melo y Artigas	15	10
Melo y Bagé	3	3
Melo y ciudad de Pelotas. .	3	3
Melo y Tacuarembó . . .	3	2
Melo y Hospital	4	3
Melo y Treinta y Tres . .	3	3
Melo y Cordobés.	3	3
RIVERA — Rivera á Yaguarí y Bagé	6	3
Rivera á Hospital	3	2
Rivera á Zapucay	4	4
Corrales á Paso del Cerro .	8	8
ARTIGAS — San Eugenio á Rivera	3	3
San Eugenio á Catalán . .	3	3

Llevan valija

INFORMACIONES FIJADAS EN EL CORREO

Para Buenos Aires, Asunción y escalas, saldrá el 6 del corriente, el vapor argentino *San Martín*.

La correspondencia ordinaria se recibe en el Correo hasta las 4.15 p. m., en la Sucursal Terrestre hasta las 4 p. m., en la Agencia de la Bolsa de Comercio hasta las 4 p. m., y en el kiosco del Correo ubicado en el salón de revisación de la Aduana hasta las 5.30 p. m. La recomendada se recibe en el Correo hasta las 3.45 p. m., en la Sucursal Terrestre hasta las 3.30 p. m. y en la Agencia de la Bolsa de Comercio hasta las 3.30 p. m.

Para Santos, Río de Janeiro, Bahía Pernambuco, San Vicente, Tenerife Lisboa, Vigo, Cherbourg y Southampton, saldrá el 7 del corriente, el vapor inglés *Nile*.

La correspondencia ordinaria se recibe en el Correo hasta las 9.30 a. m.. en la Sucursal Terresire hasta las 8.30 a. m., en la Agencia de la Bolsa de Comercio hasta las 8.30 a. m. y en el kiosco del Correo ubicado en el salón de revisación de la Aduana hasta última hora. La recomendada se recibe en el Correo hasta las 8.30 a. m., en la Sucursal Terrestre hasta las 7.30 a. m. y en la Agencia de la Bolsa de Comercio hasta las 7.30 a. m.

Para Cienfuegos, Habana y Nueva York, saldrá el 7 del corriente el vapor inglés *Coronda*.

La correspondencia ordinaria se recibe en el Correo hasta las 4 p m., en la Sucursal Terrestre hasta las 3 p. m., en la Agencia de la Bolsa de Comercio hasta las 3 p. m. y en el kiosco del Correo ubicado en el salón de revisación de la Aduana hasta última hora. La recomendada se recibe en el Correo hasta las 3 p. m., en la Sucursal Terrestre hasta las 2 p. m. y en la Agencia de la Bolsa de Comercio hasta las 2 p. m.

Para Río Grande, Pelotas, Porto Alegre, Florianópolis, Paranaguá, Antonina, Santos y Río de Janeiro, saldrá el 8 del corriente, el vapor brasileño *Saturno*.

La correspondencia ordinaria se recibe en el Correo hasta la 9 a. m., en la Sucursal Terrestre hasta las 8 a. m., en la Agencia de la Bolsa de Comercio hasta las 8 a. m. y en el kiosco del Correo ubicado en el salón de revisación de la Aduana hasta última hora. La recomendada se recibe en el Correo hasta las 8 a. m., en la Sucursal Terrestre hasta las 7 a. m. y en la Agencia de la Bolsa de Comercio hasta las 5.30 p. m. del día 7.

Vapores de Ultramar esperados en Octubre

NOMBRE	NACIONALIDAD	FECHA	PROCEDENCIA
H. Mary......	inglés ...	6	Londres y escs.
Minneburg....	alemán ..	6	Bremen y escs.
Siena.........	italiano ..	6	Génova
Lombardy.....	inglés ...	6	Liverpool
Chili	francés..	6	Burdeos y escs.
Florida........	italiano..	6	Génova
Gaelic.........	inglés ...	8	Liverpool
Marajó........	brasileño	8	Paranaguá
Westow Hall..	inglés ...	8	Glasgow y escs,
Karthago......	alemán ..	8	Amberes y escs.
Santa Cruz....	alemán ..	9	Hamburgo
Osiris.........	alemán ..	9	Valparaiso
Madeira.......	inglés ...	9	Nueva York
Bellasco.......	inglés ...	9	Liverpool
Desterro	brasileño	9	Rio de Janeiro y es.
Phidias.......	inglés ...	10	Londres y escs.
Provence......	frances ..	10	Marsella y escs.
D. di Galliera..	italiano...	10	Génova y escs.
Ripley.........	inglés ...	11	Nueva York
Norderney	alemán. .	12	Bremen y escalas
Cap Blanco....	alemán ..	12	Hamburgo
Thuringia.....	aleman ..	13	Valparaiso
Orion	brasileño	13	Rio Janeiro y esc.
C. di Milano...	italiano..	13	Génova
A'ral R. de G.	frances ..	13	Dunkerque y escs.
Orleanais......	frances ..	13	Marsella y escs.
Aragon........	ingles....	13	Southampton y esc.
B. el Grande..	español ..	14	Barcelona y escs.
E. Grange.....	ingles....	14	Newport
Panamá.......	ingles....	15	Valparaiso
Turakina......	ingles....	16	Wellington
Sardegna......	italiano ..	16	Génova
Hellopes	ingles....	17	Glasgow y escs.
Etona	ingles....	17	Nueva York
M. Mars.......	ingles....	17	Glasgow
Heliades	ingles....	18	Liverpool
Regina Elena..	italiano ..	18	Nueva York
Normandy	inglés....	20	Liverpool
Sao Paulo	alemán ..	20	Hamburgo
Lynorta.......	ingles....	20	Amberes
Campinas.....	frances ..	20	Dunkerque y escs.
Sagami	ingles ...	20	Nueva York
Polartsjernen.	danes....	20	Nueva York
Arensburg....	aleman ..	20	Bremen
Mont Rose....	francés .	20	Marsella y escalas
H. Heather....	ingles ...	20	Liverpool
Magdalena	ingles ...	20	Sonthampton y esc.
Oropesa	ingles ...	21	Liverpool y escalas
Amazone	frances ..	21	Burdeos y escalas
France........	frances...	21	Marsella y escalas
Rijnland	holandes.	22	Amsterdan. y escs.
Weimar	aleman...	23	Bremen y escalas
Italia	italiano ..	23	Genova
Júpiter	brasileño.	23	Rio de Janeiro y esc
León XIII	español..	24	Genova y escalas
Pontos........	aleman ..	24	Hamburgo
Orissa	ingles....	37	Valparaiso
Hindustan	ingles....	27	Nueva York
Thames.......	ingles....	27	Southampton y esc.
R. Amazonas..	italiano ..	27	Genova
Governor	italiano ..	28	Genova
Ravenna......	italiano ..	28	Genova
Cap Verde....	aleman...	28	Hamburgo
Sirio..........	italiano ..	30	Genova
Il Piemonte...	italiano ..	30	Genova

Vapores á salir para Ultramar en Octubre

NOMBRE	NACIONALIDAD	FECHA	DESTINO
Herminius	inglés....	6	Pará y Nueva York
Borkum.......	aleman ..	6	Bremen
D. di Galliera.	italiano ..	6	Génova
Hesperides....	inglés....	6	Lisboa y Hamburgo
Coronda.......	inglés....	6	Nueva York y escs.
Nile...........	inglés....	7	Southampton y escs
A. Fourichon..	francés ...	7	Dunkerque
Zaanland......	holandés.	8	Hamsterdam
Saturno.......	brasileño	8	Rio de Janeiro y escs
Gaelic.........	inglés....	8	Valparaiso
Umbria........	italiano ..	8	Génova
Italie	francés ..	9	Marsella y escalas
Osiris	alemán ..	9	Hamburgo
Homereus.....	inglés....	9	Liverpool y escs.
Cap Frio.......	alemán ..	11	Hamburgo
Lugano........	alemán ..	13	Bremen
Thuringia.....	alemán ..	13	Hamburgo
Chili	francés...	14	Burdeos y escalas
Siena..........	italiano ..	15	Génova
Florida........	italiano ..	15	Santos y Génova
Panamá.......	inglés....	15	Liverpool
Turakina	inglés....	16	Londres
Orion	brasileño	18	Rio de Janeiro escs.
C. di Milano...	italiano ..	18	Génova
Provence	francés ..	19	Marsella
D. di Galliera.	italiano ..	19	Génova y escs.
Orleanais	francés ..	20	Marsella y escs.
Aragon........	ingles....	21	Southampton y esc.
Oropesa.......	ingles....	21	Valparaiso
Cap Blanco....	aleman ..	26	Hamburgo
Norderney....	aleman ..	26	Bremen
Sardegna	italiano ..	26	Genova y escalas
Júpiter........	brasileño.	28	Rio de Janeiro y esc
Amazone	frances ..	28	Burdeos y escalas
Magdalena.....	ingles....	28	Southampton y esc.
Orissa.........	ingles....	28	Liverpool y escalas
France........	frances ..	31	Marsella y escalas

Avisos Oficiales

Universidad de la República

AVISO

Sección de Enseñanza Secundaria.—Se hace saber á los interesados que, la inscripción para los exámenes de Ingreso á Bachillerato, Contadores y Obstetricia, queda abierta del 2 al 16 del próximo mes de Octubre. Horas de inscripción: de 8 á 11 a. m. y de 3 á 6 p. m.—Montevideo, Septiembre 26 de 1905.—P. A., *El Bedel.*

65-s27-v7o.

AVISO

Inscripción para los examenes ordinarios de 1905. —El registro de inscripción para los exámenes ordinarios de 1903, permanecerá abierto en la Tesorería de la Universidad, durante los siguientes periodos del próximo mes de Octubre:

Para los estudiantes de las Facultades de Derecho, de Comercio y de Matemáticas del 2 al 10; para los de la Facultad de Medicina del 2 al 12 y para los de la Facultad de Enseñanza Secundaria del 2 al 16.

Horas de inscripción de 10 á 11 a.m.

Se hace saber á los interesados que de acuerdo con lo establecido en la reglamentación de exámenes para las Facultades de Derecho, de Comercio y de Enseñanza Secundaria, los estudiantes que no sean sometidos á las pruebas de conjunto, *pagarán como los demás, los derechos de exámenes*, pues las declaraciones de suficiencia hechas por el profesor, se asentaran en el libro correspondiente por la Secretaría de la Universidad, *prévio el pago de derechos que se efectuará dentro de los plazos reglamentarios preindicados.*—Montevideo, Septiembre de 1905.—*El protesorero.*

66-S-28-Obre8.

Consejo Nacional de Higiene

ESTADO GENERAL DEL MOVIMIENTO DE CAJA DURANTE EL EJERCICIO DE 1904-905

INGRESOS

A saldos del ejercicio 1903-904.			
En Deuda de Certificados de Tesorería		$ 1.493 25	
En efectivo.			$ 1.783 45
Rentas generales			
A Presupuesto de empleados.	$ 39.276 13		
» Alimentación del personal del Lazareto.	» 9.999 96		
» Alquileres	» 1.080 00		
» Carbón	» 399 96		
» Gastos de Oficina.	» 240 00		
» Id. id. Consejos Departamentales de Higiene	» 1.080 00		
» Id. por devolución al Consejo Departamental de Higiene de Durazno, de lo vertido en la Tesorería General de la Nación	» 60 00		
» Medicamentos é instrumentos. . . .	» 240 00		
» Alimentación del personal, devolución de lo vertido en la Tesorería General de la Nación, por economías. . . .	» 443 80		» 52.819 85
Rentas propias			
A Saldos del ejercicio 1903-904			» 1.928 40
Patentes de sanidad			
A Puerto de Montevideo	$ 9.345 00		
» Id. de Colonia	» 2.388 00		
» Id. de Fray Bentos	» 358 00		
» Id. del Salto.	» 441 00		
» Id. de Paysandú	» 269 00		
» Id de. Soriano	» 92 00		
» Timbre sanitario	» 447 00		
» 5 % por regulación de honorarios médicos.	» 95 23		
» Desinfecciones de buques	» 27 00		
» Visitas de Sanidad	» 90 00		
» Intereses.	» 71 27		
» Botica del Lazareto.	» 84 00		
» Multas.	» 10 00		
» Proveeduría del Lazareto	» 510 00		
» Impuesto de 1 %	» 136 02		» 14.363 52
		$ 1.493 25	$ 70.895 22

EGRESOS

Rentas Generales			
Por Presupuesto de Empleados. . . .	$ 39.290 38		
» Alimentación del personal del Lazareto	» 6.974 06		
» Alquileres.	» 1.080 00		
» Carbón.	» 369 26		
» Medicamentos é instrumentos . . .	» 197 88		
» Gastos de Oficina	» 170 52		
» Id. de id. Consejos Departamentales de Higiene	» 683 30		
» Lazareto de la Isla de Flores (cuenta especial cubierta con economías en lo presupuestado para alimentación del personal).	» 1.744 69		
» Versión en la Tesorería General de la Nación por economías	» 781 02		
» Impuesto de 1 %. Sobre la cantidad de $ 875 vertida en la Tesorería General en Agosto del año 1904 (ejercicio anterior)	» 8 75		$ 51.299 86
Rentas propias			
» Servicio de Vacunación	$ 2.228 55		
» Asistencia de Enfermos.	» 2.324 47		
» Ordenanzas y avisos.	» 114 50		
» Construcciones y reparaciones en el Lazareto	» 2.702 44		
» Artículos de Almacén	» 115 70		
» Diversos gastos	» 501 11		
» Patentes de Sanidad gratis	» 131 00		
» Servicio de locomoción	» 138 10		
» Alquileres	» 376 00		
» Impresiones	» 473 94		
» Biblioteca y suscripciones.	» 224 67		
» Servicio de alumbrado	» 11 04		
» Muebles y útiles	» 66 56		
» Servicio telefónico	» 380 90		
» Presupuesto	» 3.326 65		
» Impuesto de 10 y 5 % sobre sueldos . .	» 360 08		
» Aguas Corrientes.	» 36 80		
» Derechos de Giros	» 132 91		
» Visitas de Sanidad	» 134 00		
» Gastos de Oficina.	» 85 73		
» Consejos Departamentales de Higiene (desinfectantes y material sanitario)	» 318 08		
» Material sanitario	» 77 38		
» Impuesto de 1 %	» 136 02		» 14.406 63
» Saldos que pasan al ejercicio 1905-1906:			
» En Deuda de Certificados de Tesorería.		$ 1.493 25	
Rentas generales			
» En efectivo.	$ 3.303 44		
Rentas propias			
» En efectivo.	» 1 885 29		$ 5 188 73
Suma igual.		$ 1.493 25	$ 70.985 22

S. E. ú O.

Montevideo, 30 de Septiembre de 1905.

V.º B.º—*Vidal y Fuentes*, Presidente.

P. Prado, Secretario.

82-Oct.4-v.Oct.6

Secretaría de la Dirección G. de I. Pública

Se llama á licitación pública para la adquisición de quinientos escudos aporcelanados.

Los interesados pueden consultar en las oficinas de Depósito General la muestra de los escudos que se licitan y el respectivo Pliego de condiciones en esta Secretaría todos los dias hábiles de 1 á 4 1/2 p. m. las propuestas se presentarán en el sellado de ley, y *se recibirán hasta el dia 13 de Octubre* próximo á las 4 p. m. dia y hora en *que se abrirán* en presencia de los interesados que concurran. La Dirección General se reserva el derecho de rechazar todas las propuestas ó el de aceptar la que juzgue más ventajosa.—Montevideo, Septiembre 5 de 1995.—*Pedro Bustamante*, Secretario General. 1-s13-v15oc.

Comision del Hospital Militar

Se hace saber á los señores militares que han contribuído con una cuota mensual á la construccion del edificio, que los libros y comprobantes de la gestion administrativa de esta Comision desde su nombramiento hasta la fecha de la entrega del edificio al Superior Gobierno, se encuentran á su disposicion, para que puedan ser examinados, en la calle Juan Manuel Blanes número 101, todos los dias hábiles de 9 á 11 a. m. y de 2 á 4 de la tarde.—Montevideo, Setiembre 4 de 1905.—*La Comision.* 10-s13-v.

Comisión N. de Caridad y B. Pública

Llamado á concurso para proveer el cargo de farmacéutico del Asilo de Mendigos y Crónicos:

Por disposición de la Comisión Nacional de Caridad y Beneficencia Pública, se llama á concurso para proveer el cargo de farmacéutico del Asilo de Mendigos y Crónicos, de acuerdo con el reglamento y el programa que pueden consultar los interesados en la Secretaría General, Rincón N.º 23, todos los dias hábiles, de 10 a. m. á 4 p. m. Los aspirantes podrán presentar en la Secretaría prenombrada, hasta el 27 de Enero de 1906, sus respectivas solicitudes, extendidas en el sellado correspondiente y acompañadas de los documentos que acrediten: 1.º que son ciudadanos naturales ó legales y que se hallan inscriptos en el Registro Cívico Permanente; 2.º que poseen título profesional inscripto en el Consejo Nacional de Higiene.

Las pruebas tendrán lugar en los dias y horas que oportunamente se indicarán.—Montevideo, Septiembre 27 de 1905.—*La Dirección.* 64-s27v11o.

Consejo Nacional de Higiene

Montevideo, Septiembre 16 de 1905.

ORDENANZA N.º 126

En virtud de la aparición de cólera indiano en algunas ciudades del Imperio Aleman, el Consejo Nacional de Higiene debidamente autorizado resuelve:

Articulo 1.º Los buques procedentes de puertos alemanes serán sometidos á desinfección haciéndose también la de las ropas de uso de los pasajeros destinados á este puerto.

Art. 2.º En el caso de llegar algún buque con enfermos de cólera ó que los haya tenido durante la travesía, desembarcarán aquellos en el Lazareto de la Isla de Flores. Los pasajeros de 1.ª y 2.a clase destinados á este puerto, en ambos casos podrán desembarcar, á cuyo efecto la autoridad, los munirá de un pasaporte sanitario para ser vigilados en tierra durante cinco dias.

Estos pasajeros deberán residir, para ser más facilmente vigilados en un radio comprendido entre la bahia y las calles Juan D. Jackson, Sierra y Colombia.

Los pasajeros de 3.a clase, siempre que el Consejo lo juzgue conveniente serán vigilados durante cinco dias en el Lazareto de la Isla de Flores.

Art. 3.o La desinfección de las ropas de uso de los pasajeros, se verificará en las estufas de á bordo en presencia de delegados del Consejo.

Art. 4.º Comuníquese para conocimiento general.—*Alfredo Vidal y Fuentes*, Presidente; *Andrés Crovetto*, Secretario.

46-s.19-p.

Oficina de Patentes de Invención, Marcas de Fábrica y de Comercio

Esta Oficina, á los efectos consiguientes, avisa al público y al comercio:

Que el señor Eduardo M. Alvarez, de Montevideo, apoderado de los señores Ayala y Compañía, de Ay, Marne (Francia), se ha presentado solicitando el registro de la marca de fábrica y de comercio que usa para distinguir los artículos siguientes: Vinos Champagne, y cuya marca consiste en la denominación Ayala y C.ª, y etiqueta correspondiente.—Montevideo, Septiembre 15 de 1905.—*Ricardo Sánchez*, Director.

89-06-v8o.

Esta Oficina, á los efectos consiguientes, avisa al público y al comercio:

Que los señores Rodriguez Anido Hnos., de Montevideo, se han presentado solicitando el registro de la marca de fábrica y de comercio que usa para distinguir los artículos siguientes: Comestibles y Bebidas, y cuya marca consiste en la denominación «Anido», y etiqueta correspondiente.—Montevideo, Octubre 4 de 1905.—*Ricardo Sánchez*, Director. 87-06-v8o.

Esta Oficina, á los efectos consiguientes, avisa al público y al comercio:

Que los señores Barclay y C.ª, comerciantes de Montevideo, se han presentado solicitando el registro de la marca de fábrica y de comercio que usa para distinguir los artículos siguientes: «Tejidos, Tienda, Mercería, Bonetería, Sombrerería, Perfumería, etc., etc., y cuya marca consiste en la denominación «A la Cruz Roja, y etiqueta correspondiente.—Montevideo, Octubre 4 de 1905.—*Ricardo Sánchez*, Director.

90-06-v8o.

Esta Oficina, á los efectos consiguientes, avisa al público y al comercio:

Que el señor Eduardo M. Alvarez, de Montevideo, apoderado de los señores Laclaustra y Saenz, de Buenos Aires, se ha presentado solicitando el registro de la marca de fábrica y de comercio que usa para distinguir los artículos siguientes: Almacén en general, y cuya marca consiste en la denominación «Montserrat», y etiqueta correspondiente.—Montevideo, Octubre 5 de 1905.—*Ricardo Sánchez*, Director.

88-06-v8o.

Departamento Nacional de Ingenieros

LLAMADO Á LICITACIÓN

Llámase á licitación por el término de veinte dias para la construcción de un edificio escolar en el Peñarol, de este Departamento, con estricta sujeción á los planos y pliego de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría General de este Departamento Nacional de Ingenieros.

Las propuestas en el sellado correspondiente se recibirán en esta Secretaría hasta el dia diez y siete del próximo mes de Octubre á las 2 p. m., á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio fuera la más conveniente ó el de rechazarlas todas sino encontrara ninguna aceptable.

Montevideo, Septiembre 27 de 1905.—*Felix Illa*, secretario general 69-s28-Obre.17.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Llámase á licitación, por el término de veinte días, para las obras de reparación á efectuarse en el edificio que ocupa la Subreceptoría del Puerto del Rosario (Colonia), con estricta sujección a los planos y pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría General de este Departamento Nacional de Ingenieros.—Las propuestas en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría hasta el 6 de Octubre, á las 2 de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio fuera la más conveniente o el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.—Montevideo, Septiembre 16 de 1905.—*Enrique A. Iriarte*, Oficial 1.º. 50-s20-v6oc.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Llámase á licitación por el termino de treinta dias para la construcción del Edificio Municipal del Departamento de Rocha, con estricta sujeción á los planos, pliego de condiciones y memoria descriptiva que se hallan de manifiesto en la Secretaría General de este Departamento Nacional de Ingenieros y en la Comisión de Obras Públicas de Rocha.

Las propuestas en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría y en la citada Comisión de Obras Públicas, hasta el dia 19 de Octubre próximo, á las dos de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose el Superior Gobierno el derecho de aceptar la que a su juicio sea más conveniente el de rechazarlas todas sino encontrara ninguna aceptable. —*Félix Illa*, Secretario General.—Montevideo, Septiembre 19 de 1905.

52-s21-v19o.

Oficina Hidrográfica

Llámase á propuestas por el término de cinco dias, —á contar desde la fecha,—para refaccionar una embarcación, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra á disposición de los interesados en la Oficina Hidrográfica.—Las propuesias deberán presentarse en pliego cerrado á dicha oficina de 2 á 3 p. m., donde se abrirán el 10 del corriente á las 3 p. m. en presencia de los interesados que concurran.

La embarcación se encuentra en el varadero de Escofet, donde podrá ser examinada por los interesados.—La Administración se reserva el derecho de aceptar la oferta que juzgue más conveniente así como el de rechazarlas todas.—Montevideo, Octubre 5 de 1905. 85-05-vO11.

Dirección General de Aduanas

AVISO

Se previene al Comercio, que habiendo cesado las causas que motivaron la habilitación de horas extraordinarias, desde el dia de mañana inclusive volvera á regir en esta Aduana el horario reglamentario de 9 y 1/2 a. m. á 4 p. m.—Montevideo, Octubre 4 de 1905.—*La Dirección.*

84-Obr.5-v-Obr.6.

Junta de Administración Militar

Esta Junta oye propuestas para las obras de albañilería, pintura, carpintería, herrería, hojalatería etc.. á efectuarse en el local del Regimiento 1.º de Caballería (Calle Carmen), de acuerdo con el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la sección «Rancho y Alojamiento» de esta Junta todos los dias hábiles, de 1 1/2 á 3 1/2 p. m.

Las propuestas en el sellado correspondiente, deben ser presentadas en Secretaría antes del dia 6 de Octubre próximo, á las 3 p. m.—Montevideo, Septiembre 29 de 1905.—*La Secretaría.* 73-s29-v6o.

Dirección General de Correos y Telégrafos

Secretaría General de Correos y Telégrafos,—Nuevo llamado a licitación.—Por disposición de la Dirección llámase á propuesta para la adquisición de los materiales telegráficos destinados á la construcción de la línea á Puerto del Sauce que se detallan en la nómina que conjuntamente con el pliego de condiciones respectivo, se hallan á disposición de los interesados en la Secretaría todos los dias hábiles de 9 y 1/2 a. m. á 5 p. m.

Dichas propuestas deberán presentarse en el sellado de ley, cerradas y lacradas el dia 12 del corriente y serán abiertas el mismo dia á las 3 p. m., en presencia de los interesados que concurran al acto.—Montevideo, Octubre 2 de 1905.—*La Secretaría.*

86-03-v12o.

Dirección General de Instrucción Pública

Se hace saber á los interesados que la Dirección, en su sesión de fecha 14 del corriente, sancionó el proyecto de resolución formulado por el vocal doctor Pereira Núñez, cuya parte dispositiva, dice así: «La presentación a concurso será acompañada de un certificado de encontrarse el aspirante en buenas condiciones de salud para desempeñar el empleo, especialmente en lo que dice á enfermedades contagiosas ó que desarrolladas puedan tomar ese carácter; certificado que en el Departamento de Montevideo, lo expedirá el médico oficial y en los demás los facultativos á que se refiere el artículo 10 del Reglamento de licencias al personal enseñante. Los efectos de tales certificados durarán seis meses».—Montevideo, Septiembre 28 de 1905.—*Pedro Bustamante*, Secretario General. 77-Oct-3 v-Nov-3.

Comision del monumento á Garibaldi

LLAMADO Á CONCURSO

Abrese un concurso para erigir en esta ciudad el monumento al general de la nacion José Garibaldi, decretado por ley de 10 de Julio de 1893. Los folletos conteniendo las bases del concurso y demás datos, quedan á disposicion de los interesados en la Secretaría de la Comision, que funciona en el local de la Junta Económico Administrativa.—Montevideo, 30 de Agosto de 1905.—*Carlos Travieso*, presidente; *Mateo Magariños Veira, Arturo Pozzilli*, secretarios.

9-s13-p.

Avisos Municipales

Junta E. Administrativa de la Capital

DIRECCIÓN DE SALUBRIDAD

Recaudación de patentes de perros—Se hace saber que desde el día 25 del corriente mes de Septiembre hasta el 31 de Octubre, (plazo improrrogable) se hará la recaudación de la patente de perros, correspondiente al ejercicio 1905-1906.

Las oficinas encargadas de la recaudación son:
Oficina Central, calle Estanzuela número 9.
Comisión Auxiliar de la Unión,
» » de Colón
» » del Cerro.
» » Pantanoso.

Montevideo, Septiembre 15 de 1905.

30-s16-v30s.

Banco de la República Oriental del Uruguay

FUNDADO POR LEY DE LA NACIÓN DE FECHA 4 DE AGOSTO DE 1890

CASA CENTRAL: ZABALA, 79

SUCURSALES en: Salto, Paysandú, Mercedes, Melo, San José, Minas, Durazno, Rosario, Florida, Canelones, Colonia, Maldonado, Trinidad, San Fructuoso, Rivera, Rocha, Treinta y Tres, San Eugenio, Fray Bentos, Nico Pérez, Carmelo, Dolores y Agencia de Tala.

CAPITAL AUTORIZADO	12.000.000.00
CAPITAL SUSCRITO	6.000.000.00
CAPITAL INTEGRADO	5.235 118.49
FONDO DE RESERVA	235.118.49

OPERACIONES DEL BANCO

CUENTAS CORRIENTES EN ORO Y PLATA.
DESCUENTOS de documentos de comercio.
CARTAS DE CRÉDITO Y ÓRDENES TELEGRÁFICAS sobre las plazas comerciales de Europa y América.
GIROS SOBRE EL EXTERIOR sobre todas las ciudades de Europa y pequeños pueblos de España, Italia, Francia, Bélgica, Suiza, etc., y especialmente sobre los de la República Argentina.
GIROS, ÓRDENES TELEGRÁFICAS TRANSFERENCIAS sobre todas nuestras sucursales, mediante pequeñas comisiones,
COBRANZAS DE CUPONES Y DIVIDENDOS encargándose de remitir su importe al punto que se le designe.
COBRANZAS DE LETRAS Y PAGARÉS POR CUENTAS DE TERCEROS en la capital y en campaña.
TÍTULOS EN CUSTODIA.
COMPRA Y VENTA DE TÍTULOS.
La casa central desde el 1.º de Mayo de 1902 hasta nuevo aviso

ABONA:

En cuenta corriente á oro	1 por ciento
En depósito á plazo fijo—3 meses según cantidad	2 »
» » —9 meses » »	3 »
» » —mayor plazo »	Convencional
En Caja de Ahorros	3 por ciento

COBRA:

Por descubierto en cuenta corriente á oro	Convencional
Por descubierto en cuenta corriente á oro, Cuenta Especial	»
Por descubierto en cuenta corriente á oro con garantía de valores	»
Descuentos	»

31-S14-pm. **Eduardo Rolando**, GERENTE.

La Dirección de Salubridad llama á propuestas para la compra de cuarenta animales mulares, potros, destinados á la Inspección G. de Limpieza.

La licitación se regirá por la ordenanza municipal y el pliego de condiciones que puede consultarse en Secretaría, todos los dias hábiles de 10 a. m. á 5 p. m.

Las propuestas se recibirán y abrirán el dia martes 10 del corriente, á las 4 de la tarde.—Montevideo, Octubre 3 de 1905.—*La Dirección.* 81-04-O10.

DIRECCIÓN DE OBRAS MUNICIPALES

Montevideo, Octubre 3 de 1905.—En consonancia con resolución de la Junta E. Administrativa esta Dirección convoca licitadores para la construcción de adoquinado en la calle Rivera, desde la de 18 de Julio hasta el Boulevard General Artigas, con arreglo á las condiciones del pliego que se encuentra en Secretaría para consulta de los interesados.

Las propuestas se recibirán el día 13 del corriente á las 4 p. m. para leerse enseguida y deberán presentarse personalmente por los licitadores acompañadas de la cantidad de *cincuenta pesos ($ 50.00)* en garantía de seriedad.

No se admitirán las que estén en desacuerdo con la ley de licitación, con el pliego de condiciones y formulario anexo.

La Junta E. Administrativa se reserva el derecho de rechazo de todas si lo considera conveniente.—*Horacio Acosta y Lara*, Director; *Augusto Ximeno*, Secretario. 83-04-vO13.

Esta Dirección convoca licitadores, por segunda vez, para la construcción de afirmado mixto en la prolongación de la Avenida Buschental, entre Lucas Obes y Mosquitos, de acuerdo con el plano y pliego de condiciones que están en Secretaría para consulta de los interesados.

Las propuestas se recibirán el día 11 del corriente, á las 4 p. m., para ser abiertas y leidas inmediatamente en presencia de los interesados, quienes deberán presentarlas personalmente acompañadas de la cantidad de cincuenta pesos ($ 50) para garantía de su seriedad.

No se recibirán propuestas en desacuerdo con la ley de licitación y condiciones del pliego, reservándose la Dirección el derecho de rechazarlas todas si lo considera conveniente.—Montevideo, Octubre 2 de 1905. —*Horacio Acosta y Lara*, Director.—*Augusto Ximeno*, Secretario. 78-03-v11o.

Esta Dirección llama á licitación pública por segunda vez, para la provisión de pedregullo destinado á la conservación de la carretera á Las Piedras entre el arroyo del mismo nombre y Villa Colón, de acuerdo con el pliego de condiciones que está en la Secretaría para consulta de los interesados.

Las propuestas se recibirán el día 9 de Octubre próximo á las 4 p. m., para abrirse y leerse enseguida en presencia de los licitadores, quienes deberán presentarlas personalmente acompañadas de la cantidad de *veinticinco pesos ($ 25.00)* para garantir su seriedad.

No se admitirán propuestas en desacuerdo con la ley de licitación y condiciones del pliego, reservándose la Dirección el derecho de rechazarlas todas, si lo considera conveniente.—Montevideo, Septiembre 30 de 1905.—*Horacio Acosta y Lara*, Director.—*Augusto Ximeno*, Secretario. 76-01.º-09.

Montevideo, Septiembre 5 de 1905.—Se llama a concurso de proyectos con el objeto de modificar la arquitectura de las fachadas de los edificios con frente á la Plaza Independencia y de acuerdo con la siguiente ordenanza aprobada por la Junta, E. Administrativa en 26 de Abril del corriente año:

Articulo 1.º Abrese un concurso de proyectos para la reforma arquónica de los frentes de los edificios que circundan la Plaza Independencia.

Art. 2.º Los proyectistas deberán tener en cuenta las dimensiones actuales de la Plaza en cuanto esa posible, consultando la amplitud necesaria de las calles que la circundan y la forma de los terrenos con frente á ella, de modo que resulte lo menos oneroso posible para la Administración Pública y para los propietarios la ejecución de las reformas que la aplicación del proyecto adoptado exija.

Art. 3.º Para consulta de los interesados estarán á su disposición en la Dirección de Obras Municipales los planos indicativos de la planimetría y altimetría de la Plaza, así como también el de la fachada de la Casa de Gobierno que sirve de modelo en la actualidad para los demas frentes.

Art. 4.º Déjase ámplia libertad a los concurrentes para la concepción de sus proyectos en todo lo relativo a estilo, decorado, etc., lo mismo que sobre lo establecido en cuanto á alturas y salientes por los reglamentos en vigencia.

Art. 5.º En los ángulos N. E. y S. E. se proyectarán pasajes que irán desde el vertice entrante de la Plaza hasta los salientes que forman las esquinas Colonia y Andes y de ésta y San José.

Art. 6.º El número de planos de cada proyecto, así como las escalas respectivas que se empleen en los dibujos serán tales que permitan la ejecución de la obra sin que haya necesidad de recurrir forzosamente al autor del proyecto, debiendo añadirse también una memoria explicativa, indicando sumariamente las ideas del concurrente relativas á la naturaleza de las construcciones, relación de éstas entre si, etc.

Art. 7.º Los proyectos que resulten premiados por el jurado que se llame á decidir, quedarán de propiedad de la Junta E. Administrativa, la que podrá introducir en ellos las modificaciones que juzgue convenientes.

Art. 8.º Si ninguno de los proyectos presentados fuera acreedor á premio á juicio del jurado, éstos no se adjudicarán.

Art. 9.º Se adjudicarán tres premios consistentes en: Un primer premio de $ 1500.00 cts.; un segundo premio de $ 800.00 cts.; y un tercer premio de $ 500.00 a los tres proyectos que respondiendo á la idea que se tiene en vista obtengan la mayoria de sufragios del jurado encargado de dictaminar sobre el resultado del concurso.

Art. 10. El jurado que dictaminara sobre los proyectos se compondrá del Presidente de la Junta E. Administrativa, del Director de Obras Municipales del Jefe de la Seccion de Arquitectura del Departamento Nacional de Ingenieros y de los arquitectos que elijan los concurrentes;

Art. 11. El jurado deberá expedirse dentro de los quince dias trancurridos después de la fecha fijada para la entrega de los proyectos y presentará a la Junta un informe escrito, suscrito y firmado lo menos por la mayoría de sus miembros. Este documento será puesto á disposición de los interesados y del público y sus conclusiones será publicadas en los diarios de Montevideo.

Art. 12. La elección de los miembros del Jurado por los concurrentes se hará un dia después del marcado para la presentación de los proyectos, debiendo presentar aquellos los recibos a que se refiere el art. 13 para que le sea aceptada su boleta de elección.

Art. 13. Las piezas de cada proyecto llevarán un lema reproducido en un sobre cerrado que contendrá en su interior el nombre y direccion del autor del proyecto.

Art. 14. Después de pronunciado el fallo por el Jurado se hará una exposicion en paraje público, durante quince dias, de los proyectos presentados al concurso, debiendo retirarse los que no hayan resultado premiados dentro de los quince dias siguientes á aquel en que se declare clausurada la exposicion.

Art. 15. La Junta E. Administrativa dará á la persona encargada de entregar un proyecto, el recibo correspondiente en el que se indicará el número de piezas de que se compone, cuyo recibo dará derecho á un voto en la eleccion á que se refiere el artículo 12.

Art. 16. Los proyectistas deberán entregar sus proyectos en el local de la Junta E. Administrativa el dia 31 de Marzo de 1906 á las 4 p. m., declarándose en ese momento cerrado el concurso.

De este acto se labrará el acta correspondiente.—Montevideo, Abril 25 de 1905.—*Horacio Acosta y Lara*, director: *Augusto Ximeno*, secretario.

12-s12-v31m1906

—Montevideo, Setiembre 1.o de 1905.—Para que sea cumplida, esta Dirección pone en conocimiento público la siguiente ordenanza:

En cumplimiento de las facultades y deberes impuestos á las Juntas Económico Administrativas por el inciso 15 del artículo 12 de la ley orgánica respectiva:

Vistas las resoluciones de 8 de Enero de 1883 y 28 de Mayo de 1898.

De conformidad con los incisos 26 y 27 del mencionado artículo 12.

La Junta Económico Administrativa de la capital dispone:

Artículo 1.o Dentro de la planta urbana de Monte-

SECRETARÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

LLAMAMIENTOS A CONCURSO

LLAMAMIENTO	ESCUELAS Á PROVEERSE		SEXO DE LOS ASPIRANTES	VENCIMIENTO DEL PLAZO
	Grado y número	Localidad y Departamento		
2.°	Rural núm. 9......	Ricardiño—Artigas	V. y M.	31 de Octubre de 1905
2.°	Rural núm. 35......	Cañada de Juan Pablo—Cerro Largo	V. y M.	31 de Marzo de 1906
1.°	Rural núm. 9......	Puntas del Quebracho—Cerro Largo	V. y M.	31 de Marzo de 1906
1.°	Rural núm. 18......	Ombúes de Oribe—Durazno	V. y M.	30 de Novbre. de 1905
1.°	Rural núm. 6......	Yacaré—Artigas	V. y M.	30 de Novbre. de 1905
1.°	Rural núm. 14.....	Estación Francia—Río Negro	V. y M.	30 de Novbre. de 1905
1.°	Rural núm. 22......	Arbolito—Cerro Largo	V. y M.	30 de Novbre. de 1905
1.°	Rural núm. 27......	Coronilla—Rocha	V. y M.	30 de Novbre. de 1905
1.°	Rural núm. 16......	Sarandí—Treinta y Tres	M.	30 de Novbre. de 1905
1.°	Rural núm. 14......	Cerro Chato—Durazno	V. y M.	15 de Marzo de 1906
1.°	2.° grado núm. 4...	San Gregorio—Tacuarembó	V.	30 de Novbre. de 1905
1.°	1er. grado núm. 3.	Solís—Minas.	M.	31 de Dcbre. de 1905
1.°	Rural núm. 19......	Chamizo—Florida	V. y M.	31 de Octubre de 1905
1.°	Rural num. 8......	Sapucay—Rivera	V. c. y M.	15 de Febrero de 1906
1.°	Rural núm. 13......	Cerro de la Calera—Rivera	V. c. y M.	15 de Febrero de 1906
1.°	Rural núm. 23......	Paso de San Luis—Rocha	V. y M.	15 de Febrero de 1906
1.°	Rural núm. 12......	La Palma—Río Negro	V. y M.	15 de Febrero de 1906
1.°	Rural num. 11......	Las Cañas—Salto	V. y M.	31 de Mayo de 1906
1.°	Rural núm. 13......	Mataojito—Salto	V. y M.	31 de Mayo de 1906
2.°	Rural núm. 24......	Capilla de Farruco—Durazno	V. y M.	20 de Novbre de 1905
1.°	2.° grado núm. 6.	Montevideo	M.	31 de Octubre de 1905
1.°	2.° grado núm. 1.	Montevideo	V.	31 de Octubre de 1905
1.°	Cátedra de música.	Instituto Normal de Varones	V.	31 de Enero de 1906
1.°	Rural núm. 23.....	Quebracho—Paysandú	V. y M.	31 de Diciembre de 1905
1.°	1er. grado num. 11.	Montevideo	M.	1.° de Febrero de 1906
1.°	2.° grado núm. 24.	Montevideo	M.	1.° de Febrero de 1906
1.°	Rural núm. 12......	Tres Cerros de Arapey—Artigas	V. y M.	15 de Abril de 1906
1.°	Rural núm. 20......	Cuchilla Grande—Cerro Largo	V. y M.	15 de Marzo de 1906
1.°	2.° grado núm. 1...	Guadalupe—Canelones	V.	1.° de Marzo de 1906
1.°	2.° grado núm. 2...	Colonia	M.	15 de Febrero de 1906
1.°	Rural núm. 10......	Despeña Perros—Treinta y Tres	V. y M.	15 de Marzo de 1906
2.°	Rural núm. 17......	Abrojal—Rivera	V. y M.	11 de Novbre de 1905
1.°	2.° grado núm. 3.	Rosario—Colonia	V.	15 de Febrero de 1906
2.°	1er. grado núm. 21.	Rivera	M.	31 de Octubre de 1905
1.°	3er. grado núm. 1.	Montevideo	V.	28 de Febrero de 1906
1.°	2.° grado núm. 3...	Santa Rosa—Artigas	V.	30 de Junio de 1906
1.°	Rural núm. 18......	Aldea—Tacuarembó	V. y M.	15 de Marzo de 1906
1.°	Rural num. 24......	Patitas—Artigas	V. y M.	30 de Junio de 1906
1.°	Rural núm. 28......	Cuchilla del Paraíso—Cerro Largo	V. y M.	15 de Abril de 1906

NOTAS—1.ª Resolución de 22 de Julio de 1902.—Siendo posible y conveniente conciliar las disposiciones que hacen obligatorio el llamamiento á concurso para proveer la Dirección de las Escuelas con la que establece que se dé preferencia á las maestras para dirigir las Escuelas Rurales, la Direccion General resuelve que en lo sucesivo, cuando deba proveerse la dirección de una Escuela Rural puedan presentarse, como hasta ahora, aspirantes de ambos sexos á cualquiera de los dos llamamientos reglamentarios; pero que, si se presentaran una ó más aspirantes mujeres á cualquiera de ellos, se proceda en el, en todo caso, como si no se hubieran presentado aspirantes varones.

2.ª Resolución de 22 de Octubre de 1903.—Sin perjuicio de la resolución de 22 de Julio de 1902, que seguirá cumpliéndose en los casos generales, hágase saber á las Comisiones Departamentales que, cuando quede vacante una Escuela Rural determinada y crean que la conveniencia de que la dirija una maestra es tan grande que debe excluirse así el derecho eventual que los llamados á concurso en la forma actual dan á los varones en el caso de no haberse presentado mujeres pueden dichas Comisiones hacerlo saber así á la Dirección General, la cual en tales casos, llamará á concurso exclusivamente de Maestras, y, hasta que tenga resultado el llamado en esa forma sólo proveerá la vacante con carácter provisorio; salvo en cuanto á este último, las excepciones que puedan establecerse en los casos particulares, en favor de Maestros casados.

El Secretario General.

29-s13-v.

---

video limitada por el Arroyo Miguelete al Norte y el camino de Propios al Este queda absolutamente prohibido á todo individuo ó empresa particular hacer amanzanamientos ó establecer calles ó caminos no autorizados por el mencionado plano.

Art. 2.° Todo individuo ó empresa particular que quisiera subdividir su propiedad, según el referido plano, deberá solicitar de la Junta la apertura de la calle, calles o caminos correspondientes.

Art. 3.° Fuera del radio antes citado queda igualmente prohibida la fundación de pueblos ó barrios sin llevar requisitos establecidos en las disposiciones de Marzo 1.° de 1877.

Art. 4.° Los que edificaren un frente á calles ó caminos no autorizados, no tendrán derecho á indemnización por la demolicion de esas construcciones, cuando fuere exigida por la aplicación del amanzanamiento oficial.

Art. 5.° Siempre que en un aviso ó escritura de venta de cualquier propiedad situada en la planta urbana antes indicada se mencione la existencia de una calle ó camino público, se deberá hacer constar su autorización por la resolución municipal respectiva, que se citará expresamente, sin cuya constancia queda absolutamente prohibido hacer aquella mención. Si la calle ó camino no estuviera autorizado en la forma antedicha se hará constar así también de un modo expreso.

Art. 6.° La prohibición del artículo anterior comprende á todos los que por medio de diarios, periódicos, carteles, folletos ó en cualquier otra forma, anuncien ó pregonen las ventas, y á todos los escribanos que la autorizasen, sean ellas por disposición particular ó por mandato judicial.

Art. 7.° Todos los que infrijan las disposiciones anteriores serán penados con multas de «cincuenta pesos», sin perjuicio de que la Junta pueda ordenar la suspensión del remate y la suspensión ó anulación de la venta en que no se hubiesen llenado los requisitos exigidos, comunicándose al escribano autorizante y al Registro de ventas. — *Horacio Acosta y Lara*, director.—*Augusto Ximeno*, secretario.

Junta Económico Administrativa.—Montevideo, Agosto 9 de 1905.—Pase a la Dirección de Obras Municipales para su cumplimiento y demás que corresponda. *Vidiella—Ir. Saenz*, oficial 1.° 14-s.p.

DIRECCIÓN DE CEMENTERIOS

Don Cárlos Más apoderado de la sucesion de doña Petrona Latorre de Feria propietaria del nicho núm. 684 del Cementerio del Buceo, ha solicitado un boleto duplicado del referido nicho.

Se hace pública la petición para los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta Repartición, dentro del plazo de noventa días, á contar desde la fecha.

Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado. —Montevideo, Setiembre 21 de 1905.—*La Dirección.* 55-s22-vd22.

Se previene á las personas que tengan que hacer colocar monumentos, construir sepulcros, trasladar restos, colocar lápidas ú otras reparaciones en los cementerios, que deben dejar prontos los trabajos el 15 del próximo mes de Octubre, para cuya fecha tendrán que suspenderlos hasta después del 2 de Noviembre. —Montevideo, Septiembre 15 de 1905. — *La Dirección.* 34-s16-v16o

---

Esteban A. Elena, por la sucesión de don Carlos Inardi, propietario del nicho num. 21 del Cementerio del Paso del Molino, ha solicitado un boleto duplicado de esa sepultura. Se hace pública la petición para los que se consideren con derecho, deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición dentro del plazo de noventa días á contar desde la fecha. Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado.—Montevideo, Julio 12 de 1905.—*La Dirección.* 20-s13-v12o,

---

Debiendo procederse á la exhumación de los restos, existentes en las fosas del cementerio del Paso del Molino, se previene á los interesados que pueden ocurrir a reclamarlos á las subreceptorías del ramo, dentro del término de 90 días a contar desde la fecha.—En esta disposición están comprendidos tanto los restos de las víctimas de las enfermedades endémicas como epidémicas, con tal que tengan cinco años de término los primeros y diez los segundos.—En caso de que no sean reclamados se depositarán en el Osario General.—Montevideo, julio 13 de 1905.—*La Direccion.* 21-s13-v13o.

Comisión Auxiliar de la Junta Económico Administrativa

SECCIÓN PANTANOSO

Competentemente autorizada, esta Comisión Auxiliar, llama á licitación para el servicio de aprovechamiento y quema de basuras domiciliarias procedentes de las secciones Reducto, Paso de las Duranas, Paso del Molino y Pantanoso, de acuerdo con el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la oficina, calle Continuación Agraciada al lado del núm. 135B y á disposición de los interesados, todos los días hábiles de 8 á 11 a. m. y de 1 á 4 p. m.

Las propuestas deberán venir en el sellado correspondiente y se recibirán hasta el día 5 del entrante mes de Octubre, a las 11 a. m., para ser abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto.

La Comisión se reserva el derecho de aceptar la propuesta más conveniente ó rechazarlas todas si así lo requieren los intereses municipales.—Pantanoso, Septiembre 23 de 1905.—*Juan A. de la Bandera*, Presidente.—*Cárlos Rigamonti*, Secretario.

61-s26-o5.

Junta E. Administrativa de Soriano

LICITACIÓN

Llámase á licitación para el servicio de alumbrado público á luz eléctrica de la ciudad de Mercedes, de *acuerdo en un todo con el pliego de condiciones* que se encuentra á disposición de los interesados en la Secretaría de la corporación y en la del Departamento Nacional de Ingenieros. Las propuestas serán presentadas en el sellado correspondiente, y se recibirán en el local de la Junta hasta el **día 10** de Noviembre próximo á las 3 p. m., hora en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto. Se previene que la Junta se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más ventajosa ó rechazarlas todas si así lo estimase conveniente.

Mercedes, Septiembre 8 de 1905.

Ricardo Pérez Vila, Secretario.

11-s13-v10n.

Avisos Judiciales

Juzgado L. de lo Civil de 1er. Turno

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil de 1.er Turno, doctor don Miguel V. Martínez, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Eleuterio Emeterio Silveira, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón núm. 63, á deducirlos.—Montevideo, Septiembre 16 de 1905.—*Antenor R. Pereira*, Escribano Público. 38-s24-o24.

Juzgado L. de lo Civil de 3er. Turno

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil de tercer turno, doctor don Francisco Capella y Pons, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Emeterio Menéndez y Couto y la de su hijo Pedro Felipe Menéndez; citándoseá la vez á los que se consideren acreedores de la misma ó interesados en ella por otro concepto, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Montevideo, Octubre de 1905.—*Juan P. Musto*, Escribano Público. 79-o3-v3n

---

DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS DIRECTOS

Sección Fábricas

NOMINA de los señores elaboradores de tabacos y fabricantes de cigarros y cigarrillos, y consignatarios, que han registrado sus marcas de fábrica é inscripto en esta Dirección, en cumplimiento á lo dispuesto por los artículos 7.° de la Ley de 11 de Enero de 1896 y 9.° del decreto de 6 de Septiembre de 1899 y que actualmente funciona en esta Capital y Departamentos del Litoral é Interior.

CAPITAL

A

Arena Luis A.
Alonso Hnos.
Astrac Jacinto
Arteaga Arturo
Acosta y C.ª Alejandro
Arigon Perfecto
Abal Hnos. y Ca.
Alonso Antonia
Achard Alfredo
Amarelli José
Alfonso Juan
Arnavasse Rafael
Alvarez Antonio
Ayala y Ca.

B

Bouza Amelia P. de
Berninzoni Juan
Bouza Fernando
Bossio Manuel L.
Bonvino Anacleto
Benzo Blas
Barros y C.a Juan J.
Bazzano Juan
Boada Miguel
Bermudez Juan
Bounet Héctor L.
Bernini Domingo

C

Campos y Natzelo
Corral Juana
Comesaña Adolfo
Cuinat Bernardo
Carvalho de Loureiro Suc. João
Crisci Pedro
Crovetto Hnos.
Casas Esteban
Comesaña Carmen C. de
Corralejo Julián
Cavaleiro José
Castro Esperanza
Cruz Domingo
Comisión N. de Caridad
Campejo Mateo
Campos Gerardo
Cambon Manuel
Clavier y Ferreiro
Carvalho y C.ª Pedro
Cassamagnachi y Pons
Cipri y Rosario
Casanova y Galli

D

Damiani José
Diaz Antonio
Dodó Ramón (hijo)
De Santis Domingo
Decia Torterolo
Del Campo Alejandro

E

Espósito Cayetano
Español y Llobet

F

Faget Carlos
Faig Francisco (viu de)
Fariña José
Fabregas Julio
Fernández Moraña y C.ª D. M.
Fonticiella y C.ª A.
Franco Antonia
Ferreiro Manuel M.
Fernández Antonia
Fernández Joaquín F.
Fernández Domingo

G

García Antonia
Gabriel Angel Y.
García Juan
González Elenteria B. de
Guido y C.ª Serafín
Ganduglia Domingo
González de Iglesias María
Grasso José
Gumila Juan José

H

Helguera Francisco B.
Hijos de J. B. Porretti

I

Invernizzi Susana A. de
Iglesias Francisco

J

Jiménez y C.ª Francisco

L

López Baldomero R.
Langlade Juan B.
López Barbon Ramón
Lantes y C.ª José M.
López Ramón
Lepiane Francisco
Lois Andrés
López Dolores P. de

M

Maciel Eusebio
Mailhos Julio
Moralles Marcos
Martínez José
Maceiras Luis
Musachio Donato
Mora (hijo) José
Mariño Manuel

N

Núñez José
Nobo Francisco

O

Oneto Miguel O.
Obiol y Trianon
Obiol y Cía. Eugenio
Obiol y Cía. Eugenio

P

Pausen Elena
Podestá Angel P.
Pannone Vicente
Patrone Juan M.
Pos Urbana
Pusterla Santiago
Palou José
Pazos José María
Pato Vicenta

R

Romeu Jaime
Ravera Vicente
Rodríguez Juan Bautista
Rueda de Seoane Antonia
Rodríguez Alonso Ramón
Ramas María
Ros, Ferrari y C.ª
Ricco Emilio
Rabuñal Manuela

S

Soto y C.ª Hermosilla
Santarelly Agustín
Schelotto Hnos. y C.ª
Salgueiro Juan
San Román Justo
Soto Manuel
Suárez Ramón
Suárez Juana
Souto Josefa
Segade José

T

Triay Bartolomé
Trías Hilario
Tezanos y C.ª
Travazo Benito
Tenreiro José
Taboada José Perez

V

Vázquez Boedo José
Verger Jaime
Varela y C.ª Agustín
Varela *Bonifacio*
Vera Juana F.
Vilan Manuel

X

Xifro Ginés

Y

....
....
....

Z

Zerbino Santiago

Consignatarios

MONTEVIDEO

Alvarez y C.ª Antonio
Viuda é hijos de Juan Aguerre
Basarte Jacinto
Delgado Guillermo
Silveira Arocena y Haro
Bordabehere Esteban
Vivo y C.ª Antonio
Staudt y C.ª
Talice y Moretti
Conde Fernández Mariano
Barragué Juan D.
Grela y C.ª

RIVERA

Benito E. Olazaguirre
Vitelio Gazapina

CANELONES

Felipe J. Martínez

Mayorista

CANELONES

Roberto Luning y C.ª

LITORAL E INTERIOR

Artigas

....
....

Salto

Viuda de Bernardo González
José Iglesias y C.ª
Domingo Giordano

Paysandú

Eugenio Ros
Pascual Sarri y Hnos.
Alfredo Sardo y C.ª

Río Negro

Juan Muller

Soriano

Majin Rivas
Manuel Bastreri
Manuel Rivas Maluzán
Esteban Barbitta

Colonia

Aquilino Martínez
José Rivas
Luis P. Rusch
Gaburit y Peduzzi

Canelones

Félix Clapés y C.ª
Roberto Luning y C.ª
Juan Martín
Luis Rivas
Teodoro Odriozola
Artidoro D. González
Jacobo B. Menendez
Leopoldo Fernández
Pedro Varésini

Rivera

Sichero é hijo
Gazapina y C.ª

Tacuarembó

Ildefonso Pereda
Carlos Millet
Miguel Mutuberria

Durazno

....
....

Flores

Pedro Berhouet
Victor Landache

San José

Cecilio G. González
Barbé Hermanos
Marcos Vital González

Florida

....

Cerro Largo

Silva y González

Treinta y Tres

....

Rocha

Cotelo Freire y C.ª

Maldonado

....

Minas

Aguerrebere Hermanos
Ignacio Sánchez
Miguel German

Montevideo, Septiembre 8 de 1905

V.° B.°—Zas. 30-s13-v. *Emilio R. Vidal.*

Juzgado de Comercio de 2.o Turno

EMPLAZAMIENTO—Por disposición del señor Juez Letrado de Impedimentos, doctor don Francisco M. Castro, se cita, llama y emplaza á las personas que se consideren con derecho á las acciones del Teatro Solís, números 910, 911, 912 y 913, para que comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón núm. 80, dentro del término de noventa días á deducirlo en forma, bajo el apercibimiento de derecho, y el especial de declarar nulas dichas acciones y expedir en su reemplazo duplicados de las mismas en favor de don Angel M. Calcagno.—Montevideo, Septiembre 26 de 1902. —*Salvador Aguerrebere*, actuario,

67-S28-Obre-28,

Juzgado L. Departamental de Montevideo

AVISO JUDICIAL—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Domingo J. Pittamiglio, se hace saber: que por auto fecha 19 del corriente y después de corridos los trámites legales, ha sido declarada la incapacidad de don Jose Braga, designándose como curadora de su persona y bienes, á su esposa doña Rosa Arraud de Braga.—Montevideo, Septiembre 25 de 1905.—*Avelino Barbot*, Actuario.

63-s27-v11o.

Juzgado L. del Departamento de San José

AVISO JUDICIAL—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Abel C. Pinto, se hace saber que por resolución de fecha veinte y tres de Agosto de mil novecientos cinco ha sido declarado en incapacidad mental don Pantaleón Curbelo, en los autos sucesorios de don Juan Pablo Curbelo, nombrándosele curador en la persona de su señor hermano don Sebastián Curbelo.—San José, Septiembre 13 de 1905.—*Edelmiro G. Guerrero*, Escribano Actuario.

49-s20-v30oc.

Imprenta del DIARIO OFICIAL.